UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



ANALISIS DEL PROCEDIMIENTO DE QUIEBRAS, SU VALIDEZ ACTUAL Y SU RELACION CON EL DERECHO PENAL.

> **OUE PARA OBTENER EL TITULO DE** LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA JOSE IVO CARABEZ TREJO

FACULTAD DE DERECHO

MEXICO, D. F.

1975





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES
ANTONIO Y MARIA DEL SOCORRO
como testimonio de amor y gratitud,
con la esperanza de cristalizar sus
esfuerzos.

A MI ESPOSA FLOR DE MARIA con el amor de siempre.

> A MIS HIJOS VANESSA E IVO. que logren encontrar en la vida su propio camino.

> > A MIS HERMANOS. con fraternal afecto.

> > > A MIS AMIGOS Y CONDICIPULOS cuyas metas y anhelos siempre sean alcanzados.

CON RESPETO Y AGRADECIMIENTO AL DR. JESUS CABRASCO Y CHAVEZ. sus consejos y orientación hicieron culminar el presente trabajo.

A MIS MARSTROS con profundo agradecimiento.

INDICE

CAPITULO PRIMERO.

- I .- ANTECEDENTES HISTORICOS.
- II -- EVOLUCION HISTORICO-LEGISLATIVA.
- III .- EVOLUCION DE LA PENALIDAD EN LA QUIEBRA.

CAPITULO SEGUNDO.

- I .- GENERALIDADES.
 - 1.- CONCEPTOS GENERALES.
 - a) .- CESACION DE PAGOS.
 - b) .- INSOLVENCIA.
 - c) .- COMERCIANTE.
 - d) CONCORDATO.
 - 2.- CONCEPTO DE QUIEBRA.
 - 3 .- CARACTERISTICAS DEL PROCEDIMIENTO DE QUIEBRAS.
 - 4.- EL PROCEDIMIENTO NACIONAL Y SUS RELACIONES CON OTROS EX -
- II .- EL VIGENTE PROCEDIMIENTO DE QUIEBRAS.
 - 1.- DECLARACION DE QUIEBRA.
 - a) .- INICIATIVA DE LA DECLARACION.
 - b) .- PRGCEDIMIENTO DE LA DECLARACION.
 - c) .- COMPETENCIA DEL ORGANO JURISDICCIONAL EN ESTA MATERIA.
 - d) .- SENTENCIA DECLARATORIA DE QUIEBRA.
 - e) .- OPOSICION A LA SENTENCIA.
 - 2 .- ORGANOS DE LA QUIEBRA.
 - a) .- EL JUEZ DE LA QUIEBRA.
 - b) .- EL SIMDICO.
 - c) .- LA INTERVENCION.
 - d) .- LA JUNTA DE ACREEDORES Y LOS DIVERSOS ACREEDORES.

- 3.- EFECTOS DE LA DECLARACION DE LA QUIEBRA.
 - a) .- EFECTOS RELATIVOS A LA FERSONA DEL QUEBRADO.
 - b).- EFECTOS DE LA DECLARACION EN CUANTO AL PATRIMONIO DEL QUEBRADO.
 - e) .- EFECTOS EN CUANTO A LA ACTUACION DEL QUEBRADO.
 - d) .- EFECTOS SOBRE LAS RELACIONES JURIDICAS PREEXISTENTES.
 - e).- EFECTOS DE LA DECLARACION DE QUIEBRA SOBRE LAS RELA -- CIONES PATRIMONIALES ENTRE LOS CONYUGES.
 - f).- EFECTOS DE LA DECLARACION DE LA QUIEBRA SOBRE ACTOS ANTERIORES A LA MISMA.
- 4.- LAS OPERACIONES DE LA QUIEBRA.
 - a) .- ASEGURAMIENTO Y COMPROBACION DEL ACTIVO.
 - b) .- ADMINISTRACION DE LA QUIEBRA.
 - c) -- REALIZACION DEL ACTIVO.
 - d) .- DISTRIBUCION DEL ACTIVO.
 - e) .- RECONOCIMIENTO DE CREDITOS.
 - f) .- GRADUACION Y PRELACION DE CREDITOS.
 - g) .- EXTINCION DE LA QUIEBRA.
 - h) .- REHABILITACION DEL QUEBRADO.

CAPITULO TERCERO.

- I .- GENERALIDADES Y PLANTRAMIENTO DEL PROBLEMA.
- II .- NOCIONES DE DELITO Y EL DELITO DE QUIEBRA.
- III .- LA ACCION PENAL Y SU EJERCICIO EN MATERIA DE LA QUIEBRA.

CONCLUSIONES.

CAPITULO PRIMERO.

I .- ANTECEDENTES HISTORICOS .-

Mucho tiempo antes de la era romana, es decir, casi - al mismo tiempo en que las relaciones del comercio fueron exten - diendose entre las diversas colectividades humanas, se registraron las primeras medidas de seguridad para social protección. Encontra mos algunas providencias de esta findole en los extensos imperios - de las orillas del Tigris y del Eufrates, con el pretendido fín de que los comerciantes no fuesen burlados en sus operaciones mercantiles. El resultado de estas medidas muestra bien a las claras que la quiebra desde su origen, ha sido esencialmente un procedimiento de carácter penal en contra de los comerciantes infieles en sus - compromisos.

Rs hasta la aparición del derecho romano que se ini cia la configuración técnico-jurídica de la quiebra al igual que otras instituciones del derecho. Así, en el período del Derecho ro
mano antiguo (desde la fundación de Roma hasta la ley de las XII tablas) se utilizó la MANUS INJECTIO, que consistía sustancialmente en la misma venganza que empleaban los antiguos pueblos, procediéndose exclusivamente en contra de la persona del deudor y no contra su patrimonio. Los diferentes castigos y ejecuciones variaban aegún las costumbres de cada época y lugar, degenerando en algunos pueblos en atroces suplicios inhumanos. En consecuencia, enesta epoca era desconocido un procedimiento de quiebra en la acepción moderna y sólo entendían de consecuencias punitivas.

"Al principio, todas las sanciones para la tutela delos acreedores tendían a coaccionar la voluntad del deudor (manusinjectio), obrando sobre su persona, en forma de prisión privada,de reducción a la esclavitud y aún con la muerte". (1)

1.- ANTONIO BRUNETTI, Tratado de Quiebras, Traduc. Dr. Joaquin R.-Ródríguez Rodríguez, Editorial Porrua, S. A.
la. Ed. México, D. F., 1945, Pág. 15.

Posteriormente, en la época del derecho Imperial (desde el fin de la República en adelante), se iniciaron cambios al respecto, apareciendo un procedimiento de ejecución forzada sobrelos bienes del deudor que fallaba en sus compromisos. En el año 441 de Roma, la LEY POETELIA limitando la rigurosidad de la ManusInjectio, suavizó su rudeza y barbarie, planteando un enfoque de venganza patrimonial. Cuando se definió más técnicamente esta si tuación, se le denominó BONORUM VENDITIO, que devino en una ejecución patrimonial sobre los bienes en bloque del deudor, aunque con
reminiscencias antiguas, se simulaba su muerte es decir, cufría una muerte ficticia y el deshonor público.

El pragmatismo en el evolucionar del derecho romano, ofrece en la época clásica, la primera huella del derecho concur sal que adquiriría gran desarrollo en la legislación estatutaria medieval Italiana; nos referimos al PACTUM UT MINUS SOLVATUR cuyocontenido esencial consiste en un auténtico convenio aceptado porla mayoría de los acreedores. Se llevaba a cabo entre el herederodel quebrado y los acreedores de la herencia, con el objeto de reducir las deudas proporcionalmente y dentro de la suma del acervo. Si lo aceptaban los acreedores, entonces el heredero tomaba pose sión de la herencia, desvaneciéndose en seguida los perjuicios y deshonras al de CUIUS que le hubiese acarrendo la infamante BONORUM VENDITIO. En los primeros tiempos de esta Institución, el convenio sólo obligaba a los acreedores consensos, pero posteriormente obli gó también a los acreedores disidentes. (2) La justificación práctica de esta ampliación obligatoria a los disidentes, la encontramos en los poderes del Pretor quien, comprobando la situación real y principalmente el voto de la mayoría, decretaba el porcentaje arecibir con la venta de los bienes. Con este pacto, el heredero se libraba de los perjuicios que le acarrearía el recibir una heren cia completa con deudas, puesto que si ello sucedía, el heredero se exponía a la CONFUSIO HEREDITATIS y por ende a todas las conse-

2.- DIGESTO, Cap. de Pactis, 2,14.

cuencias y deudas correspondientes al DE CUIUS fallido. Este convenio perduró hasta el año 531 de Roma, en que Justiniano intro-dujo el "beneficio de inventario" que libraba al heredero de cual quier acción o consecuencia que sobrepasase el monto de la herencia, para lo cual ésta se precisaba con exactitud a fin de que -las acciones de los acreedores no se extendiesen sobre bienes y -propiedades del heredero adquiridos con antelación y por otros títulos.

En el año 737 de Roma, introducida por la LEX IULIA,aparece una medida de carácter más bien procesal que se denominó-CESSIO BONORUM, mediante la cual el deudor cedía todos sus bienes a los acreedores, salvándose así de la ejecución personal y de la deshonra pública que trafa consigo la "Bonorum Venditio". Una par ticularidad de esta institución consiste en que si bisn el deudor cede a los acreedores aus bienes, no obstante no les transfiere la propiedad sino tan sólo la capacidad y la facultad de promover su venta. Ahore bien, en el período de las LEGIS ACTIONES, por obra del Pretor se introdujo la MISSIO IN POSSESSIONEM o IN BONA-DEBITORIS. medida cautelar (PIGNUS PRARTORIUM) en principio. quetransfería la custodia y administración de los bienes del deudora los acreedores, quienes recobrarían sus créditos posteriormente con la venta de aquellos. Bate procedimiento también se aplicabaal deudor que habiendo huído, eludía el pego de sua deudas. Se am plió igualmente esta medida al deudor confeso y juzgado. Un claro beneficio logrado fué que si la iniciativa en esta cesión prove nía directamente del deudor, se eliminaba la ficción de su muerte y la infamia que trafan aparejadas la "Capitis Diminutio" y la 🗕 "Bonorum Venditio" respectivamente: tampoco podía ser sometido nuevamente a la ejecución sino por adquisición de nuevos e importantes bienes y finalmente, se le otorgaba el BENEFICIUM COMPETEN TIAE que consistía en reservorle los bienes necesarios para su subsistencia.

La "Cessio Bonorum", no transmitfa la propiedad pero-

se utilizaba la antigua "Bonorum Venditio" para realizar los bie nes en pública subasta al mejor postor, conforme a la LEX VENDI TIONIS. En consecuencia, en estas figuras encontramos la semilla incipiente del derecho concursal porque se constituye un concursode acreedores, los que unirán acciones y esfuerzos para satisfacer
sus créditos dentro de los límites del patrimonio del deudor, si tuación que presenta claras afinidades con las modernas y contem poráneas instituciones de derecho concursal.

En los primeros tiempos, la "Bonorum Venditio" conforme a lo dispuesto por la "Lex Venditionis", el mejor postor (BONORUM EMPTOR), se convertía en un sucesor a título universal del deu
dor, gracias a la ficción de muerte de éste último. Bien a las claras el tiempo demostró que pocas personas arriesgaban adquirir unpatrimonio que traia aparejadas consecuencias gravosas y hasta funestas, puesto que el adquirente recibía a título universal tantolos bienes como las obligaciones del deudor. Prodújose entonces, una modalidad para salvar estos problemas y apareció la BONORUM DISTRACTIO que originalmente estaba reservada a los Senadores gene
ralizandose al pueblo poco después, de manera que en tiempo de Justiniano la "Bonorum Venditic" no crà mas que un recuerdo. (3) y (4) En síntesis, esta nueva institución concedía la posibilidad de
comprar bienes singulares, evitándose así que el comprador cargase
con las culpas del deudor.

Es en tiempos de Justiniano cuando todas estas institu-

- 3.- RENZO PROVINCIALI, Tratado de Derecho de Quiebras, Vol. I Traducción Andres Lupo Canaleta, Ediciones Nauta, S.A., 3a. Ed. Barcelona, Esp. 1958, Pag. 97.
- 4.- ANTONIO BRUNETTI, Op. Cit., Pag. 17: "En el Derecho Justiniano desaparecieron las antiguas formas de la
 MANUS INJECTIO y de la LISSIO IN POSSESSIONEM, en cambio se mencionan la BONGRUM DISTRACTIO y la CESSIO BONORUM y ...el PIGNUSCAUSA JUDICATI CAPTUM, por el cual el Pretor ordenaba la vente de los muebles secues
 trados al deudor".

ciones forman un conjunte con mayor técnica jurídica y homogenei dad: mediante la "Missio in Possessionem". los acreedores tomabanposssión de los bienes del deudor, una vez que eran reconocidos co
mo acreedores por el deudor o por una sentencia, el procedimientotomaba un carácter universal aunque con las excepciones menciona das y se establecía un período para el reconocimiento de los acree
dores, pero entretanto los bienes eran custodiados por un "CURA TOR" nombrado por el Juez y acorde al voto de la mayoría de los acreedores; transcurridos los plazos, el Juez autorizaba la ventamisma que el Curador podía realizar al detalle y sin la necesidadde subastar los bienes, aunque vigilado directamente por los acree
dores. El precio coí obtenido era repartido en forma proporcionaly respetando las prolaciones a todos los acreedores.

Podemos sintetizar esta verdadera maraña de Institucio nes que acumuló el Derecho romano antiguo, el Imperial y el Pretoriano, diciendo que de la LEX PORTELIA surgieron dos procedimien - tos: uno el llamado MISSIO IN POSSESSIONEM (los acreedores tomaban posesión del patrimonio del deudor), y el segundo denominado BONO-RUM VENDITIO, complementario del primero y mediante el cual, transcurridos 15 días, podían los acreedores vender el patrimonio en - bloque o a título universal a un comprador denominado BONORUM EMP-TOR, considerado para todos efectos como heredero universal del - deudor. Posteriormente se sacrificó la rapidez del procedimiento y la rigurosidad de las consecuencias, pero se llegó a un nuevo proceso más técnico, con la BONORUM DISTRACTIO y la amplieción ya men cionada de plazos, preferencias, actividades de un Curador, etc.; por lo que fácilmente se reconocen las incipientes características de una ejecución colectiva.

II .- EVOLUCION HISTORICO-LEGISLATIVA .-

Muy variadas e interesantes instituciones ofrece el -- antiguo derecho germánico sobre los deudores insolventes, porque -

estaban encaminadas todas ellas a una ejecución personal con matices inicialmente bárbaros pero que se fueron suavizando con el correr del tiempo, sin embargo todas ellas muy parecidas a las ya es tudiadas anteriormente.

Tiempo después, la reivindicación patrimonial ha de privar sobre la personal, pero no obstante, esta última sún subsis tirá en algunos casos específicos del derecho Longobardo, poniéndo se al deudor bajo el dominio de los acreedores; pero al desarrollar se nuevas concepciones, se fueron implantando medidas con características similares a la prenda y al apoderamiento, en caso de queel deudor se negare a entregar sus bienes porque entonces, los acreedores los tomaban inmediatamente. La legislación LONGOBARDA -Y FRANCA introdujo el embargo y secuestro real sobre parte de losbienes del deudor pero si éste había huído el secuestro era siem pre general sobre su patrimonio; también se preveía la necesidad en algunos casos, de conceder mandatos de secuestro sobre la perso na del deudor. En caso de no efectuarse el pago, se pasaba inmedia tamente a la ejecución. En general podemos decir que la mayor in fluencia alemana en la legislación Europea, constituye su concepto patrimonial preponderantemente al aspecto personal respecto de laobligación del deudor.

Propiamente se iricia el procedimiento concursal en Italia con las legislaciones estatutarias comunales del Siglo XIII, que presentan un cuerpo más perfecto de Instituciones encami
nadas a que el propio deudor cumpliera con sus obligaciones. En ca
so contrario, tenía que entregar sus bienes, lo cual nos recuerda la MISSIO IN POSSESSIONEM romana. Además, en caso de oposición delfallido, la Autoridad Pública substituía al deudor, constituyéndose un depósito de los bienes como si lo hubiese otorgado el propio
deudor; a esta simulación legal, los italianos la denominaron "DATIO IN SOLUTUM OPN JUDICI". Esta nueva medida presenta un rasgo muy definido consistente en que la ejecución patrimonial o las con
secuencias punitivas sobre la persona se derivan del mandamiento -

de una Autoridad Pública y deja de ser una autovenganza privada, misma que se había venido realizando hasta entonces, por más que se le hubiese revestido con formas justicieras. Además, la deci sión de la Autoridad de entregar los bienes, se hacia respetar con carcel, graves multas, destierro, etc. (5) Para mitigar un tanto los efectos severos de la Quiebra, en estas legislaciones se intro dujeron el CONVENIO y el SALVOCONDUCTO. El primero estaba encamina do a detener las consecuencias patrimoniales y personales del procedimiento, mediante un entendimiento de acreedores y deudor aún cuando sólo hubiere mayoría de los primeros. El Salvoconducto concedía al deudor fugitivo o al encarcelado, una completa libertad en un período variable de quince días hasta dos años, para que rea lizara un convenio. Otra figura que presenta el Derecho Estatuta rio es el CONCORDATO PREVENTIVO que es una Institución preventivaque ha perdurado hasta nuestros días pero con diversas denominacio nes. Consistía en que por demanda del deudor, los acresdores eranconvocados por la Autoridad a fin de conceder amigablemente o forzosamente un acuerdo de espera al deudor a fin de que éste, repo niendose económicamente en un plazo determinado, no incurriera enquiebra.

El desarrollo que tomaron las distintas corrientes le gales cuya fuente había sido el dereche romano, no se aplicaba enteda su pureza, puesto que la influencia bárbara dejóse sentir almismo tiempo que su dominación sobre los pueblos. Esta mezcla tonificó las ideas, imprimiendo otras modalidades que hicieron apare cer un derecho nuevo y particular. Así tenemos que estas dos tenedencias, la romana y la bárbara, al parecer tan disímbolas entre sí, fueron evolucionándose y tomando contenido especial en cada —

^{5.-} RENZO PROVINCIALI, Op. Cit., Pag. 101, dice: "Se trata siempre no de expropiación, sino de coacción (sobre el deudor), para que cumpla (si puede, o ce da los bienes si los tiene); de cuyo carácter de la ejecución, dirigida más contra el deudor insolvente..."

región donde surgirían poco después las grandes Naciones. Esto explica el Derecho Estatutario en Italia, el Francés, el Español, etc.

Estas influencias dejan ver en la Edad Media, dos corrientes principales al respecto: una continuadora del Derecho Romano y la otra representante del Derecho Visigodo. La primera confiere a los acreedores la ejecución en un ejercicio de autovengansa y de autoayuda, no teniendo el Juez más encargo que asistirlesen sus peticiones y ayudarlos a realizar expeditamente sus dere chos. La segunda, representada por el derecho Visigodo, determinaun lugar preponderante del Juez, quien está por encima del conjunto de acreedores, dirigiendo la satisfacción de los créditos. Se parte de un doble supuesto en esta corriente: que al Estado compete la represión de la quiebra como hecho ilícito, no correspondien
do a los acreedores el tomar por su mano las armas punitivas comoacontecía en el derecho romano; el segundo supuesto estriba en con
siderar al deudor, de antemano, como un defraudador.

Cabe mencionar que el auténtico origen del moderno derecho de quiebras está considerado por los autores enclavado en la
Edad Media, aunque comprensiblemente, nunca se han puesto de acuer
do sobre la Nación donde se haya iniciado este complejo derecho. Si se acude a los tratadistas italianos, dirán que fué en Italia donde se gestó la estructura moderna de la quiebra; si son españoles, dirán que en el siglo XIII ya España había implantado una Ins
titución tipo; en fín, los autores disputan a sus Naciones respectivas el origen de este derecho (6).

6.- RENZO PROVINCIALI, Op. Cit., Pág. 103, dice: "Según De Benito, el régimen general de la Quiebra, se encuen tra desarrollado en LAS PARTIDAS con una visión tan perfecta, que de allí arrancan las instituciones fundamentalmente características de nuestro derecho y de muchos otros".

Es interesante por nuestra parte, tratar de establecer algunas conclusiones al respecto, puesto que analizados los principios rectores de las primeras legislaciones concursales. - nos hallaremos ante las fuentes históricas de nuestro estudio. - Los autores españoles coinciden en afirmar que en las "Siete Partidas" se encuentran sistematizados debidamento cuatro principios básicos del procedimiento de quiebras: a). - el embargo de los bigunes del deudor por orden judicial; b). - el requerimiento hecho - por el Juez a los acreedores, para que comparezcan a presentar - sus créditos; c). - el reconocimiento, también por el Juez, de los créditos presentados; d). - dar las facilidades necessrias para la celebración de un convenio entre la mayoría de los acreedores y - el deudor.

A su vez, el denominado Derecho "Intermedio" Italiano, que va aproximadamente desde el Siglo XIV hasta el XVI, tiene
principios similares a los contenidos en las "Siete Partidas", so
lamente con adición de sutiles matices procesales. (7)

Estos principios rectores de la Quiebra, sin que podamos determinar históricamente su genuino origen, sí influyeronen las Leyes de Francia, Alemania y Holanda entre otros países. -La primera regulación orgánica en Francia, se encuentra en el "Reglamento de Lyon" del 2 de julio de 1667 que confirma la corriente sostenida entonces de la PAR CONDICTIO, que consiste en el reparto proporcionadamente igual de bienes a los acreedores nacionales, pues se excluse a los extranjeros; tambien se determina el -

7.- ANTONIO BRUNETTI, Op. Cit., Pág. 18, dice: "a).- Adopción del secuestro general del patrimonio; b).- reque rimiento hecho de Oficio a los acreedores,- para que demandaran sus créditos en juicio, dentro de un determinado plazo, aportando - pruebas; c).- reconocimiento sumario de los créditos por parte del mismo Juez; d).- tra to de favor y concesión de facilidades para la conclusión del convenio de mayorfa".

perfodo "sospechoso" que mas adelante analizaremos, así como lasconsecuencias personales que ha de sufrir el quebrado; también se
regulan las operaciones a realizar para la venta de los bienes del quebrado, superándose en consecuencia, el secuestro general.Bete contenido orgánico se perfeccionó en las "Ordenanzas" de 1673, que salvo innovaciones menores, se plasma en el Código de Napoleón de 1808 cuyo libro tercero incluye enérgicas medidas con
tra la persona del quebrado, ya que el propio Emperador, al ver los abusos de los comerciantes, propone que toda sentencia DECLARA
TIVA ordene la CAPTURA del quebrado. Bete Código a su vez fué modificado por las repetidas críticas que suscitó, por la ley del 28 de mayo de 1838. Esta Ley subsistió con algunos cambios en las
Leyes Italianas: "Nuestro Código de Comercio de 1865 estaba in fluido por esta última Ley y así la quiebra, sin modificaciones importantes, ha pasado al Código vigente". (8)

El esbozo del sistema francés, muestra un procedi miento de liquidación de los bienes del deudor, que se ha iniciado por declaración forzosa del fallido dentro de los tres días si
guientes a la cesación de pagos. El silencio del deudor se castigaba declarándolo en bancarrota, situación sumamente perjudicialeconómica y personalmente.

El principio rector y fundamental de este procedi miento, estriba en facilitar a los acreedores y al quebrado la ce
lebración de un convenio y una vez que se han agotado todos los esfuerzos en este sentido, se pasa a la liquidación de los bienes,
Podemos advertir que la característica de este procedimiento es fundamentalmente la AUTOGESTION de los acreedores quienes, realizando todas las funciones de la quiebra, eran vigilados solamen te por los Tribunales.

B .- ANTONIO BRUNETTI, Loc. Cit.

El sistema de AUTOURSTION tiende a desaparecer por las influencias alemanas, suizas y principalmente por la obra de Francisco Salgado de Somoza. La razón es que las quiebras van influyen do en la economía Nacional por un lado y por otro, a la Administra ción de Justicia: por esta razón se va perdiendo poco a poco la -actuación directa de los acreedores cuyas únicas miras son la sa tisfacción de sus intereses personales. La corriente alemana establece que la administración de la quiebra será controlada por el -Bstado mediante un organismo especializado. Suiza, junto con un organismo ejecutivo, tiene además una rama administrativa depen diente de la Autoridad Judicial, cuyo exclusivo fin es el de revitalizar la unidad económica o en su defecto, de liquidar los bie nes del quebrado entre los acreedores. Entienden por revitalizar una Empresa, a la conservación y auge económico de aquella a tal grado que en un tiempo futuro logre liquidar su pasivo y si ésto no es posible, por lo menos pagar lo más posible.

Por su parte, Don Francisco Salgado de Somoza influyódefinitivamente en estas concepciones. (9) En su Obra monumental,trata todas las cuestiones relativas a la quiebra en una forma per fectamente organizada a tal grado que el Dr. Joaquín Rodríguez Rodríguez, dice: "... 1).- Antes de Salgado no hay en el mundo ningu na obra sistemática sobre el concurso, siendo el libro de Salgadoel Primero que expuso esta materia sistemáticamente ordenada con -

9.- JOAQUIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Curso de Derecho Mercantil, Tomo11,Editorial Porrúa, S.A., 6a. Ed. México, D.P., 1966, Pag. 292, dice: "Los autores ale
manes (Kohler, Jaeger,) italianos (Bonelli, Brunetti, Rocco), franceses (Percerou) y todos cuantos se han ocupado seriamente del es
tudio de la quiebra, admiten que no solamente Centro-Europa, sino también las ciudadesitalianas, han sufrido la influencia decisiva de la obra de PRANCISCO SALGADO DE SOMOZA,
la que, además, es evidente en los procesa listas alemanes y en la legislación concur sal de los siglos XVII y XVIII".

todos nus detalles. ?).- La literatura alexana sobre el concursoarranca de Salgado, siguiendo con fidelidad que enueñanman. 3).-El sistema español de quiebras expuesto por Salgado ejerció una influencia decisiva en toda Europa durante más de dos siglos y vuelve a ejercerla en los nistemas más modernos de quiebras. 4).Con Salgado se concibe claramente el concurso como juicio universal y atractivo. 2).- Salgado en el inventor y difusor de l... pulabras concurso y deudor común. ó).- La característica del procedimiento que expuso y divulgó Salgado consiste en su oficiosi -dad". (10)

Definitivamente, podemos decir que a partir de Salgado se inicia la nueva corriente de considerar como motor de la quiebra e impulsor primordial al Estado, ya sea a través de sus Organos Legislativos y Judiciales o de sus Organos Administrati vos y Ejecutivos. En igual forma, podemos afirmar que todos los nistemas modernos se encuentran fincados en cotas concepciones, aunque modificadas con sus propias características nacionales.

Prácticamente y hasta entonces, las legislaciones al canzaron el desarrollo propio y auténtico del derecho de quiebra. Con las estructuras básicas de los Romanos, con las ideas progresistas de las naciones Europeas, con los ensayos monumentales delos grandes l'aestros se han obtenido hasta nuestros días sistemas adecuados, pero no obstante siempre están en evolución las legislaciones por lo que sin temor a equivocarnos, consideramos que hay unas más ágiles y perfeccionadas que otras. Por ejemplo en titalia, su Código de Comercio de 1807 que contenía las disposicio nes de quiebra, suscitó diferentes críticas ocasionadas por las escandalosas quiebras fraudulentas que se sostenías lo más posible, en un verdadero estado agónico mediante desesperados actos y todo ello con el fín de evitar la gran severidad a que eran so -

10 .- JOAQUIN RODRIGUEZ R., Op. Cit. Pag. 293.

metidos los quebrados. Otro motivo de profunda crítica era la lentitud del procedimiento que hacía difícil la recuperación de créditos y ocasionaba la pérdida de la empresa junto con otras consecuencias desastrosas. Esto originó que en el año de 1838, se reformara casi por completo esa Ley, agilizándola y haciendole tales reformas, que no ha sido metivo de críticas. (11) Así las cosas, los legisladores de otros Países nunca han dejado a un lado sus represcupaciones por efectuar reformas positivas a las Leyes, y en especial, revisando el procedimiento de la quiebra, "...simplifi cándolo y acelerándolo, al suprimir especialmente muchas asambleas de acreedores y acentuar en un grado mucho mayor la acción del poder Judicial. (12)

Creemos que ésta debe ser la constante intención de nuestras reformas, y superar las deficiencias de la Ley haciéndola
más ágil y expedita, pues siempre que exista una Ley plagada de tecnicismos, con una estructura muy compleja y que obliga a una excesiva relación de actos, condiciones y operaciones a las partes,
tendremos un fenómeno previsible: poco se aplicará en la practica.
De cualquier forma, la historia da base a nuestra afirmación: en el derecho romano había pocas Instituciones pero que se aplicabanrigurosamente y con una agilidad fulgurante; en la Edad Media se fueron perfeccionando las Instituciones, llegandose a configurar un auténtico derecho de Quiebras que con el tiempo se fué engrosan
do con figuras jurídicas cual bola de nieve al rodar por la pen diente. La reacción no se dejó esperar y varias reformas fueron despejando lo prescindible en la Ley, haciéndola aplicable con facilidad.

11.- GEORGES RIPERT, Tratado Elemental de Derecho Comercial, Tomo
IV, Traduc. Félipe de Solá, Editorial Tipográ
fica Editora Argentina, Buenos Aires, Arg. 1945, Pág. 204, dice: "Esta Ley preparada conextraordinario cuidado por juristas eminentes
ha sido muy elogiada y durante cerca de un si
glo no fué objeto sino de modificaciones de detalle".

12. - GEORGES RIPERT, Loc. Cit.

Las diversas legislaciones contemporáneas nunca han logrado un acuerdo internacional para la uniformidad en ciertos casos requeridos, por lo que según sus grandes diferencias que presentan, se han clasificado en tres clases. La primera clasificación está conformada en la siguiente forma: a).- Legislacionesque aplican la Quiebra solamente a los comerciantes; b).- Legis laciones que establecen un sistema concursal exclusivo para los comerciantes y otro exclusivo también, para los no comerciantes;c).- Legislaciones que aplican sin distinción, el mismo procedi miento para cualquier deudor insolvente sea comerciante o no.

La segunda clasificación que ya se había esbozado alcomentar la Obra de Don Francisco Salgado y Somosa, surge de dosgrandes concepciones que sobre la Quiebra han sostenido los Autores y que son radicalmente opuestas en el campo del derecho: unaconsiste en la concepción del predominio del interés Público, y la otra es la del predominio del interés particular y privado enla Quiebra.

En cuanto a la tercera clasificación, aunque es de -advertir que no arroja algún resultado práctico por ser más bienhistórica, se configura por tres grupos: las legislaciones lati -nas, las germánicas y las anglossjonas. Esta división arranca delas fuentes histórico-geográficas que abarcaremos al estudiar laprimera clasificación.

Es necesario que profundizemos en la primera clasifi-, osción para obtener una visión general de las legislaciones con temporáneas.

A).- Legislaciones que aplican la Quiebra solamente a los comerciantes y que son inspiradas preponderantemente en elsistema Francés:

1 .- BELGICA: la principal fuente histórica de esta -Nación es la "LOI SUR LES FAILLETES . BANQUEROUTES ET SURSIS" del 18 de abril de 1851, la cual en realidad es una Ley que reformé al Código de Comercio de 1807, suprimiéndo la hipoteca Judicial en la Quiebra y adoptando un incipiente concordato preventivo. Es ta reforma en realidad consistió en una reproducción del Libro -Tercero del Código de Comercio Francés de 1838. Posteriormente se añadieron las Leyes del 29 de junio de 1887 ("CONCORDAT PREVENTIP DE LA FAILLETE") que establecía definitivamente y con precisión el Concordato preventivo. En el año de 1896, el 29 de abril se implantaron diversas formas de rehabilitación al Quebrado, concep to comunmente descuidado. Esto, junto con la estructura de sus -Tribunales, son de interés a nuestro estudio, ya que además de 🕒 sus Juzgados de primera Instancia, tienen Tribunales Especiales que atienden exclusivamente materia mercantil, agilizando y facilitendo sus respectivos procedimientos.

2.- EGIPTO: dejando a un lado su fértil historia, elCédigo de Comercio Mixto del 13 de Noviembre de 1883 constituyó la fuente principal del derecho de quiebras en esta Nación dondeel comercio es de arraigo histórico. Sin embargo ese Cédigo tam bién estuvo profundamente influenciado por el Cédigo Francés de 1838; asímismo su Ley reformadom del 26 de Marzo de 1900 es una copia del Concordato Proventivo de la Ley Belga de 1887. Poste riormente es realizan algunas reformas uniformadoras en 1930 conel tratado "ABD EL FATAH EL SAYED ET DESSERTEAUX". Al devenir como República en junio de 1953, ha tenido diversas transformacio nes por su orientación político-económica y por los reveses econó
micos que le han causado sus problemas internacionales.

3.- FRANCIA: de profundo arraigo jurídico, su influencia en el campo jurídico es conocida por todos; precisamente es - ta subdivisión parte de la influencia de sus leyes en otros Paí -

ses. La Quiebra está debidamente reglamentada en el "CODE DE CO -MMERCE" de 1807, Libro Tercero ("DES PAILLETES ET BANQUEROUTES")mismo que el 28 de mayo de 1838 fué modificado y ampliado con otras innovaciones. El 12 de febrero de 1872 se implantan los pri vilegios del arrendador de inmuebles y se determina lo necesariocuando hay abandono del activo por convenio entre las partes. Pos teriormente, el 4 de marzo de 1889 se toman providencias para elcaso de que el deudor sea probadamente honesto e incurrió en quie bra por simples desventuras, evitándosele las consecuencias de los deudores dolosos. Aún así, aunque con menos rigurosidad, sonsometidos a una liquidación Judicial. Muchas otras reformas se fueron implantando con el transcurso del tiempo: el 4 de abril de 1890, el 6 de febrero de 1895, el 30 de diciembre de 1903, el 31de marzo de 1906 y el 23 de marzo de 1908, que por fín precisa la rehabilitación del quebrado; ésto nos permite observar que el derecho de quiebras no ha quedado estático, sino con fuerza suficien te para continuar su desarrollo. Las últimas reformas de las quetenemos noticia y al parecer, de las más importantes, acaecieronel 8 de agosto de 1935 y el 16 de noviembre de 1940, que simplifi caron enormemente el procedimiento, haciendolo más asequible porsu rapidez y por haber reducido sus costas. Es de capital impor tancia para nuestro estudio señalar que en estas reformas, el sín dico ha tomado una vital importancia en el procedimiento desban cando a los acreedores en cuanto a participación. Es de notar que a consecuencia de que existan Tribunales de Comercio exclusivamen te dedicados a la resolución de estos problemas y que a su vez son auxiliados por un Juez-Comisario que está avocado con especial dedicación al desarrollo de la quiebra, se logró un procedimiento práctico y eficaz. Es así como la evolución legislativa ha corrido en forma paralela a la evolución administrativa-judicial en el Derecho Prancés.

4.- GRECIA: Poco hay que añadir de su legislación ya que está inspirada casi por completo en los sitemas francés e italiano; su Ley de Quiebras del 13 de diciembre de 1878 fué reforma

da con algunas modificaciones menores en 1810.

- 5.- POLONIA: Salvo pocas diferencias, su principal legislación es una auténtica réplicadel Libro Tercero del Código de-Comercio Francés de 1807 conservándose así hasta la Segunda Guerra Mundial, ya que sobreviniendo el comunismo al País, en 1952 se pro mulgó la nueva Constitución copia exacta de la Soviética. (13)
- 6.- PORTUGAL: En realidad sucede que el deserrollo político-económico de un País tambien propicia su deserrollo jurídico. En este caso, la antaño gran potencia económica ha decaído enormemente desde que los golpes de Estado produjeron una auténtica dictadura disfrazada de república. Las consecuencias se reflejan en nuestro estudio, ya que su legislación básica concursal está contenida en el "Ordenamiento Procesal" portugués del 15 de diciembre de 1905, la que está inspirada en las Legislaciones France
 sas, pero sin las nuevas reformas respectivas.
- 7.- RUMANIA: Su principal fuente histórica concursal es su Código de Comercio de 1887, Libro Tercero, que en realidad fué una copia fiel del Libro respectivo del Código de Comercio Ita
 liano de 1882. Este Código fué sustituído por la Ley del 20 de junio de 1895, que a su vez sufrió algunas modificaciones el 6 de abril de 1900 y el 3 de marzo de 1902. En 1947 al abdicar la Monar
 quía, el País se transforma en República Democrática Popular, si tuada bajo la influencia social, política, económica y jurídica de
 la URSS.
- 8.- ESTADOS CENTRO Y SUDAMBRICANOS: Por necesidad histórica encontramos que los Países incipientes en su desenvolvimien
- 13.- DICCIONARIO ENCICIOPEDICO UNIVERSAL, Tomo VII, Editorial Cred sa, Barcelona España, 1972, Pág. 3286.

to histórico-político, y que cominmente se les denomina "subdesarro llados" o en "vías de desarrollo", han tenido que configurar su sis tema jurídico en basc a experiencias de otros Países. Por énto no - es de extrañar que nuestras legislaciones sean en ocasiones, copias le leyes extranjeras. En algunos casos y en reconocimiento a sus - Juristas hay Países como Argentina, que se han desenvuelto "autolegislativamente" en varios campos del derecho, pero la regla general es la influencia decisiva que ha tenido el sistema Francés en Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Salvador, Uruguay y Venezuela, entre otros.

- B).- Legislaciones que establecen un sistema de quie bra exlusivo para los comerciantes y otro procedimiento especial de carácter concursal para los no comerciantes:
- 1.- FINLANDIA: Entre su legislación encontramos las "Ordenanzas" del 9 de noviembre de 1868 en donde están separadas las instituciones aplicables a los comerciantes, de las otras exclusivas a los no comerciantes, advirtiéndose desde luego, que cada régimen acarrea consecuencias diferentes y diversas medidas según el caso. Esas ordenanzas fueron modificadas por la Ley del 3 de diciembre de 1895, pero conservando la característica que estudiamos,
 es decir en un mismo sistema legislativo, abarcar dos instituciones
 diferentes.
- 2.- DINAMARCA: En la misma forma tiene Dinamarca su le gislación y específicamente en su Ley del 25 de marso de 1872 que con el tiempo fué modificada y perfeccionada con las reformas del 15 de abril de 1887, del 18 de diciembre de 1897 y del 20 de marzo- de 1901. Las nuevas Leyes del 14 de abril de 1905 y del 2 de abril- de 1927 sólo añaden a la antigua ley la reglamentación del concor dato preventivo. Es de aclarar que los Países Escandinavos se en cuentran todos presentes en esta subclasificación Dinamarca en -

tre ellos - ya que constituyen un múcleo étnico, que se han transformado en Países distintos, pero teniendo todos la misma base cul tural y política.

3.- NORUEGA: También au desarrollo jurídico en esta - materia corre paralelo al de los anteriores Países y su principalley de quiebras, la del 6 de junio de 1863 está influenciada decisivamente por la Danesa y la Sueca, países con los que estuvo unida durante muchos siglos (1380 a 1905). Sobrevino la separación de
finitiva de esos Países, tomando su propia personalidad en 1905, por lo que el 2 de junio de 1906 reforma sus antiguas leyes y añade el concordato preventivo.

4.- URSS: La revolución de 1917, arrancó desde sue ci mientos la mayor parte del acerbo social, histórico y jurídico existente. Las transformaciones sociales conmovieron esencialmente las corrientes del pensamiento jurídico y no sólo por la revolu ción sino por necesidad histórica ya que una Unión que entraña depronto a 185 nacionalidades diferentes, al tomir conciencia común, deberá sufrir la pérdida de las culturas individuales existentes .-Sin embargo, esta Unión, actualmente representa a quince Repúbli cas todas bajo el mismo Poder Legislativo: el Soviet Supremo. Sinembargo la Legislación Imperial, aún ha dejado sus huellas en esta materia. El Código de Comercio de 1893 y el Código de Procedimiento Civil de 1895, distinguían un procedimiento de quiebras exclusi vo para los comerciantes y un procedimiento concursal aplicable alos que no lo eran e incurrían en insolvencia por deudas de tipo civil. Bata misma corriente se sostuvo en la legislación Soviética: la Ley del 31 de diciembre de 1927 determina en el Código de Proce dimiento Civil (artículo 317 al 302) una liquidación concursal delos Empresarios inscritos en el Registro del Comercio. Este procedimiento de Quiebras aplicable a personas físicas o morales, por reformas del 29 de marzo de 1929, se extiende también a las Empresas Estatales y a las Sociedades con participación Estatal. En for

ma paulatina casi ha desaparecido el procedimiento condursal paralos no comerciantes por variadas razones, una de ellas es la severidad de las leyes y otra, es el control que el Estado mantiene so bre los bienes productivos.

5.- ESPAÑA Y MEXICO: Que al entrar en esta subclasificación es que comparten la misma corriente. En los Códigos Civiles y sus Adjetivos, se encuentran las instituciones concursales aplicables a los insolventes no comerciantes, existiendo además una - Ley de Quiebras exclusiva para los que lo son.

España, además de los antecedentes históricos antes apuntados, en las "Ordenanzas de Bilbao" se ocupa ampliamente de la Quiebra. Encuadra perfectamente la responsabilidad de los que brados en 3 categorías: una, la relativa a los comerciantes atrasa dos pero con bienes suficientes para hacer frente a sus obligaciones o bien, la de aquellos que no pueden con sus deudas por acci dente, pero que salvado éste liquidan su pasivo. A éstos se les preservaba su buen honor y fama. La segunda categoría correspondea los comerciantes que por infortunios en sus negocios y sin ningu na culpa, tienen que terminar sus negocios con pasivos pendientes. La tercera categoría corresponde a los fraudulentos a quienes se consideraron como ladrones públicos. También se establecen las con diciones para declarar la quiebra y las reglas para la ocupación de los bienes y su inventario, sin olvidar los efectos de la quiebra sobre la persona del quebrado, su responsabilidad penal, sus diversas relaciones jurídicas, el fraude contra acreedores, la revocación de la quiebra y otro sinnúmero de disposiciones relativas.

- C).- Legislaciones que aflican sin distinción el mismo procedimiento para cualquier deudor insolvente, sea comerciante o no:
- 1.- ALEMANIA: El desmembramiento de una Nación, siempre da por resultado un desequilibrio a nivel nacional. Nación de-

amplio historial en el campo del derecho, al caer en el sistema totalitario nazi, tiene que aceptar las consecuencias penosas de la guerra y quedan en 1949 constituídas la Alemania Pederal y la República Democrática Alemana, desgajándose en dos partes un mismoterritorio étnico, político, económico, religioso y social. Un gran pueblo partido en dos. Sin embargo su historial jurídico ya quedó anotado en la primera parte de este trabajo: la influencia que tuvo en el incipiente derecho de quiebras. En la época moderna
la legislación principal de quiebras fué la "Konkursordung" del 10
de febrero de 1877 que poco a poco se fué modificando y ampliandocon las disposiciones del 17 de mayo de 1898, del 5 de julio de 1927 y del 25 de marzo de 1930 que preveían el convenio así como disposiciones en ocasión de la guerra. La liquidación judicial ("VERGLEICHSORDNUNG") se reglamenta en la Ley del 26 de febrero de
1935.

2.- AUSTRIA: Un País cuyo 96% de habitantes son de origen alemán, tiene que compartir junto con el idioma, la herencia - jurídica alemana. Además, siendo un pueblo que antaño formó un Imperio junto con otras Naciones (Hungría en 1867), su evolución le - gislativa no puede ser totalmente localista sino con influjos - transnacionales. Por ende Austria imitando el ejemplo de Alemania-aplica el mismo procedimiento indiscriminadamente a comerciantes y a los que no lo son. Su base legislativa moderna es la "Ordenanza-Concursal" del 25 de diciembre de 1868 la que fue abrogada por la-Ley del 10 de diciembre de 1914. Esta ley y sus posteriores modificaciones como la del 20 de febrero de 1925 solamente ofrecen los - principios ya expuestos de otras naciones.

3.- INCLATERRA.- El llamado "Commonwealth" o derecho - común es una de las pocas legislaciones consuetudinarias actualesy aún este término habrá que interpretarlo correctamente. Si re - currimos a las explicaciones que el Dr. GARCIA MAYNEZ hace --

(14) respecto a este derecho nos encontramos con tres clasificacio nes que de él hace: delegante, delegado y derogatorio según sea el plano en que se encuentra la costumbre en relación a la Ley escrita. Como quiera que sea, y siendo éste un País dedicado al comer cio exterior, su legislación ha sido configurada "... a lo largo de los siglos por las sentencias judiciales, frecuentemente bajo la fuerte influencia de la lex mercatoria común a todos los Países Europeos." (15) De esta fuente legal se configuraron poco a poco los antiguos Estatutos (STATUTE LAW) que integraron la primera legislación de quiebras (1861), cuyo principal elemento era la "Bankruptcy" que era una ejecución colectiva sólo a los comerciantes pero después se amplió para los que no lo eran; se liberaba al deu dor de la bancarrota (discharge) mediante la intervención de jue ces ordinarios y se aplicaban penas severas mismas que se fueron suavizando al desarrollarse este derecho. Esa legislación se modificó por la del 25 de agosto de 1883, pero ésta a su vez fué substitufda en 1913 y 1914 por la "Bankruptcy and Deeds of Arrangement Act" y "Bankruptcy Act" sucesivamente, que introdujeron el concordato preventivo. En 1926 se reformaron estas Actas por la "Bankrup toy amendment Act" que sólo presentó unas variantes en cuanto a -

14.- EDUARDO GARCIA MAYNEZ, Introducción al estudio del Derecho, Editorial Porrúa, S.A., 14a. Ed., México, D.P.
1967, Págs. 64 y 65, dice: "El delegante se da
cuando por medio de una norma jurídica no es crita se autoriza a determinada instancia para
crear derecho escrito. La costumbre se halla entonces supraordinada a la Ley... Se habla de
derecho consuetudinario delegado en aquellos casos en que la Ley remite a la costumbre para
la solución de determinadas controversias...,la costumbre hallase subordinada al derecho es
crito. La costumbre desenvuélvese a veces en sentido opuesto al de los textos legales. Es el caso de la costumbre derogatoria".

15.- HAROLD J. BERMAN, Diversos Aspectos del Derecho en los E.E.U.U.
Editorial Letras, S. A., la. Ed. México, D.F.,
1965, Pag. 162.

la penalidad.

4.- INDIA, CANADA, UNION AUSTRALIANA.- por haber sido protectorados ingleses y haber recibido directamente su influencia cultural, tienen casi la misma legislación de quiebras que Inglaterra por lo que entran de lleno en esta tercera clasificación.

5.- CHECOSLOVAQUIA y YUGOSLAVIA.- ambas no sólo conterritorios exaustríscos sino también con gran porcentaje de individuos de esa raza e incluso habiéndose quedado (Checoslovaquia) con toda la industria del antiguo imperio Austro-Húngaro, tienen forsosamente que seguir el derecho de quiebras austríaco, siendo la Ley de Yugoslavia del 22 de noviembre de 1929 una calca de la Ley Austríaca del 10 de diciembre de 1914; al constituírse en Esta
dos Socialistas en 1948 y en 1945 respectivamente, se nacionalizae incorpora al Estado toda la Industria y el Comercio, convirtiéndose su legislación concursal muy semejante a la Soviética. (16)

6.- E.E.U.U., JAPON, SUIZA, TURQUIA, SUECIA.- por definidas características de sus legislaciones quedan comprendidos estos Países en esta subclasificación ya que aplican el mismo dere cho concursal a todos aquellos deudores insolventes que cesen en el pago de sus obligaciones. Es de advertir que siendo su base jurídica una copia de otros países sunque con elementos propios, noes de prolongar este estudio comparativo al no haber elementos nue vos que mencionar.

Es de aclarar por nuestra parte, que estas tres clasificaciones aceptadas por el común de los Autores pueden ampliarseen una más que empieza a sobresalir precisamente en estos últimostiempos. La necesidad la está creando. Es por ésto que proponemos-

^{16.-} DICCIONARIO RNCICLOPEDICO UNIVERSAL, Op. Cit. Págs. 1115, - 4857, 4858 y 4859.

una cuarta categoría originaria principalmente en el Derecho Ita liano: legislaciones que para los comerciantes establecen dos proce
dimientos: uno aplicable a quiebras "pequeñas" y el otro para lasdemás quiebras "grandes". En efecto, la práctica forense provocó que en ciertos casos, cuando el monto del pasivo era relativamente
de poca monta, no era práctico ni costeable llevar adelante el procedimiento normal de las demás quiebras y considerando que un acer
camiento a este procedimiento nos servirá para ampliar el crite rio, lo expondremos en sus partes fundamentales.

Tomando como tipo el procedimiento italiano, tenemosque la base legislativa originaria de esta quiebra fué la Ley del-24 de marzo de 1903, que se modificó por la Ley del lo. de Julio - de 1930. En realidad es un procedimiento derivado del vigente para las quiebras comunes ya que sólo algunos de sus efectos formales - y personales se aplican al comerciante que es sometido a este proceso; asimismo la estructura básica de aquella es la que configura a este procedimiento sumario.

conforme a las Leyes Italianas (17), se establece en el artículo 36 y siguientes de la Ley de 1903 y en el artículo 25de la Ley de 1930, que los comerciantes insolventes cuyo monto total de adeudos no exceda de 50,000 liras, serán sometidos a esta quiebra. Es de aclarar que el requisito básico consiste en la cantidad de pasivo que se tiene y no las operaciones normales del comerciante, sean éstas grandes o pequeñas. Cumplido este requisitoel Presidente del Tribunal que conoce de estos asuntos, ordena laconvocatoria de los acreedores.

En síntesis, los principios fundamentales de esta Institución, son:

17 .- ANTONIO BRUNGTTI; Loc. Cit.

- c). Es requisito previo para el comerciante insolven te cuyo pasivo no exceda de las 50,000 liras, que previamente se in tente el convenio con los acreedoros, para poder ser declarada esta quiebra. Este convenio se tramita en forma análoga al convenio preventivo normal.
- b).- Se tramita ante una figura judicial llamada "Pretor" quien tiene las mismas funciones correspondientes a los jue ces y Tribunales que tramitan las otras quiebras, especialmente en-lo referente a la determinación del activo y a la liquidación del-pasivo pero terminándose su competencia en cuanto a la conducta personal del deudor y a los efectos penales correspondientes.
- c).- La comprobación del activo se hace conforme a una relación de los acreedores formada por el Curador. Los acreedo
 res no admitidos pueden intentar en quince días su reclamación, así como impugnar en ese plazo los créditos ya admitidos.
- d).- Cuando no se logró convenio alguno o cuando existiendo éste no se cumple, se procede de inmediato a la liquidación judicial del activo por otra persona que se denomina "Comisario" y que es designado por la ley cuando la mayoría de los acreedores no lo hace. La forma en que se ha de liquidar el activo puede ser for mulada por los acreedores y en su defecto, la liquidación se realizará en la forma prescrita por la Ley, que es excepcionalmente rápida.
- e).- Paralelamente a todo lo anterior y aunque haya convenio, se haya vendido el sctivo o se haya cometido algún hecho delictuoso, el deudor está de todos modos, sujeto a los efectos personales y penales de la quiebra, aunque nunca será procedente una acción penal por quiebra culpable sino sólo por quiebra fraudu lenta.
 - f) .- En virtud de no haber propiamente una declaración

de quiebra, tampoco se determina el período sospechoso, a causa - principalmente de la brevedad del procedimiento. En consecuencia - no se establecen medidas contra actos contractuales que haya celebrado el deudor con anterioridad a la fecha de la iniciación del - procedimiento de la quiebra. En caso de que el comerciante hubiese hecho algún acto contrario a los intereses del pasivo mediante con venio, donación, etc., los acreedores a través del "comisario" do- la quiebra, ejercitarán su acción reivindicatoria o las procedentes en materia civil y penal.

g).- Finalmente, si durante el procedimiento y hastaantes de la liquidación de los bienes o de la aceptación de un con
venio, resulta que el pasivo supera a las 50,000 liras, el "Pre tor" remitirá al Tribunal todo lo actuado, continuándose con el procedimiento normal de quiebras.

Además de estas cuatro clasificaciones que hemos ex puesto con sus diferentes modalidades al procedimiento de quie bras, existen otras formas concursales que también analizaremos ya
que no son muy conocidas en nuestro derecho y sí son de mucho in terés para este trabajo.

Nos referimes a la LIQUIDACION COACTIVA ADMINISTRATI-VA que si bien, no es de aplicación en México, no obstante es de gran utilidad para el Estado en los Países donde funcions. Pudiéra mos decir que es un arma poderosa del Estado para nacionalizar las Empresas que aportan beneficios a la sociedad, lográndose en estaforma dominar aquellas fuerzas económicas que en algún momento dado tendieran a enriquecer sus particulares intereses, sin importar les la estabilidad económica del País.

Este procedimiento es de carácter concursal pero no jurisdiccional, es decir, se desarrolla mediante la actividad de ORGANOS ADMINISTRATIVOS y no Jurisdiccionales, siendo una liquida-

ción coactiva administrativa, no dependiendo de la voluntad de los acreedores y ni siquiera presuponiendo la insolvencia (artículo - 202 del Código de Comercio Italiano). Es de aclarar que este procedimiento a pesar de su nombre, no está encaminado solsmente a di - solver y a liquidar la empresa, sino como antes dijimos, el inte - rés consiste en conservarla en manos del Estado, para su continuación en beneficio social.

Esta Institución de orfgen tan reciente, tiene numero sos campos de aplicación a pesar de que no es uniforme en sus li - neamientos procesales y varían a menudo sus presupuestos y sus finalidades secundarias. Iniciado este procedimiento queda excluidala quiebra por regla general.

En el Derecho Italiano, los casos principales de la liquidación coactiva administrativa se encuentran cuando se tratade las siguientes empresas: Cajas Rurales y Artesanas, Institutosde Crédito, Sociedades Cooperativas o Consorcios de Cooperativas,Institutos de Casas populares y en general, Sociedades deudoras del Estado por una suma superior al cuadruplo del capital social.(18)

En resumen de lo dicho, podemos señalar algunos principios comunes que rigen esta Institución:

- a).- Se aplica ordinariamente a empresas que son entidades colectivas o que desempeñan alguna función social.
- b).- Se aplica por regla general a entes jurídicos cu ya finalidad no es solamente comercial.
- 18.- FRANCESCO MESSINEO, Manual de Derecho Civil y Comercial, Tomo

 IV, Traduc. Santiago Sentis, Editorial
 EJEA, 8a. Edición, Buenos Aires, Argentina 1955, Pág. 330.

- c).- Se aplica este procedimiento independientemente-del estado de insolvencia de la empresa en cuestión y opera en elmomento en que se observa en aquélla una mala administración, que esté funcionando irregularmente y el interés público así lo exija.
- d).- El acto que inicia la liquidación coactiva admi nistrativa es esencialmente administrativo y no una resolución jurisdiccional.
- e).- El procedimiento se lleva adelante por Organos -- Administrativos y no Jurisdiccionales ya que se trata de un procedimiento administrativo cuya finalidad primordial estriba en con -- servar la Empresa si sus problemas tienen solución y en caso negativo liquidarla económicamente.

Con estas variadas tendencias que han recogido las legislaciones en nuestros días, nos podemos dar cuenta del desenvolvimiento histórico y actual que se ha efectuado sobre la quiebra.Sin embargo, las teorías mas exactas y precisas o los procedimientos más complejos ofrecen una real aplicación muy limitada y no que
riendo adelantar en nuestro estudio cuestiones que con detenimiento se verán despues, podemos afirmar que de todas las institucio nes de la quiebra que se han compilado hasta nuestros días, cuando
éstas configuran un sencillo procedimiento concursal, se aplican eficasmente. Caso desalentador es lo contrario ya que cuando un vericueto de requisitos legales ocasiona un intrincado procedimiento, raras veces éste producirá los debidos rendimientos.

Apoyo a lo dicho nos lo ofrece una estadística que a rrojan los archivos judiciales franceses: "En Francia, durante lasegunda mitad del siglo XIX, se decretaban (quiebras) sólo 2618 poraño. En 1869 hubo una cifra superior en 6000; en 1885 a 8000 y en1931 a 10,000. De 1370 quiebras estudiales, ha habido únicamento --

123 en las cuales el deudor ha obtenido el concordato; 320 terminaron por la unión. Sobre este total en 53 quiebras los acreedo - res cobraron únicamente del uno al cinco por ciento de sus créditos y 825 terminaron por insuficiencia de activo". (19)

Batas clfras nos hacen meditar en dos principa les conclusiones: la primera consistente en que con el transcurso del tiempo, el procedimiento de quiebras se aplica cada vez más. -Es decir. conforme transcurren los años, los casos de quiebra tam bien aumentan progresivamente. La causa es simple: el derecho dequiebra se agiliza desprendiéndose de tecnicismos dilatorios au mentando sus posibilidades prácticas. La segunda reflexión que nos hacemos consiste en los escasos logros económicos que una quiebra proporciona a los acreedores a pesar de que los procedi mientos se perfeccionan. La causa de estas mínimas recuperacio nes, a nuestro entender, se origina por el descuido tanto en el aspecto económico como en el de administración moderna en que seha dejado al procedimiento judicial. Estas afirmaciones no son gratuitas sino que están respaldadas por opiniones similares de tratadiatas de la materia: "Bajo el Imperio del Código de 1807 -(Francés), el procedimiento de la quiebra reposaba esencialmentesobre la UNION DE ACREEDORES, constituídos en una masa y delibe rando en una Asamblea General. Los acreedores designaban entre ellos a los mandatarios encargados de liquidar los bienes del fallido; la ley de 1838 les autorizó a elegirlos fuera de la masa.-El papel del Síndico no ha dejado de crecer. La reforma de 1935 ha consagrado esta evolución, suprimiendo LA MAYOR PARTE DE LAS -ASAMBLEAS DE LOS ACREEDORES. Además, ha puesto en primer plano al Juez-Comisario designado por el fribunal de Comercio. La quiebraha llegado a ser esencialmente un PROCEDIMIENTO JUDICIAL, siendoel Síndico un mandatario de la justicia. En consecuencia el papel

^{19 .-} GEORGES RIPERT, Op. Cit., Pág. 215.

de los acreedores ha disminuído. La práctica ha demostrado que es tos últimos son indiferentes y aguardan pasivamente el resultadode la quiebra, confiando en cuanto a su protección en la intervención de la justicia". (20)

Respecto a la evolución de nuestra legislación de - quiebras, poco hay que añadir a lo dicho ya que nuestros diversos Códigos no dejaron de asimilar las influencias extranjeras. Des - púes de las Ordenansas de Bilbao que rigieron en el México Colo - nial, sucesivizante se presentaron los Códigos de Comercio de - 1854, 1883 y el de 1889, antecesores de la Nueva Ley de Quiebras- y Suspensión de Pagos del 31 de diciembro de 1942 y publicada el-20 de abril de 1943.

española y francesa incluso hasta la redacción de numerosos artículos. Se desconocía el concepto de la prevención de la quiebra - como en aquellos países, la intervención Judicial era mínima y la administración de la quiebra era amplia. El Código de Comercio de 1883 evoluciona al igual que el de los demás Países, recibiendo - mayor influencia española en esta ocasión. Se fija un período de-retroacción de la quiebra precisándose con detenimiento y además-añade algunas nuevas presunciones. El Código de 1889 añade nuevas disposiciones a la quiebra y orea nuevas instituciones; se precisa el régimen con que serán sometidos los bienes que formarán la-masa y se regula más precisamente la prelación de los acreedores.

En cuanto a las influencias que recibió la actual —
Ley de Quiebras, dejemos que una de las personas que prepararon —
el Anteproyecto y elaboró la "Exposición de motivos", el Dr. Rodríguez Rodríguez, nos ilustre cen sus palabras: "La vigente Ley de—

20 .- GEORGES RIPERT, Op. Cit. Pag. 263.

Quiebras, de 31 de diciembre de 1942, es un producto complejo ya que sus materiales proceden del Código de Comercio derogado, de la jurisprudencia mexicana, del derecho italiano y del español, fundamentalmente, así como, aunque en menos proporciones, de la ley con cursal alemana y de las disposiciones brasileñas sobre quiebra...

La orientación general de este documento legal se deduce de la propia Exposición de Motivos, en la que se establece que el Proyso to recoge la más moderna corriente, de origen español, al considerar la quiebra como un asunto de interés social y público, de acuerdo con la directrices trazadas por SALGADO DE SOMOZA". (21)

III .- EVOLUCION DE LA PENALIDAD EN LA OUIEBRA.

Las penas a los deudores quebrados siempre han corrido de la mano con los procedimientos concursales elaborados en eltranscurso del tiempo. En la primera parte de este trabajo vimos - la extrema rigurosidad con que se trataba a estos deudores; asimis mo vimos la evolución que las sanciones fueron teniendo. Esta parte trata de poner en relieve las transformaciones que fueron operándose en la conciencia social, jurisdiccional y legislativa, pues en tanto que las primeras leyes imponían castigos indiscriminada mente a cualquier deudor insolvente sin distinciones ni atenuantes (vgr. los infortunios), poco a poco, pero en forma progresiva fueron suavizandose las concepciones y aparecieron las diferencias entre quiebras por infortunios, por culpabilidad del deudor o pordolo. Así pues, la penalidad y los castigos son de procedencia his tórica motivados, por la seguridad social, que se fueron transforemándo al mismo tiempo que los procedimientos.

Es de común opinión que el principal objetivo de lapenalidad en la quiebra radica en la seguridad social puesto que -

^{21 .-} JOAQUIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Op. Cit. Pags. 295 y 296

el miedo inspirado a los comerciantes es el núcleo de esta institución represiva. Asimismo, al analizar detenidamente las obligaciones a que se somete el comerciante, encontramos que son variadas y dificultosas, debiendo aquél proceder honestamente y con gran habilidad. Estas virtudes, como dicen los autores, nunca se impondrían a los demás por sus sobradas exigencias.

Además de las justificaciones históricas de las medidas coercitivas, en la quiebra, es necesario añadirle incapacida - des y otros efectos personales que corren paralelos a las conse - cuencias patrimoniales del procedimiento. Hay que agregar que los-modernos conceptos de los derechos jurídicamente tutelados, apor - tan nuevos puntos de vista a las sanciones.

Como resumen histórico, diremos que la severidad que disponía el derecho concursal se hallaba relacionada con el daño económico de las quiebras de los comerciantes, reflejando en con secuencia, una enérgica represión. La expresión usada era la de -"falencia" que en su raíz latina significa engañar (fallere). Bl término "bancarrota" también nace en esta época ya que como primera providencia que dictaba el Juez, se rompía el banco que tenía el insolvente en el mercado o en el asiento de aus negocios. Estetérmino aun se utiliza en algunos Países anglosajones. Se decretaba en ese primer proveído, el inmediato arresto del deudor, que realizaban oficiales públicos y en algunos casos por los mismos deudores, quienes debían entregarlo sin dilación a la Autoridad. -En caso de que el deudor se hubiese puesto en fuga, se pronunciaba un bando que lo declaraba prófugo de la Ley, prohibiéndose a todapersona el prestarle ayuda e incluso autorizando el ofenderlo impu nemente. Es de notar que los "ESTATUTOS DE LOS MERCADERES DE BOLO-NIA" llegan a imponer la pena de muerte si persiste la ocultacióndel huido. Los "CAPITULA MERCATORUM" de esta época, llegan incluso a permitir tanto la tortura con el fín de obligar a pagar al deu dor como la perdida de la ciudadanía, la publicación deshonrosa de

la efigie del comerciante (que llegaría a convertirse en una ins cripción en el Registro del Comercio en tiempos actuales), la imposición de señas infamantes, (gorros en la cabeza de color y diseño
especiales), etc. También la Iglesia, en 1570, mediante la Bula del Papa Pío V, condena con graves amenazas a los insolventes a los que consideraba ladrones y estafadores. En España la situación
era similar ya que al quebrado se le consideraba ladrón e infame y era llevado a prisión donde sólo comía pan y agua. En realidad,las circunstancias obligaron a imponer tan severas medidas a los culpables. Las Ordenanzas de Francisco I en 1536 y de Carlos IX en
1560 disponían un juicio extraordinario que producía graves consecuencias al quebrado las que sólo se aminoraban con la cesión de todo su activo.

Conforme lo amentamos con anterioridad, la rigurosidad y la injusticia fueron disminuyendo con el adelanto que los juristas daban al procedimiento. Se introdujeron distinciones y justificantes que antes ni se conocían y ya en México, el Código Penal de 1871 señala tres posibilidades de quiebra delictiva: el alzamiento del comerciante (artículo 434), la ocultación o fraudulen ta enajenación de sus bienes (artículo 435) y otros casos de quiebra fraudulenta en el artículo 436. "A su vez, el Cárigo de Comercio en esta materia, clasificaba las quiebras en fortuitas, culpables y fraudulentas, resultando serias contradicciones entre éstey el Código Penal". (22)

Las discrepancias en los dos ordenamientos, el mer - cantil y el penal, suscitaron serias contradicciónes en el ámbito- de aplicación de las Leyes: mientras las leyes de carácter mercan-

^{22.-} PRANCISCO CONZALEZ DE LA VEGA, Derecho Penal Mexicano, Los De litos, Editorial Porrua, S. A., 9a. Ed., -México, D. F., 1968, Pag. 277.

til, preveiun quiebras culpables además de las fraudulentas, el Código Penal establecía sanciones para las últimas, quedando impunes las culpables. Además las disposiciones penales estaban supedita das a la CALIFICACION DE LA QUIEBRA, que debía hacer el Jues Ci vil, siendo ésto un requisito previo y necesario para la aperturadel procedimiento penal.

El desarrollo que fué teniendo la penalidad en el procedimiento, aclaró sus principios rectores. De las presunciones
de plene derecho de antaño, que no admitían prueba en contrario, se fué poco a poco aceptando calificaciones en el delito. En el si
glo XVI sobresale el jurisconsulto Stracca, que ofrece nuevas ideas, al hacer una lista enumerativa de conductas que debían considerarse culpables o fraudulentas. Este sistema enumerativo aún tiene reminicencias vigentes en algunos Países (vgr. México), seña
lándose en las legislaciones respectivas tales listas de presuncio
nes de delictuosidad.

Esta corriente de Stracca en pocos delitos se aplica con tanta persistencia como en la quiebra, a pesar de lo obsoleta. Ejemplo y aclaración a lo dicho, nos lo da Don Sebastian Soler, - tratadista argentino, al decirnos: "Aún cuando nadia subscribiría-hoy la afirmación según la cual todo quebrado es delincuente, persisten ciertas teorías que pueden arrojar resultados prácticamente iguales. A ello contribuye el sistema enumerativo de los Códigos - de Comercio". (23)

La cuestión en sí no es nada fácil, pues entraña eldescubrir el nexo causal de una amplia variedad de actividades u omisiones del comerciante. En realidad es un problema difícil el -

^{23. -} SEBASTIAN SOLER, Derecho Penal Argentino, Tomo IV, Ed. Tipo - grafica Argentina, 2a. Ed., Buenos Aires, - Arg. 1967, Pag. 387.

presentar una crítica constructiva al mencionado sistema enumerati.

vo ya que la quisbra es siempre el resultado de una conducta com
pleja del deudor y para determinar el acto que determina la conduc

ta delictiva del quebrado, la ley tiene que presumir ciertos actos

u omisiones como conductas culposas o fraudulentas. De ahí que se
gún esta corriente, el nexo causal es la simple presunción. Esto a

pesar de que no puede ser sostenido en una sólida teoría penal y
es objeto de muchas críticas, no obstó para que nuestra Ley de
Quiebras siguiese con este criterio casuístico o enumerativo.

Desde el gran tratadista Carrara, se insistía en las inconveniencias e injusticias de este sistema casuístico, impropio de una Ley Penal moderna, por lo que algunas legislaciones tuvis - ron un gran progreso al respecto, al superarlo.

CAPITULO SEGUNDO.

I .- GENERALIDADES .-

1 .- CONCEPTOS GENERALES:

Antes de iniciar el estudio del procedimiento de quie bras, nos detendremos en algunos conceptos paralelos y complemen - tarios de ésta:

a).- CESACION DE PAGOS: es el supuesto necesario y fundamental cuando se habla de quiebra, que ni es estado patrimo nial ni es insolvencia. Se trata de un concepto jurídico contableya que interviene el campo de la contabilidad auspiciada por el de recho y que denuncia la existencia de un estado de insolvencia. Es te concepto tiene que ser comprobado por el Juez puesto que es unpresupuesto necesario e indispensable para declarar el estado de quiebra a un comerciante insolvente. Para mayor claridad de esta noción, diremos que la insolvencia no es perceptible por el comúnde la gente en una forma clara y evidente; es necesario un minucio so examen en los libros de contabilidad del deudor para poder de terminar si éste es solvente o no. Es por ésto que el derechc se ve precisado a recurrir a situaciones y casos que permitan deducir una posible insolvencia. Estos casos se resumen en la cesación depagos. Si un comerciante, individual o moral, incumpliendo en el pago de sus obligaciones líquidas y vencidas, no tiene bienes so bre los que se pueda trabar ejecución al practicarse un embargo, se oculta o se ausenta sin dejar representante legal, cierra su local, recurre a triquifiuelas legales para no pagar, entre otros ejemplos, se le considera por la Loy (articulo segundo de nuestra -Ley de Quiebras) como deudor que ha caído en cesación de pagos. Queda entonces asentado que la cesación de pagos, con las nueve miestras que de ella determina el numeral citado, es la huella material del estado de insolvencia en que se enquentra el comerciante.

b) .- INSOLVENCIA: tradicionalmente los autores la han entendido como la impotencia patrimonial del deudor para satisfa -cer en forma regular sus obligaciones y que se manifiesta mediante incumplimientos u otros hechos externos. Es en consecuencia la insolvencia un concepto y un fenómeno económico que consiste funda mentalmente en un desequilibric en la economía de una persona físi ca o moral comerciante, entre el conjunto de sus valores realiza bles en un momento dado y el monto de au pasivo vencido. Para ma yor claridad, ee necesario no confundir a la insolvencia con el in cumplimiento ya que éste puede ser causado por varias razones, como la falta de voluntad del deudor a pagarlo por considerar tener alguna defensa o por otras razones totalmente diferentes a insolvencia. Esa impotencia patrimonial al pago se concretiza en un dese quilibrio entre elementos del activo y del pasivo pero sin dejar a un lado al factor crediticio ya que éste en ciertas ocasiones puede servir de contrapeso al pasivo, al otorgar al deudor una capaci dad de pago que con los medios normales de su empresa no la hubiese conseguido.

Cuando la ley recurre a este tan importante concepto, lo entiende como la cesación de pagos ya que como antes lo dijimos es el medio material y común de percibirla (Arts. lo. y 20. de la-Ley de Quiebras).

Ahora bien, cuando la insolvencia es sólo un ilícitocivil, se encuentra la solución en los procedimientos de quiebra;mas puede suceder que se presenten circumstancias dolosas o culposas manifestándose como un acto que lesiona varios órdenes: la fépública, la economía, el comercio, el crédito y la producción, entre otros, llegandose entonces a configurar la figura de un delito.

Sucede que a menudo los términos quiebro e insolven - cia se les emplea bajo un significado común, lo cual, erroneo, -

suscita problemas. En cuanto a la insolvencia, ya hemos expuesto —
lo suficiente como para redundar en ello, mas repetiremos que es —
una situación económica, en tanto que incumplimiento es un hecho —
jurídico. Podríamos decir con juego de palabras, que hay incumplimiento sin insolvencia e insolvencia sin incumplimiento (el deudor
recurrió al crédito). Pero también dijimos que comúnmente la insolvencia se capta como cesación de pagos y al comprobarse ésta, se —
hablará de Quiebra, llegándose a confundir conceptos que desde este momento distinguimos. El término quiebra anticiparemos diciendo
que hay que considerarlo en función de la cesación de pagos de sus
obligaciones en que incurre el comerciante. En cuanto a éstas últimas, aclararemos que para efectos de la quiebra es lo mismo sean —
de carácter civil que mercantil. (24) (Artículo 261 Fracs. IV y VL.Q.S.P.)

c).- COMERCIANTE: a reserva de tratarlo en momentos más oportunos, podemos recurrir al artículo tercero del Código deComercio para precisar su alcance y significado. De ahí que se hable de comerciantes individuales y sociales según sean indivi duos que teniendo la capacidad necesaria para ejercer el comercio,
hacen de él su ocupación ordinaria, o bien, se trata de seciedades
que constituídas con arreglo a las leyes mercantiles se dedican al
comercio.

En cuanto a los primeros (los comerciantes individuales) podrán ser declarados en quiebra aunque se trate de imcapa ces, comerciantes retirados, o incluso ya fallecidos, sujetándose a los requisitos de ley ya que siempre habrá algún representante que habrá de atenerse al procedimiento de quiebra (vgr. el tutor,—

24.- JOAQUIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Op. Cit. Pág. 304, dice "Las o - bligaciones en cuyo pago cesa el comerciante pueden ser civiles o mercantiles. La calidad de ellas es indiferente a efectos de- la declaración de quiebra".

el representante legal, la sucesión que continue con la empresa del de cuius, etc.)

Respecto a los segundos (los comerciantes sociales) la ley no determina un procedimiento distinto a los primeros. aunque sí hay normas especiales que en su oportunidad expondremos. En general, las sanciones penales recaerán a los responsables de la defectuosa administración de la sociedad (administradores, directo res. etc.); las consecuencias patrimoniales reacerán a los sociossólo en cuanto a su participación económica en la empresa pues finalmente ésta es la quebrada y no los socios. Estos últimos rementirán las pérdidas en proporción a sus acciones. Las excepciones a esta regla son numerosas y las consecuencias a los socios son más graves en ciertos casos como por ejemplo, al tratarse de so cios ilimitadamente responsables o de los que integraron socieda des irregulares. Estas irregulares tiene más presunciones de culpa bilidad que ninguna otra y no pueden acogerso al beneficio de la suspensión de pagos en tanto que su rehabilitación tiene más requi sitos que las normeles (25).

- d).- CONCORDATO: esta palabra muy usada en legislacio nes y tratadistas extranjeros, tiene su propia significación en nuestro derecho. "Concordato es un contrato celebrado entre el deu der y sus acreedores con homologación de la justicia y por el cual
- 25.- Artículo 94.- Se considerará también quiebra culpable... IIIOmitiere la presentación de los documentos que esta ley dispo
 ne en la forma, casos y plasos señalados. Artículo 396: No po
 drán solicitar que se les declare en suspensión de pagos... IV.- No presenten los documentos exigides por la Ley. Art. 397 Las sociedades irregulares no podrán acogerse al benefi cio de la suspensión de pagos. Ley de Quiebras y de Suspen sión de Pagos. Código de Comercio, Art. 27: "La falta de Re gistro de documentos, hará que, en caso de Quiebra, esta se tenga como fraudulenta, salvo prueba en contrario".

el fallido se obliga a pagar a sus acreedores, en todo o en parte, inmediatamente o a plazos, con la condición de que será liberado - respecto a ellos y que la quiebra será clausurada". (26)

2.- CONCEPTO DE QUIEBRA.-

Por su parte, el concepto de quiebra que a través de - las anteriores explicaciones ya hemos anticipado, en forma genérica podemos decir que es un estado o situación con ciertas características en que se haya un comerciante que ha cesado en el pago de - sus obligaciones legítimas, líquidas y vencidas. En en esta acepción que la quiebra es un estado (status) jurídico en que se en - cuentra el comerciante una vez que lo confirmó una declaración judicial respectiva.

Una segunda acepción de la palabra se traducirá en elderecho material de la quiebra ya que con ella se abarcará al conjunto de normas jurídicas del propio estado de quiebra, a los efectos consecuentes al quebrado, a su patrimonio y en general, a susrelaciones comerciales.

Como tercera acepción de este concepto, será el dere cho formal de la quiebra o sea el conjunto de normas procesales que ordenarán la actividad judicial y administrativa a desempeñarpor los órganos respectivos. Es de aclarar que esta distinción deacepciones es meramente teórica y doctrinaria ya que la ley no las
separa. Quede asentado, entonces, que la distinción entre derechomaterial de la quiebra y su derecho formal tal cual nos lo dice -

26 .- GRORGES RIPERT, Op. Cit. Pag. 277.

Brunetti, en la realidad legislativa configura un todo indivisible (27)

Rs conveniente discutir junto con la doctrina, la naturaleza de la quiebra en su aspecto formal: en general la doctrinaalemana y los grandes Autores como Calamandrei, Carnelutti, Percerou, Candian y otros, sostienen que se trata de un juicio ejecutivo concursal. Para captar el sentido de esta afirmación, recurra mos a nuestro derecho positivo. Aquí el proceso de ejecución pre tende el cumplimiento de una situación jurídica preestablecida, si
no existe duda sobre el derecho del solicitante. Este procedimiento supone por tanto, la existencia de un título en el que conste la existencia del derecho (título ejecutivo) y que la ley le reconosca fuerza suficiente para servir de justificación a un procedimiento ejecutivo inmediato. Al notificarse la demanda, se requiere
al demandado el pago de una obligación y si no se efectua, se procederá al embargo de bienes suficientes.

La semejanza de este procedimiento ejecutivo con la - quiebra es la base que funda la opinión de estos Autores, que porsupuesto ha motivado críticas. Las más frecuentes señalan que en - la quiebra no es necesario un título auténticamente ejecutivo; que la quiebra puede ser iniciada de oficio, no sucediéndo así en el - procedimiento ejecutivo y finalmente, que el embargo en el proceso

27.- ANTONIO BRUNETTI, Op. Cit., Pág. 11 in fine y 12, dice: "Un Derecho Formal de Quiebra, que se refiere a
la ordenación procesal de la institución, es decir, a la actividad judicial de sus ór
ganos; un Derecho Material que regula los efectos y la influencia del estado de Quiebra, según el derecho privado, civil y mercantil, en lo que se refiere a la persona y
bienes del quebrado y a las relaciones de éste con sus acreedores".

ejecutivo tiende a satisfacer la deuda con algún equivalente, entanto que la quiebra tiene como fin una solución lo más proporcio nada posible a los bienes existentes en la masa del activo y en ultimo extremo, a la eliminación del comerciante en el órden mercantil.

Otros Autores sostienen que la naturaleza jurídica de la quiebra formal consiste en que es un procedimiento de procedimientos ya que en éste se desahogarán varios litigios originados-por varias acciones y que se han unido con el fín de obtener una-ejecución concursal.

En base a nuestras leyes, podemos afirmar que el dere cho formal de la Quiebra es un juicio universal. Procesalmente el juicio de Quiebras se puede considerar universal, ya que se recogen y depositan todos los bienes del quebrado interviniendolos ya sean muebles o inmuebles (artículo 203 L.Q.S.P.), títulos valores, géneros de comercio y derechos de cualquier especie, sean presentes o futuros (artículo 83 misma Ley), todo lo cual formará la masa estiva de la quiebra, con las excepciones señaladas en la Ley-(artículo 115 L. de Q.); se cita a todos los acreedores (artículo 220 de la Ley) que constituyen la masa pasiva y con la participación de éstos o de sus representantes en una junta que al efecto-el Juez señala, se procede al reconocimiento y graduación de suscréditos; posteriormente se llega a la venta de los bienes y al pago con el producto obtenido.

Es por ésto que se distinguen dos especies de universalidad: la objetiva y la subjetiva. Esta última se refiere a los sujetos destinatarios del producto obtenido con la venta o liquidación o sea, todos los acreedores del deudor. La universalidad objetiva consistirá en el conjunto de los bienes del deudor que formará la masa que habrá de responder a los acreedores. Esta a-- su ves, entraña dos importantes tipos de acciones: las integradoras, por las que se logra que se reintegren al patrimonio del deu dor bienes que habían salido del mismo por diversas causas: (ac - ción revocatoria, muciana - artículo 165 de la Ley - (28) pauliana, reivindicatoria, etc.) El segundo grupo de acciones, las de - sintegradoras, mediante las cuales se separan bienes del patrimonio del deudor que habían side incluídos en la Masa (artículo - 158, 159, 160, 161, 185 y 437 de la Ley de la materia).

De todo lo expuesto concluímos una explicación general de la quiebra que abarca sus tres acepciones, diciendo que es la situación legal de un comerciante que ha cesado sus pagos; este "status" tiene que ser declarado en sentencia por un Jues competente, quedando ese comerciante privado de la administración de sus bienes y patrimenio en general -salvo excepciones- y además - será objeto de algunas inhabilitaciones y efectos penales en su - cese; un órgane de la quiebra, el Síndico, procede a la venta de- la masa dando solución a las deudas, aceptándose el convenio en - tre partes si éste es conforme a la ley.

Re necesario distinguir entre quiebra económica y - quiebra jurídica. La primera se presenta cuando hay insolvencia y por lo tanto un desequilibrio económico aunque no necesariamente-aritmético. Son varias las causas que pueden determinar la aparición de la insolvencia en un comerciante, siendo las más frecuentam:

^{28.-} Artfeulo 165 de la Ley de Quiebras, dice: "Frente a la Masase presumirá que pertenecen al cónyuge quebrado los bienes -que el otro hubiese adquirido durante el matrimonio, en loscinco años anteriores a la fecha a que se retrotraigan los -efectos de la declaración de quiebra..."

- a) .- Inversión excesiva en clientes.
- b) .- Inversión excesiva en Inventarios.
- c) .- Capital inmovil o improductivo.
- d) .- Capital social insuficiente.
- e).- Costos de ventas, publicidad y relaciones públicas excesivos.
 - I) .- Ventas insuficientes.
 - g) .- Mala administración y en muchas ocasiones, nula.
- h).- Reparto de utilidades exhorbitante, sin atenerse a los porcentajes y a la regularidad determinados en la Ley.

Estas son las variantes más comunes que mencionan los economistas, mas como afirmamos enteriormente, para que exista — quiebra legal es necesario no sólo la insolvencia sino también unfactor perceptible por cualquier acreedors la cesación de pagos — reconocida judicialmente por la autoridad competente mediante unasentencia que manifieste esa situación anormal en el comerciante.— (29) Por lo tanto en nuestro Derecho sólo dos son los presupues — tos para la quiebra jurídica: que se trata de una persona comer —

29.- Arts. lo., 20., 50., y 15 de la Ley de Quiebras, así como la-Jurisprudencia contenida en el Tomo XX, Pág. 500 de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice: "El estado de Quiebra es el resultado de una declaración judicial y no de las presunciones de insolvencia que comercialmente puedan existir contra el deudor". ciante (concepto ya expuesto) y que haya cesado en el pago de sus obligaciones. Insistiendo en estos dos conceptos, recurramos al - artículo tercero del Código de Comercio que dice que se reputarán en derecho comerciantes: "I. Las personas que teniendo capacidadlegal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordina - ria; II.Las sociedades constituídas con arreglo a las leyes mer - cantiles; III. Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio". La última fracción mencionada se complementa en - cuanto a su alcance, con los artículos 250 y 251 de la Ley Gene - ral de Sociedades Mercantiles, que establecen algunos requisitos-para la práctica comercial de las Sociedades Extranjeras.

Como regla general, las disposiciones de la ley de - Quiebras se aplican indistintamente a los comerciantes, sean personas físicas o morales, salvo algunas excepciones perfectamente-precisadas.

En cuanto al concepto de cesación de pages que a menu do hemos abordado y afirmado que es un fenómeno externo que revela un estado de insolvencia, la Ley, para facilitar el problema, declara en forma enunciativa y no limitativa una lista de casos que salvo prueba en contrario, constituyen dicha cesación. El artículo segundo de la Ley de quiebras dice: "Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el comerciante cesó en su pagos, en los siguientes casos y en cualesquiera otros de naturaleza análoga:

- I.- Incumplimiento general en el pago de sus obliga ciones líquidas y vencidas.
- II.- Inexistencia o insuficiencia de bienes en que trabar ejecución al practicarse un embargo por incumplimiento deuna obligación o al ejecutarse una sentencia pasada en Autoridad-

de cona juzgada".

(Estas dos fracciones están referidas exclusivamentea la impotencia de los bienes del comerciante para hacer frente a sus obligaciones, notándose con fecilidad la insolvencia).

"III. - Ocultación o aumencia del comerciante sin dejar al frente de su empresa alguien que legalmente pueda cumplir consus oblinaciones.

IV.- En iguales circunstancies que el caso anterior,el cierre de los locales de au empresa.

V.- La cesión de sus bienes en favor de sus acreedo -

VI.- Acudir a expedientes ruinosos, fraudulentos o - ficticios, para atender o dejar de cumplir sus obligaciones.

VII .- Pedir su declaración en quiebra.

VIII. - Solicitar la suspensión de pagos y no proceder ésta, o si concedida, no se concluyó un convenio con los acreedo-

IX.- Incumplimiento de las obligaciones contrafdas en convenio hecho en la suspensión de pagos.

En presunción a que alude este artículo se invalidará con la prueba de que el comerciante puede hacer frente a sus obligaciones líquidas y vencidas con su activo disponible".

En las fracciones III a VII inclusive se encuentran -

previstas las actitudes del comerciante mediante las que se inferi rá su estado de cesación de pagos. En cuanto a las dos últimas fracciones, es de presumir lo mismo pero por circunstancias acae cidas dentro de la suspensión de pagos o del convenio respectivo.

Cabe puntualizar los términos concurso y quiebra. Es común emplear indistintamente estos dos términos para señalar unamisma situación y es que ambas figuras responden a un mismo contenido esencial: la insuficiencia de un patrimonio frente a un con junto de obligaciones. La diferencia radica en el ámbito de aplica
ción personal de uno y otro, más que en su contenido conceptual. En efecto, en nuestro derecho vigente, el concurso se aplica a los
deudores no comerciantes, (los deudores de carácter civil) en tanto que la Quiebra está destinada a los comerciantes.

Pero si decfamos que no hay diferencias esenciales, sí hay algunas accidentales entre ámbas figuras. Como primera distinción encontramos que la Quiebra trata al comerciante con mayor rigurosidad que al deudor civil en el Concurso (arresto del quebrado, retroactividad del período de sospecha, etc.) Otra diferencia es triba en la facilidad que existe para poder ser declarado en quiebra, mientras que el Concurso exige más requisitos (la quiebra sólo tiene dos supuestos y uno de ellos se determina por varias presunciones) y el Concurso precisa de acreditar previamente la insuficiencia patrimonial.

En conclusión, diremos que Concurso y Quiebra por el - uso común son confundidos y sus diferencias sólo son accidentales- ya que su contenido esencial es el mismo.

3.- CARACTERISTICAS DEL PROCEDIMIENTO DE QUIEBRA.-

El procedimiento que nuestras leyes trazan para el

juicio de quiebra es normativo, forzono y condicional. Se dice normativo porque las normas que lo rigen no se pueden suplir. Es condicional porque se aplica fatalmente a todo comerciante que se encuentre en quiebra, pero únicamente a él. Es forzono ya que ni el-Juez ni las partes aunque se pusieren todas de acuerdo, lo podrían derogar.

De estas características precisas que rubrican al procedimiento como algo especial, nacen las opiniones de diversos autores que sostienen unos - los menos - que el procedimiento de quie bra es una disciplina jurídica autónoma; la mayoría es acorde al - lineamiento de nuestro derecho jurídico vigente, pues sostienen - que siendo el proceso, el resultado histórico de normas de derecho civil y que al correr del tiempo ha tomado características propias, se trata de un derecho especial y no de una rama autónoma, apoyándose además al emitir esta afirmación en el incustionable hecho - de que la quiebra recurre a los principios generales del derecho.

Hemos hablado anteriormente de si el procedimiento de quiebras es un juicio ejecutivo individual o concursal(Calaman — drei, Carnelutti y otros); o bien que se trata de un procedimiento de procedimientos (Brunetti y otros). También se habló de las nue-vas corrientes que consideran al procedimiento como una medida detipo administrativo (legislación Italiana entre otras). Dejando estas discusiones a un lado, prefiramos estudiar los resultados prácticos del proceso. A nuestro parecer son dos principalmente: el primero que viene siendo una MEDIDA PREVENTIVA dirigida a impedirque los bienes que aún restan al deudor insolvente, vayan a dispersarse o perderse mediante actos de disposición, por muy bien intencionados que éstos sean (pagos a determinada obligación singular:—Arts. 15 Frac. III, 46 I, 83 y 116 de la Ley de Quiebras); el se gundo es una MEDIDA EJECUTIVA o sea, satisfacer los derechos de los acreedores en la proporción determinada por la Ley que en regla ge-

neral será igualitaria (salvo excepciones) por el principio de laigualdad de condición entre los acreedores.

Nuestra Ley soslaya otros dos objetivos: "La empresarepresenta un valor objetivo de organización. En su mantenimientoestán interesados el titular de la misma como creador y organiza dor; el personal en su más amplio sentido, cuyo trabajo incorporado a la empresa la dota de un especial valor, y el Estado como tutor de los intereses generales."LA CONSERVACION DE LA EMPRESA ES NORMA DIRECTIVA FUNDAMENTAL EN EL PROYECTO". (30) Este es el pri mer objetivo que la Ley se plentes aunque sin temor a squivocar nos, diremos que las medidas que se tomaron distaron en mucho de conseguirlo plenamente, quizá por su pusilaminidad. En cuanto al otro objetivo, la misma exposición de Motivos de la Ley dice: "Debe evitarse toda posibilidad de corrupción entre las personas quemanejan la quiebra. Para ello se han introducido los sistemas técnicos adecuados de vigilancia y responsabilidad". (31)

creemos que ese fin negativo se debe de aplicar soste nidamente en nuestro derecho; que no se liquide a la Empresa insolvente sino mediante modernas técnicas económicas y con ayuda de profesionistas adecuados se trate de terminar con el estado de insolvencia de la empresa ya que tal situación constituye un serio peligro al crédito y a la actividad mercantil de la Nación, llegando a crearse un real peligro para la economía del País. Si tal objetivo se propusiese el Estado eficarmente, tendríamos que empresas enfermas, controladas y curadas por el Estado, llegarían a ser una fuen te de gran riqueza para éste.

^{30.-} LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSION DE PAGOS, Comentada y con exposición de motivos por el Dr. Joaquin Rodríguez Rodríguez, Ed. Porrúa, 1974, Pág. 8.

En este sentido también da su opinión Don Francisco - Apodaca, al comentar estas cuestiones, diciendo: "El derecho mer - cantil de nuestros días, se muestra cada vez más como un derecho - que afecta a una determinada categoría de empresas: las empresas - mercantiles que se califican por la realización de actos en maza.- De este modo dejan ser conceptos centrales del derecho mercantil - los de comerciante y acto de comercio, y pasa a ocupar aquel lugar el de empresa mercantil; por ésto, el principio fundamental que ha inspirado el proyecto, ha sido el de la valoración de la empresa - como personaje central del derecho mercantil. De ahí surge la ne - cesidad de consagrar legislativamente el principio de conservación de la empresa, no sólo como tutela de los intereses privados que - en ella coinciden, sino sobre todo, como salvaguardia de los intereses colectivos que toda empresa mercantil representa". (32)

Intentando resumir las ideas modernas de diversos autores y legislaciones, diremos que éstas intuyen en la empresa mer cantil la nueva fuerza del comercio. En los periódicos de nuestros días se habla de empresas multinadionales y transnacionales cuyo poder rebasa a los Presidentes. ¿Porqué descuidar este nuevo vigor y dejar que se pierda, cuando en manos del Estado está la solución? El principio de conservación de las empresas debe ser no sólo de exigencia legal sino también un factor político de inmediata atención.

A.- EL PROCEDIMIENTO NACIONAL Y SUS RELACIONES CON OTROS EXTRANJEROS.-

Esta interesante cuestión de Derecho Internacional na ce del análisis de diversas situaciones. Como domicilio de un co -

32.- FRANCISCO APODACA Y OSUNA, Presupuestos de la Quiebra, Editorial Stylo, México, D. F., 1945, Pags. 116-y 117.

merciante se debe estar a lo reglamentado por el artículo décimo - tercero de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito y por las - disposiciones correlativas de las Leyes Mercantiles y Civiles.

'Se distinguen los domicilios según se trata de un comerciante individual o social. El del comerciante individual seráel lugar donde se encuentra el establecimiento principal de su empresa o negocio, en su defecto, será el domicilio particular. En cuanto u los comerciantes sociales, su domicilio será la ciudad donde se haya establecido su Administración (art. 33 del Código Ci vil y art. 251 de la Ley de Sociedades Mercantiles). En caso de -"irrealidad" de éste, el domicilio de la Sociedad será el lugar 🕳 donde se encuentre el principal asiento de sus negocios. Esto es para los comerciantes nacionales, perogeobre las sociedades extran jeras? Estas se encuentran debidamente reguladas tanto en nuestro-Código de Comercio (arts. 13, 14, 15, 24, 37) como en la Ley de So ciedades Mercantiles (arts. 250 y 251) que les imponen las mismasobligaciones que a las mexicanas aunque con mayores cargas tratándose de su inscripción en el Registro del Comercio. Tratándose dela Quiebra, es cuando intervienen cuestiones de Derecho Intermicio nal.

En el Derecho Internacional privado se contraponen los principios de la Territorialidad y de la Universalidad. La territorialidad de la quiebra se traduce en que sus efectos sólo sur
ten en el territorio del País en que se decreta. Como resultado de
ésto, si un comerciante tiene establecimientos o sucursales de sunegocio en distintos Países, existe la posibilidad de que se instau
ren varias quiebras contra un mismo deudor, situación contraria al
derecho por ser contradictoria: al hablar de la Universalidad se dijo que el deudor respondía con todos sus bienes frente a todos sus acreedores como regla común del derecho. Así las cosas, en elcaso que nos planteamos, si un comerciante es declarado en quiebra
en México pero éste tiene sucursales en otros Países, la quiebra -

por razón de la territorialidad sólo incluirá parte del patrimonio del quebrado dejando a salvo sus demás bienes sitos en otros paí - ses. Queda entonces roto el principio de la Universalidad. La contradicción también se da cuando el mismo comerciante es declarado- en quiebra a la vez en varios Países calificándosela por ejemplo - en México, de fraudulenta, Argentina de culposa y en España de for tuita.

En cuanto al principio de la Universalidad así como - el de la Unidad, se aplican a la quiebra sosteniendo que los efectos de ésta se harán sentir en todo el patrimonio del deudor y en-provecho de todos sus acreedores: tanto en el País en que fué de - cretada como en todos los demás donde haya bienes del quebrado.

Definitivamente este segundo principio es el más apegado a derecho, pero tiene asimismo sus críticas principalmente enmateria de procedimiento. Si la quiebra se declara en México y hade producir efectos en todos los Países donde el comerciante tenga
bienes, ¿Cómo podrían concurrir los acreedores extranjeros al Juicio en México sino a expensas de grandes gastos?. ¿Cómo concurrira las Asambleas de los acreedores, a las operaciones de la Interven
ción, a la Junta de graduación y prelación de sus créditos, sino con gran pérdida de tiempo?

En concecuencia, los Países recogen el principio de territorialidad no sólo para tutela de los intereses de sus nacionales sino por ser lo más práctico tomando en consideración los problemas prácticos. Nuestra legislación también sigue este prin cipio, encontrando en ella tres consecuencias:

la. - Son competentes nuestros tribunales (art. 13 dela Ley) para declarar la quiebra a los comerciantes extranjeros que tengan establecida en la República alguna Sucursal. Si el ex - tranjero formó su establecimiento o sociedad acorde a las leyes - del País, con mayor razón estará sujeto a nuestras Leyes Mercantiles (artículo 14 del Código de Comercio y 40. de la Ley de Sociedades Mercantiles). Los efectos de tal declaración de quiebra recaerán sólo a los bienes localizados dentro del territorio en elque México tiene soberanía.

2a.- La quiebra decretada en nuestro Territorio no impedirá ni dificultará el que contra ese mismo comerciante se de
clare la quiebra en otro País, siempre y cuando la quiebra extran
jera no afecte bienes localizados dentro de nuestro territorio.

Ja.- Las sentencias de quiebras extranjeras no se eje cutarán en la República sino después de haber sido "comprobada la regularidad formal" de la misma y si se han reconocido los supues tos exigidos por nuestra Ley para la declaración de la Quiebra. - Esto queda supeditado a lo establecido en las convenciones y convenios internacionales que nuestro País haya aceptado y ratificado.

II .- EL VIGENTE PROCEDIMIENTO DE QUIRBRAS.

Hasta el momento hemos expuesto suficientes generalidades históricas y conceptuales así como referencias a diversas - legislaciones extranjeras. Estamos en aptitud por consiguiente, - de exponer el procedimiento de la quiebra en México y analizarlotanto en su técnica legal como en su eficacia procesal.

Para esta exposición recurriremos al orden seguido por la Ley, con el fín de tener una secuencia coordinada con ella
y facilitar la visión del proceso en conjunto. Es por ésto que cuando nos refiramos a determinados artículos y no precisemos laley, deberá entenderse que se trata de la Ley de Quiebras y Sus pensión de Pagos en vigor.

lo .- DECLARACION DE QUIEBRA .-

Una vez cubiertos los requisitos necesarios para laquiebra se está en posibilidad de que el Juez competente, mediante una resolución declare el estado de quiebra a un comerciante.—
Esa decisión debe ser el resultado de una iniciativa. ¿Quienes podrán iniciar el procedimiento de quiebra?

a) .- INICIATIVA DE LA DECLARACION.

El procedimiento, que se abre con la solicitud o de manda del que pide la quiebra y una vez probados los supuestos ne
cesarios, culminará con la sentencia declarativa; esencialmente es una parte inicial de conocimiento previo y es también públicay general. Tales términos se emplean en doctrina puesto que impli
can el que la iniciación pueda ser tomada por una amplia gama desujetos inclusive el propio Jues. Conforme al artículo 50. de laLey, la quiebra se puede solicitar por el propio quebrado, uno ovarios acreedores, el Agente del Ministerio Público o el propio Jues (de oficio). En consecuencia, no cabe una enumeración que comprenda más personas solicitantes conforme tal artículo, así que son bien empleados tales términos.

Examinando a cada uno de los solicitantes, veamos en primer lugar al propio comerciante: éste debe presentar su demanda en un lapso de tres días a partir del señalado como el de la - cesación de pagos (art. 94, Frac. II), siendo su iniciativa por - tanto, de carácter forzoso sopena de calificarle la quiebra comoculposa. Esta solicitud debe ser firmada por el propio comerciante o sus sucesores y si es Sociedad, por el representante legal o por el apoderado especial o por los liquidadores si está en liquidación, exhibiendose copia de la escritura social y la certificación de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y -

del Comercio (artículo 7 y 8). Asimismo se han de acompañar a esta demanda los siguientes documentos: los libros de contabilidadque deba llevar y los voluntarios que hubiere adoptado, el balance de sus negocios, una relación de sus acreedores y deudores con todos los datos necesarios para identificarlos y determinar los montos y los estados de pérdijas o ganancias de su giro durante los últimos cinco años, un inventario de todos sus bienes y final mente la valoración total de su Empresa. Ahora bien, esta peti ción hecha por el propio comerciante, ¿es una confesión de cesa ción de pagos? La doctrina se halla muy dividida al respecto, pero la mayorfa sostiene que tal demanda es sustancialmente una con fesión del estado de insolvencia. Sin embargo, para la Ley 6sto no plantea dudas ya que los propios proyectistas en la exposición de motivos le niegan ese carácter. Redundando en ello, se estable ce en el artículo 11 de la ley que: "En todos los casos, el Juezpara hacer la declaración de quiebra, citará al deudor y al Minis terio Público, dentro de cinco días, a una audiencia en la que se rendirán pruebas y en la que..." En tal virtud, aún cuando lainiciativa sea tomada por el comerciante, aún así se determina el período de pruebas no reconociéndose en la ley a esa solicitud, la supuesta categoría de confesión judicial.

La solicitud de quiebra interpuesta por uno o varios de los acreedores del deudor, deberá probar que éste se encuentra en los dos supuestos de la quiebra. (art. 90.) La doctrina Italia na sostiene que siendo la pluralidad de acreedores uno de los objetos a satisfacer en la quiebra, se deberá demostrar también como presupuesto; pero acorde a nuestra Ley y en especial a los artículos citados, sólo dos son los requisitos rara la declaración —

de la quiebra. (33)

El Agente del Ministerio Público también puede ini ciar el procedimiento, quedando entonces obligado a probar los presupuestos de quiebra. Las situaciones más notorias en que in terviene el Amente son las que se detallan en los artículos 89 y-238. En éste último artículo encontramos que el Ministerio Público representa a los acreedores residentes en el extranjero y queno señalaron domicilio ni persona alguna que velara por sus intereses en territorio nacional. Al tratar cuestiones internaciona les, ditimos que el derecho de los acreedores extranjeros era dificil de ejercitarse y agui ésto resalta más por la vaguedad de la Lev al exigir al extranjero schalar"un domicilio en territorio nacional", pudiendo hacerlo entonces en un Estado distante de don de se hava radicado el juicio de quiebra. En consecuencia tenemos que la figura jurídica del Ministerio Público entra de lleno a solventar estos problemas. El artículo 88 señala que los represen tantes de las sociedades estarán sujetos a todas las obligaciones que la ley impone a los fallidos; pero a falta de ellos y no hu biere ni liquidadores, el Ministerio Público actuará en representación de la Sociedad. Bato implica que si la sociedad es la fa llida, el Ministerio Público será su representante y tendrá enton ces dos personalidades: la de representante social (parte) y re presentante de la sociedad fallida. Puede también solicitar la -

33.- JOAQUIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Op. Cit., Pag. 304, dice: "Esta posición es indefendible en el derecho mexicano, para cualquiera que conozca median te la L. de Q. Sólo en el caso de que se pida la quiebra por incumplimiento general podría entenderse exigible la prueba de la pluralidad de los acreedores... El artículo 209 de la Ley de Quiebras sólo permitela conclusión de la quiebra, por la faltade acreedores después de concluído el plazo para la presentación, lo que prueba que en la apertura no es requisito tal pluralidad".

quiebra en los casos en que la Ley le otorga la representación de personas (generalmente incapaces) y si ello es necesario.

La declaración de oficio será becha por el Juez a pe sar de que ninguna parte la haya solicitado. Especialmente, cuando un Juez durante la tramitación de un juicio, advierte indubita blemente la cesación de pagos, procederá a hacer la declaración de quiebra. Si sólo tiene duda seria y fundada de esta situación, no podrá actuar de oficio pero notificará a los acreedores o al -Ministerio Público para que en el término de un mes hagan la soli citud, debiendo adoptar entre tanto, las medidas provisionales ne cesarias para la protección de los intereses de los acreedores. -Bass medidas quedan sujetas conforme al artículo 11 de la Ley alamplio arbitrio del Jues, aunque limitado por los principios gene rales del derecho y a nuestra opinión, limitado también por la le gislación procesal relativa a las medidas precautorias. También procede la declaración de quiebra oficiosa, en los casos previs tos en el artículo 396 de la Ley o sea, cuando se haya solicitado la suspensión de pagos y el comerciante: I .- Haya sido condenadopor delitos contra la propiedad o por el de falsedad; II.- Haya incumplido las obligaciones contrafdas en un convenio preventivoanterior; III .- Habiendo sido declarado en quiebra, no haya sidorehabilitado a excepción de que aquella hubiere concluído por fal ta de concurrencia de acreedores o por acuerdo unanime de éstos .--IV .- No presente los documentos exigidos por la Ley; V .- Presente la demanda después de transcurridos tres días de haberse producido la cesación de pagos; VI .- Sea una sociedad mercantil irregu lar. Es de notar que las tres primeras situaciones no son de fá cil comprobación para el Juez, ya que no hay algún registro nacio nal que sea de antecedentes penales o de quiebras y no habiendo otros medios de probar que el deudor se halla en alguna de las tres primeras fracciones del artículo, en la práctica el Juez sólo puede comprobar las fracciones cuarta, quinta y sexta.

b) .- PROCEDIMIENTO DE LA DECLARACION .-

Hemos dicho que aún cuando seu el propio deudor quien haya solicitado la quiebra, hay necesidad "en todos los casos" decelebrar una audiencia de pruebas. Acatamo las garantías Constitucionales, el deudor no es privado de la de audiencia, sucediendo clo mismo para los socios ilimitadamente responsables de una sociedad en quiebra, pues como se dijo, ellos entran también en quiebra junto con aquella; la Ley ordena citarlos en el mismo domicilio de la Sociedad ya que averiguar el domicilio de cada uno de los so cios requeriría una investigación y localización dilatadas y perjudiciales al proceso. Citado el deudor para la audiencia de pruebas, se deberá dictar la sentencia una vez concluída aquella.

Este procedimiento de naturaleza sumarísima no ha resultado en la práctica tal como lo manda la Ley sino por el contrario, se ha convertido en un completo procedimiento dilatado donde-el deudor puede interponer cuantos recursos le convengan (Capítulo Primero del Título Octavo de la Ley de Quiebras). Esto lógicamente origina graves consecuencias, ya que el comerciante comúnmente trata de utilizar cuantas argucias y artimañas legales pueda tener amano, con el propósito de retrazar la sentencia declarativa. Basta hojear unos cuantos expedientes en cualquier Juzgado competente, para corroborar lo antes dicho e incluso por experiencia propia, en muchos casos, a partir de la solicitud de quiebra han transcu-rrido años para que la quiebra sea declarada.

Creemos que no sólo es causante de tal situación el deudor, que a como de lugar intenta retrasar su inevitable caída,sino también y en gran medida, los mismos jueces que transforman este procedimiento sumario en uno normal conforme al criterio quehan venido desarrollando a propósito de los demás juicios mercantiles y civiles. Las resultas de esta equívoca concepción son funes-

tas para los acreedores ya que aún cuando existe un período de retroacción, de todas formas el capital va desapareciendo casi irremediablemente.

Las soluciones a proponer son varias, pero desde luego hay que propugnar por una inmediata revisión legislativa al respecto. Normar al Juez un criterio de agilidad y brevedad paraeste incidente y principalmente, suprimir cualquier recurso al presunto quebrado durante la tramitación de esta parte del proceso, dejándole la posibilidad de interponerlos hasta que se dictela sentencia declarativa y solamente en contra de ella (período de revisión).

Tal como afirma el Dr. Rodríguez, encargado de la - Exposición de Motivos de la Ley, se debería de considerar este - procedimiento a semejanza del seguido en la instrucción y averi - guación previa del proceso penal. A reserva de ampliarla, hemos - de asentar desde este momento, que las facilidades que otorga la-ley al deudor y la postura que asumen los Jueces, ocasionan una de las principales fallas de la Ley de Quiebras.

c) -- COMPETENCIA DEL ORGANO JURISDICCIONAL EN ESTA -- WATERIA.-

Siendo la Ley de Quiebras de aplicación federal, los jueces competentes serán los Federales pero como lo dispone el ar tículo trece, hay competencia concurrente por lo que también pue - den conocer de esta materia los Jueces de Primera Instancia que - corresponda en razón del territorio. Según lo habíamos planteado-con anterioridad, para la jurisdicción territorial se atenderá en primer lugar, al lugar donde se encuentre el establecimiento prim cipal del negocio y en su defecto, al domicilio del propio comerciante individual y si es sociedad, al domicilio social y sólo en

defecto de éste, al lugar donde se halle el principal asiento del negocio.

También se dijo que acorde al principio de territo rialidad de la Quiebra que sigue nuestra Ley (artículo 13 y 14),los bienes de Sociedades Extranjeras ubicados en territorio Nacio
nal así como las sucursales, podrán ser declaradas en quiebra sin
considerar la posible jurisdicción de jueces extranjeros. Siguien
do este criterio, se determina que salvo convenios internaciona les, las sentencias extranjeras de quiebra no se aplicarán en laRepública salvo que se hayan cumplimentado los requisitos ya ex puestos (que se haya comprobado la regularidad formal de esas quiebras y que éstas reconocieron la existencia de los dos supues
tos necesarios).

d) .- SENTENCIA DECLARATORIA DE QUIEBRA.-

Mucho se ha discutido sobre la naturaleza jurídica - de la sentencia declaratoria de quiebra. ¿Es un auto o una sentencia y si es ésto último, será definitiva o interlocutoria? Al - igual que en otras cuestiones escabrosas del derecho, los Autores han creado una maraña de opiniones, pero en este caso se ha generalizado una opinión. Se trata de una verdadera sentencia y rea - firmando ésto, la ley le da tal carácter innegablemente. No es el caso ampliar esta controversia sino por algunas cuestiones que - reafirmarán nuestra Tesis: el que el período inicial, el que, para que se declare la quiebra, no se necesita de un completo proceso con todas las argucias al alcance del comerciante fallido.

Decfamos que los autores consideran que se trata deuna sentencia (España, Italia, México: Lic. Pallares entre otros, etc.) a tal grado que cuando una legislación define a ésta como un simple auto, es objeto de unánimes críticas (SEBASTIAN SO LER, Op. Cit.); es así como se resuelve la duda que plantes el - contenido de dicha sentencia, que ni resuelve la cuestión del fon do (sentencia definitiva) ni resuelve para algunos, una cuestión-incidental al negocio principal (sentencia interlocutoria). (34)-No obstante, aceptando como equilibrada la opinión de que es unasentencia, es necesario dilucidar su naturaleza, partiendo para ello de las divergencias entre los autores. Unos señalan que ésta es de carácter ejecutivo, con las características de una senten - cia dictada en los juicios ejecutivos.

Otros sostienen que se trata de una sentencia de carácter declarativo y que define una situación o una condición objetiva (35); otros más, le dan el carácter de título ejecutivo para una ejecución concursal; finalmente otro grupo sostiene que su naturaleza es puramente administrativa. Sin profundizar a fondo en estas cuestiones tangenciales a nuestro estudio, diremos, —

- 54.- LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSION DE PAGOS, Comentada y con exposición de motivos, por Joaquin Rodríguez Rodríguez Op. Cit., Pág. 32, en sus Comentarios dice: "Perosi alguna dudu hubiese, desaparecería en el sistema de la Ley de Quiebras...; de modo, que en el nuevo sistema se dan todos los elementos integrantes deun incidente, lo que permite afirmar de manera indiscutible que la resolución judicial que lo concluye y declara o no la quiebra, es una autónticas sentencia interlocutoria. "Comentarios de los redactores de la propia Ley."
- 35.- SERASTIAN SOLER, Op. Cit., Pág. 394, dice: "La ley actual requiere que exista una declaración de quiebra, de manera que, a diferencia de la situación de la ley antigua, no se trata de una cuestión prejudicial a la condena, sino de la existencia o inexistencia de un elemento constitutivo del delito, de una condición objetiva, sin la cual no puede haber proceso ror falta de sujeto procesal legalmente definido".

que la Sentencia enencialmente en declarativa de multiples cues tiones, constitutiva y determinativa de situaciones jurídicas queadelante expondremos, por la que el deudor quedará sujeto a los efectos del proceso de liquidación general de su patrimonio.

Al respecto, auestros legisladores dicen en la exposición de motivos: "La comisión se ha inclinado por el término "sen tencia" con preferencia al de "auto" anteriormente usado, porquela declaración de la quiebra tiene tal trascendencia, implica ladeterminación de tales supuestos y la constitución de una serie de situaciones jurídicas, que la asimilan totalmente al conceptode sentencia judicial, máximo cuando la doctrina reconoce que existen sentencias sin necesidad de litigio". (36) Esto confirmanuestra aseveración, ya que siendo de tanta trascendencia la de claración de la quiebra, tanto la Ley como los jueces debían de preservarla de una prolongación desastroza y de las artimañas con que el deudor la dilata, resultando que día a día se esfuman lasesperanzas de los acreedores; este es un defecto procesal de losprincipales que tiene nuestro procedimiento de quiebras. Asimismo se debe dar mayor objetividad y claridez al artículo once de la ley en cuanto a las "medidas provisionales necesarias" ya que por su vaguedad, son entendidas muy timidamente por nuestros jueces y en la mayoría de los casos son reclegadas.

Para especificar las situaciones que esta sentenciadeclara y constituye, veamos su propio contenido. El artículo 15de la ley (integrado por nueve incisos) en la exposición de motivos es desglozado en tres grupos:

En el primero se estatuyen las disposiciones relativas a los órganos de la quiebra, tales como el nombramiento del -

36.- LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENCION DE PAGOS, Comentada y con exposición de Motivos, Op. Cit. Pág. 31. síndico y de la intervención (fracc. I) y la organización de la - Junta de acreedores que será convocada por primera vez para estudiar los créditos, dentro del plazo que se fija en la Ley Fracc.-VI).

En el segundo grupo se encuentran las disposicionesconexas a la sentencia talea como su inscripción en los Registros Publicos (frace. VII) del Comercio y de la Propiedad donde haya bienes o establecimientos del negocio del deudor; la expedición de copias de la sentencia, a cualquiera de los que intervienen en la quiebra (incluso cualquier acreedor) y que lo hubieren solicitado (frace. VIII); y finalmente la citación a los acreedores para que en el término indicado, presenten sus créditos para su debido reconocimiento (fracc. V). Bete grupo se amplía con las disposiciones de los artículos 16, 17 y 18 los que establecen un buen sistema de notificación a todas las partes del proceso: al deudor, al Ministerio Público, a la intervención y a todos los de más acreedores se les deberá notificar personalmente o por mediode cartas certificadas con aguse de recibo o mediante telegramasoficiales; además, para los acreedores cuyo domicilio se desconoce existe la forzosa e imprescindible publicación del extracto de la sentencia en el Diario Oficial de la Pederación y en dos perió dicos de mayor circulación del lugar donde se está declarando laquiebra. Además el funcionario encargado de las notificaciones es sancionado si no se atiene a la forma y términos establecidos por ley. También se debe hacer constar la hora y fecha en que se haya dictado la sentencia.

El tercer grupo lo constituyen las medidas relativas al aseguramiento de los bienes del quebrado tales como la órden a éste de presentar el balance y los libros que llevare (fracc. II), el mandamiento de asegurar y dar posesión al Síndico de los bie - nes y derechos de cuya administración quedó privado el deudor, -

así como la órden al correo y telógrafo para que se entregue al síndico toda la correspondencia del fallido (fracc. III); también
la prohibición general de hacer pagos o entregar bienes al deudor
bajo apercibimiento de segunda paga (fracc. IV y Arts. 177, 178 y
179); finalmente la fecha a que se deberán retrotraer los efectos
de la declaración de quiebra (fracc. IX).

e) .- OPOSICION A LA SENTENCIA.-

Al dictarse la sentencia en posible oponerse tanto por haber declarado la quiebra como por haberla negado. Contra cualquiera de esos dos sentidos cabe la apeleción, formándose enconsecuencia, otro particular y especial proceso de reconocimiento y estudio del anterior, que como dijimos, es por naturaleza su
marfsimo. Sin atentar al procedimiento general de la quiebra, este nuevo período o proceso o para algunos, un incidente, se deter
mina substancialmente en el artículo 20 de la Ley.

Parecerá redundante, pero ésto viene a vigorizar - nuestra opinión de que en el primer período de la quiebra, el procedimiente debe ser agilísimo no debiendo considerarse por los ór ganos jurisdiccionales como un completo proceso en el que se deba comprobar la insolvencia del deudor, sino sólo las notas aparen - tes de ésta (cesación de pagos) señaladas en la ley, actuándose - con toda rigurosidad a fín de evitar numerosos daños.

En efecto, en este período de oposición, se otorganarmas no sólo al deudor sino a todas las partes que intervinieron en el período inicial. Lo curioso es que en el recurso de apela ción es donde se hace valer este proceso de oposición donde se pueden aportar toda clase de pruebas relacionadas con la cuestión, abriéndose un período probatorio en forma. Es en este período procesal cuando d deudor debe hacer uso de todos los medios de defen sa y si obtiene la revocación de la quiebra, puede a su vez, ejer citar acción de renarcimiento de daños y perjuicios en contra del Juen - ai declaró de oficio - o contra los acreedores solicitan - tes si procedieron con malicia, injusticia notoria o negligencia-grave (Arts. 20 a 25 de la Ley). La consecuencia principal cuando se revoca una sentencia declarativa, consiste en hacer volver las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad a la misma (artículo 24 de la ley), respetándose tan solo los actos de administración legalmente hechos por los órganos de la quiebra y losderechos adquiridos por terceros de buena fé. La sentencia revoca toria se tiene que publicar y notificar del mismo modo que la declaratoria y se tendrá que hacer la correspondiente cancelación - en los Registros Públicos (artículo 23).

En cuanto al recurso, éste procederá en ambos efectos cuando la sentencia niega la quiebra y si la declara, procede rá sólo en el devolutivo conforme al artículo 19 de la Ley y a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles.

20 -- LOS ORGANOS DE LA QUIEBRA .-

La denominación utilizada en la Ley, parte del principio de que la quiebra es un conjunto orgánico en un sentido - obviamente figurativo. Se considera la quiebra como un conjunto - de disposiciones en virtud de las cuales los órganos habrán de de sempeñar sus correspondientes funciones y precisamente el objeto- de esta tesis es analizar si tales funciones son adecuadas a la - actual realidad jurídica y procesal.

rambiér conforme a esta concepción, los órganes tienen diversas categorías según su función (artículo 26). Se considera al Juez como el "elemento central" en el procedimiento de la quiebra y en una posición más alta que los demás órganos.

a) .- EL JUEZ DE LA QUIEBRA.-

Aquí cabe nacer una consideración importantísima a nuestro estudio, sobre el Juez de la quiebra. Al estudiar diver sas legislaciones extranjeras vimos que la quiebra era atendida por un Tribunal de quiebras, pero como éste era un órgano juris diccional colegiado, se encargaba a un magistrado - como Juez delegado - el llevar adelante la dirección, impulso y vigilancia de
la quiebra, reservándose al Tribunal las decisiones importantes.Vimos que incluso hay Países donde existen jueces exclusivos para
el conocimiento de esta materia, por lo que han logrado una especiplización importante: agilidad y enorme eficiencia en el procedimiento de la quiebra.

Los mismos encargados del proyecto de la Ley se dieron cuenta de lo necesario de un Juez especial para la quiebra yen la exposición de motivos manificatan que se encuentra "un grave inconveniente en el tipo de organización judicial existente en nuestro País... En el estado actual del derecho mexicano no se po día organizar un sistema de Juez comisario o delegado por ser uni personal el órgano judicial competente. Pero para dar entrada al-Juez se ha acudido al procedimiento de que el Juez de primera ins tancia, o el de Distrito, sea el juez de la quiebra estableciendo para garantía de todos, recursos ante el tribunal superior". (37) La verdad de las cosas es que los legisladores en aquella época no se imaginaban que en 1973 se iniciaban reformas que conducirían a los rrimeros jueces especiales: los dedicados al derecho fami liar; no se atrevieron en suma, a proponerlo a pesar de que en esa exposición, entreven la necesidad. Así las cosas, es de vitalimportancia que la actual posición legislativa y jurisdiccional se enfoque a esta solución y se constituyan jueces exclusivos dequiebras y los resultados no se dejarán esperar, tal como lo ve mos en nuestros díac con los jueces familiares. Esta medida la -

^{37.-} LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSION DE PAGOS, Comentada y con exposición de motivos, Or. Cit., Pag. 40.

consideramos fundamental ya que la Ley de Quiebras, lo anticipa mos en nuestro estudio, es un conjunto de normas ciertamente técnicas pero con demasiados requisitos a cumplir en el procedimiento, cuestión que desde el punto de vista jurídico no ofrece objeción pero desde el punto de vista procesal y práctico sí deja qué desear toda vez que una complicada ley llena de operaciones,será por sí sola el primer obstáculo para el litigante acreedor así como un árduo trabajo para un Juez que es absorvido por pro blemas civiles de toda clase, cuestiones mercantiles en trámite,etc.

Todo ésto desaparecería con la creación de Juzgados - que conocieran exclusivamente de quiebras y si ésto no es posible por cuestiones de presupuesto, por lo menos que fuesen Jueces exclusivos para negocios mercantiles los que asumieran la competencia en estos casos ya que la especialidad daría los resultados - propuestos.

SUS PACULTADES .-

En el artículo 26 de la Ley de Quiebras se establecen las facultades del Juez que repetimos, es la cabeza y elemento - central en la quiebra. Sus atribuciones, tal como se afirma en la exposición de motivos, se condensan en la fracción IX de ese artículo: "En general, todas las que sean necesarias para la direc - ción, vigilancia y gestión de la quiebra y de sus operaciones". - Desde luego que este resumen es equilibrado, ya que sólo lo parafrasean las otras diez fracciones: autorizar la ocupación de losbienes y libros del quebrado; examinarlos; tomar las medidas necesarias para su conservación; convocar juntas de acreedores y presidirlas; resolver las reclamaciones contra el síndico; autorizar al Síndico a que realice actos que excedan de los puramente conservatorios o de administración de los bienes; inspeccionar la ges - tión y administración del síndico; removerlo ya de oficio o a so-

licitud de parte interesada cuando sea procedente; examinar y comprobar los créditos que deberán formar el estado pasivo a presen tar a la junta de acreedores. En suma podemos decir siguiendo lostérminos de la ley, que el Juez es el órgano que siendo el protector del interés colectivo, es considerado la cabeza de la quiebra,
aunque actuando a través de unos brazos y manos (síndico) y sin de
jar de atender los intereses inmediatos que estén configurando lamasa de acreedores.

Tiene otras atribuciones el Juez de la quiebra amén de las mencionadas en el numeral citado, siendo las más importan tes: Art. 11 .- Adoptar en el perfodo previo a la declaración de la quiebra las medidas provisionales necesarias (dijimos que por su vaguedad aun apoyandose en el Código de Procedimientos Civiles, los Jueces prácticamente no las aplican); Art. 10 .- Tomar la ini ciativa de la declaración de la quiebra y si es competente para ello, declararla; Art. 15.- Dictar la propia sentencia de declaración de quiebra; Arts. 118 y 121.- Modificar y en su oportunidad -(a los 12 días del reconocimiento de créditos) fijar la fecha de retroacción. Si hay modificación de ofício o a petición de parte,se deberá publicar en la misma forma que la sentencia declarativa; Arts. 180, 187 y 200 entre otros .- Dictur las medidas y las reso luciones convenientes a la inmediata ocupación de los bienes del quebrado, ordenar el levantamiento de sellos para las actuacionesdel síndico y acorde a una propuesta de este último, resolver so bre la continuación de la empresa del quebrado: Art. 274 y demás del Título V de la Ley. - Declarar extinguida la quiebra si se cumplieron las situaciones o los requisitos necesarios; Arts. 314 y siguientes .- Presentar el convenio propuesto a los acreedores y si hay varios convenios, tratar de unificarlos.

Queremos insistir en la facultad atribuída al Juez

en el artículo 200 de la Ley, donde se dice: "Vista la propuestadel Síndico, el Juéz resolverá sobra la continuación provisionalde la empresa del quebrado". Iniciaremos nuestra consideración apartir de una pregunta: ¿Nuestros Jueces competentes están capacitados para distinguir entre una empresa que aún tiene posibilidad
de sobrevivir coonómicamento que tiene capacidad productiva favo
rable a la Nación o que, en suma, vale la pena seguir sosteniéndo
la por ser conveniente su continuación?

Creemos que la respuesta es negativa a todas luces.Nuestros jueces de gran capacidad doctrinaria tienen capacidad para dirimir cualquier controversia dentro de su campo, pero es indiscutible que la ley, al exigir conocimientos que van más alládel campo del derecho, como la administración de empresas, la actuaría y otros similares, está exigiendo más alláde la capacidad técnica, jurídica y profesional del Juez.

Nuestra propuesta es lógica: el Juez debe ser auxi liado por un perito en estas cuestiones. Así como en los casos ne
cesarios se recurre al perito o al versado en la materia a fín de
llegar al esclarecimiento de la verdad, así también en esta com plicada materia econômica, el Juez debería per auxiliado por un actuario o por un administrador de empresas que maneje las encues
tas econômicas y que sepa en un momento dado, si una empresa en quiebra es susceptible de redimirse y continuar siendo útil al País. Estas personae podrían ser suplidas por un Instituto dedica
do a esta tarea ya que bastante riqueza econômica va a desperdi ciarse inutilmente.

En realidad nuestro pensamiento es más ambicicaso. Pensamos que el Estado debería crear un Instituto formado por per
sonas auténticamente competentes y conocedoras de la materia para
que en el momento en que se detectara un desequilibrio económicoen cualquier empresa, se estudiara a fondo su situación, se viera

si el remedio es posible y provecesso al Estado y entonces el Estado encargarse de esa tares para provecho nacional, dedicándose-a pagar a los acreedores en la moneda de quiebra cuantificada en-el procedimiento, pero entendiándose que la propia empresa al resurgir no sólo pagaría lo invertido sino que llegaría a ser fuente de trabajo y riqueza nacional.

Francamente consideramos difícil que el Estado lle gue a aprovechar esta oportunidad, por lo que no insisteremos más
por el riesgo de parecer quiméricos; pero sí sostenemos la primera afirmación y manifestamos que el Juez no está en aptitud de re
solver las difícilos cuestiones del mundo empresarial, de relacio
nes comerciales, de cuestiones financieras y sus riesgos, por loque se hace indispensable una reforma que adopte las nuevas carre
ras de economía: la administración de empresas, la actuaría, la investigación y encuestas del mercado, etc.

b) .- EL SINDICO .-

continuando con la terminología de la Ley y con la equiparación de la quiebra a un organismo, se dijo que el Juez era la cabeza pero que ésta físicamente no podría realizar activi
dades materiales, por lo que necesitará de unas manos que conviertan en realidad sus órdenes. De esta comparación se resalta la importancia real que tiene el Síndico: el de ejecutor de una función pública ordenada por la Ley o por la cabeza - el Juez - pero
siempre bajo la vigilancia y supervisión de éste (Art. 26, Praco.
XI.) Vamos a plantear otra opinión a reserva de ampliarla en su oportunidad: ¿Podrán unas manos imperfectas o sin la capacidad suficiente, desempeñar correctamente alge a lo que no están ni
entrenadas ni habilitadas? O cambiando el ejemplo ¿Una persona que
no ha estudiado y hecho otra cosa en su vida que trabajar como barrendero, podrá repentinamente desarmer y componer una complica

da maquinaria de alta ingeniería? La lógica respuesta no se haceesperar y siempre se dirá categóricamente que el individuo no podrá realizar esa y cualquier otra actividad especializada si no recibe la preparación necesaria para ello.

Podría decirse que estos ejemplos son redundantes, pero anticipamos que por inútiles que parezcan, desgraciadamentese ha descuidado en la Ley de Quiebras lo que se ha querido decir
con ellon, tal como lo veremos mas adelante.

La figura del Síndico es tan antigua como la propiaquiebra según se vió en la exposición histórica que ofrecimos enla primera parte. Desde Roma se conocía al igual que en otros Países, la figura del síndico pero concibiéndolo como un mero re presentante de los intereses de los acreedores. Al cambiar las ideas en la concepción moderna, se le constituye como ejecutor de
intereses y funciones públicas y definitivamente como un represen
tante del Estado. Nuestra ley lo considera como un auxiliar de la
administración de justicia, siendo en términos aceptados, la persona que ha de asegurar y administrar los bienes del quebrado y en el momento procesal oportuno, (cuando no hubo convenio) ha deproceder a la liquidación de los mismos, distribuyéndose el pro ducto obtenido entre los acreedores reconocidos. Su gestión contodas las operaciones inherentes a su encargo, serán remuneradas.

NOMBRAMIENTO .-

El Juez es quien nombra al Síndico pero ateniéndosea las restricciones que la Ley impone (arts. 30, 31, 33, 35 y 36) y respetando como regla general, el orden establecido en la misma. El artícule 28 señala las personas que se han de elegir como Síndicos: "El nombramiento del Síndico recaerá en una de las Instituciones o personas que se indican a continuación, según órden de - preferencia: I .- Instituciones de crédito legalmente autorizadaspara ello. II.- Cámaras de Comercio y de Industria. III.- Comer ciantes sociales e individuales debidamente inscritos en el Regis tro de Comercio". El artículo siguiente especifica a la persona física o el modo de determinarla cuando el nombramiento de Síndico recae en alguna Institución de Crédito, en alguna Cámara de Co mercio o Industria o en una Sociedad Mercantil o Comerciante So cial (por regla general, serán los apoderados de las mismas que incluso pueden ser abogados). En cuanto a las restricciones e incapacidades que tiene que observar el Jues al nombrar al Síndicede acuerdo a los citados artículos 30, 31, 33, 35 y 36 las princi pales serán: los parientes dentro del cuarto grado de consanguini dad o segundo de afinidad del quebrado. (si éste es persona so cial, de los edministradores, de los miembros del Consejo de Admi nistración, gerentes y de los autorizados para usar la firma so cial), o del Juez que esté conociendo de la quiebra; los amigos -Intimos o enemigos manificatos del quebrado o de los administrado res, lo mismo que el abogado y socios o personas que tengan comunidad de intereses con aquél; las personas que no tengan el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, los quebrados y aun no rehabilitados y los que no tengan una solvencia moral inta chable.

Insistiendo en qué personas físicas habrán de representar a las sociales, el artículo 29 dice: "Las Instituciones de-Crédito desempeñarán las sindicaturas en las quiebras, del modo - previsto para las funciones fiduciarias. (es decir, el procedi - miento y las personas a elegir se determinará según sus particula res reglas fiduciarias) Las cámaras de Comercio y de Industria - podrán desempeñar las sindicaturas que les correspondan por medio de algunos de los componentes de su Consejo Directivo, o bien, - por delegación del cargo, para cada caso, en alguno de sus miem - bros, o de abogados, al que proveerán de poder especial bastante-

y al que podrán substituir discrecionalmente. Las cámaras de Commercio y de Industria serán responsables de la gestión de sus apoderados sin perjuicio de las responsabilidades en que éstos incurran personalmente. Las Sociedades mercantiles desempeñarán el cargo por alguna de las personas autorizadas para usar de la firma social, o por aquella a la que concedan poder especial bastante, pero ellas asumirán la responsabilidad de la gestión de su representente". A su vez el artículo 45 de la Ley complementa el anterior numeral diciendo que el Síndico no puede delegar su cargo con excepción de que tenga que administrar y liquidar bienes fuera del asiento del juzgado, para lo cual se auxiliará de manda tarios o representantes, previa cuenta dada al Juez, pudiendo éste último girar exhortos para algunos actos y operaciones particulares.

Además se dijo que el orden establecido en el artícu lo 28 es riguroso pero que si son varias personas las que inte gran cualquiera de las dos primeras fracciones del artículo, el -Juez podrá libremente escoger a cualquiera, pero tratándose de la tercera fracción escogerá, si son varios, conforme a la lista alfabética, mas prefiriendo de antemano a los que se dediquen a acti vidades similares al quebrado. Las listas que han de seguir los -Jueces serán elaboradas unas, por la Comisión Nacional Bancaria respecto de las Instituciones de Crédito que puedan legalmente ser Sindicos; otra lista la deberá hacer la Secretaria de la "Eco nomfa Nacional" cuyo actual nombre es de Industria y Comercio, yla cual deberá formular la relación de las diversas Cámaras de -Comercio y de Industria existentes; y la tercera lista deberá hacerse por las mismas Cámaras con los nombres de los comerciantesque estén a ellas afiliados. Los Jueces se deben dirigir cada dos años a las Cámaras citadas y que estén dentro de su jurisdicción, solicitAndoles las listas. (Si son varios jueces los competentesen una misma circunscripción territorial, el Juez de menor núme -

ro, vgr. el lo. de lo Civil en el D. F., es el que deberá solicitar las listas y a su vez repartir las copias necesarias entre - los demás jueces) Un Síndico que está en funciones, no puede serlo en otra quiebra, a menos que no haya otra persona de la mismacategoría o si habiéndolo, no aceptare el cargo.

A su vez, el Juez tiene facultades para excepcionalmente, hacer a un lado las restricciones antes indicadas y son - las siguientes: (artículo 3?) en igualdad de circunstancias se ha de preferir como Síndico a la persona que resida en el lugar de - la Jurisdicción del Juez que esté conociendo la quiebra. Esta circunstancia puede alterar el orden establecido en la Ley, si el - Juez lo estima conveniente. Asimismo (art. 34) el Juez puede nombrar como Síndico a personas no comprendidas en las citadas lis - tas, siempre y cuando consigne justificados motivos en la Sentencia de Declaración.

Una vez designada a la persona que desempeñará el cargo de Síndico, se le notificará su nombramiento para que den tro de las veinticuatro horas siguientes consienta o decline el cargo (art. 38) entendiéndose por consiguiente que la aceptaciónes voluntaria (art. 39); pero si aceptó el cargo, no se podrá renunciar a menos de que sobreviniesen motivos graves al criterio del Jues. En caso de abandono del encargo, el Síndico responderáde los daños y perjuicios que por su causa se hubieren ocasionado a la quiebra (art. 40), además de una multa, es por ésto que se exige dentro de los quince días siguientes al nombramiento, que se otorgue caución suficiente a juicio del Jues (art. 44), con excepción de las Instituciones Fiduciarias. Los gastos de la caución correrán por cuenta de la masa de la quiebra.

OPOSICION AL NOMBRAMIENTO .-

Creemos que en este apartado relativo a la oposición

al nombramiento del Síndico existe otra de las redundancias de nuestra Ley de Quiebras, por no llamarla una verdadera falla. Yes que hay contradicción entre los artículos 40 y 42 y los artículos 52 y 54. En los primeros se dice (art. 42): "Dentro de las veintidustro horas siguientes a la de la comunicación de la renuncia, o a la de la EXISTENCIA DE UN MOTIVO LEGAL de incompatibilidad o incapacidad, el juez calificará las causas alegadas y, en su caso, nombrará nuevo Sindico". Y el articulo 40 manifiesta que "SI SE ALEGAN CAUSAS". el juez las considerará y si no las admite podrá confirmar al designado en el cargo. A su vez. el artículo 52 difiere en cuanto al plazo, al decir: "El nombramien to de Síndico podrá per impugnado por el quebrado o por cual quier acreedor dentro de los TRES DIAS SIGUIENTES A SU PUBLICA -CION. La impugnación que deberá basarse en motivo legal, se tramitará como los incidentes". Y el artículo 54 dice que la impugnación no suspenderá el procedimiento, salvo que el Juez lo considere necesario atento a lo dispuesto por el artículo 26 en sufracción III.

La disparidad entre estos dos grupos de disposiciones estriba en el término otorgado para la impugnación ya que - los primeros otorgan un día a partir de la existencia del impedimiento legal en tanto que los segundos dan tres días a partir - de la publicación del nombramiento. No se puede sostener que ambos términos se deban a causas diversas ya que los impedimentos-legales para el Síndico son de la misma especie (tanto la incapacidad como los impedimentos legales para el cargo). Y si se dije se que los artículos 52 y 54 se aplican para un procedimiento de designación defectuoso, contestaremos que entonces se trata de una oposición al procedimiento por violar los artículos corres pondientes, pero ésto también es considerado "causa legal" en aquellos primeros artículos y redundando en ello, el artículo 32 y 34 otorgan posibilidad legal al Juez de variar el orden rigu -

roso y por ende el proceso si el caso lo amerita, pero aún en esta hipótesis, "los interesados podrán apelar esta resolución y el Tribunal Superior resolverá si los motivos indicados por el Juezson justificados". (art. 34) Este último artículo da mayor complicación al procedimiento general al facilitar otro recurso de apelación, lo que refuerza la opinión de que nuestra ley es de las - más complejas en la materia.

Con estos argumentos afirmamos que hay contradicción en los artículos señalados, cuestión que forzosamente perjudica - la agilidad del procedimiento de quiebras en general y da armas - a los quebrados malintencionados para retrazar indebidamente el - juicio.

REMOCION DEL SINDICO .-

Cuestión diferente a la oposición del nombramiento es la remoción de un Síndico que por diversos motivos es necesa rio se remueva del cargo. El artículo 53 de la Ley determina tres
formas para ésto: la remoción de plano, remoción a solicitud de parte, la que deberá probar su dicho y finalmente la remoción de oficio. La remoción a solicitud de parte es una gran ventaja queaporta la Ley, ya que en cualquier momento y cualquiera de las partes, probando su dicho, podrá obtener la remoción del síndico.

En cuanto a las otras formas de remoción, estatuye - el artículo 53: "El Síndico será removido de plano si dejare de - rendir cuenta trimestral o extraordinaria, o de garantizar su manejo en los términos de Ley. Será removido a solicitud de parte, mediante incidente, por mal desempeño de su cargo o por comprobar se alguno de los impedimentos a que esta ley se refiere. En estas mismas circumstancias el juez rodrá removerlo de oficio". También opera la fracción y del Artículo 46 que sanciona con remoción al-

al síndico que se demora en el cumplimiento de sus obligaciones. Otro ejemplo de remoción a vía incidental, es la consignada en el
artículo 86 o sea, cuando el síndico revela datos que obtuvo de la correspondencia del guebrado.

SUS FUNCIONES .-

Mencionabamos en un ejemplo anterior que las manos . que ejecutaban los actos de administración y conservación en la quiebra, eran precisamente el Síndico. En la práctica el Síndicoes el que lleva a cabo el trabajo más pesado e importante en la quiebra a pesar de la importancia jurídica que tienen los demás órganos. El artículo 46 dice que: Serán derechos y obligaciones del Síndico los exigidos para la buena conservación y administración ordinaria de los bienes de la quiebra y entre ellos los si guientes: I .- Tomar posesión de la empresa y de los demás bienesdel quebrado: II .- Redactar el inventario de la empresa y de losdemás bienes del mismo; III .- Formar el balance, si el quebrado no lo hubiere presentado, y en caso contrario, rectificarlo si procediere, o darle su visto bueno: IV.- Recibir y examinar los libros, papeles y documentos de la empresa y asentar en los prime ros la correspondiente nota de visado; V.- Depositar dentro de las setenta y dos horas el dinero recogido en la compañía o con ocasión de la venta de otros bienes ocupados, de crédito, que el-Juez le indique. Cuando la ley no determine un plazo para el cumplimiento de las obligaciones que incumben al Síndico, el Juez fi jará el término dentro del cual deberá ejecutarlas. La demora enel cumplimiento de este precepto, además de obligar al síndico al pago de los intereses que la masa hubiere debido percibir, será causa de remoción; VI .- Rendir al Juez, antes de que se celebre la junta de acreedores a que se refiere la fracción VI del artícu lo 15, un detallado informe, vista la oportuna memoria del quebra do si se hubiere presentado, acerca de las causas que hubieren da

do lugar a la quiebra, circunstancias particulares del funciona miento de la empresa, estado de sus libros, época a la que se retrotrae la quiebra (cuestión a nuestro parecer redundante ya quela sentencia declarativa que ya ha quedado firme, determinó el pe ríodo de retroacción de la quiebra - Art. 15 Fracc. IX), gastos personales y familiares del quebrado, responsabilidad de éste, así como cuantos datos juzgue oportunos; VII .- Establecer la lista provisional de los acreedores privilegiados, así como de los ordinarios que se fueren presentando (art. 232); VIII .- Hacer las propuestas del personal necesario en interés de la quiebra; IX.--Llevar la contabilidad de la quiebra, con los requisitos que esta blece el Código de Comercio". Existen otros varios artículos queseñalan los derechos y obligaciones del síndico como el art. 48 que le obliga a presentar a la junta de acreedores proposicionesde convenio, continuar con el ejercicio de los derechos y accio nes que le correspondían al deudor y especialmente a lo dispuesto en la fracción tercera que dice: "III.- Proponer al Juez la con tinuación de la empresa del quebrado, su venta, o la de algunos de sus elementos, o de los otros bienes de la quiebra, en las cir cunstancias y con los efectos que en la Ley se determinan, así co mo todas las demás medidas extraordinarias aconsejadas en bien de la masa de la quiebra". Esta fracción está relacionada con el artículo 200. En forma general diremos que las obligaciones del Sín dico será el noventa y ocho por ciento de las operaciones reguladas en el Título Cuarto de la Ley de Quiebras.

Asimismo diremos que las ocupaciones principales delsíndico están encaminadas a la consecución de la conservación, administración y liquidación de los bienes del quebrado. En los artículos respectivos se precisan algunas facultades distintas auna ordinaria administración del negocio como la administración extraordinaria (art. 26 Fracc. VII b) y algunos actos de verdade-

ra disposición tales como tomar nosesión de los bienes del quebra do, practicar inventarios, constituir depósitos en efectivo, nombrar personal para la marcha de la empresa, erogar lo necesario para reparaciones y mantenimiento de los bienes de la masa.

Los Autores han querido sistemeticar las abundantesy variadas actividades del Síndico y como cada legislación le otorga mayor o menor número de facultades, no hay unificación decriterios al respecto. En la doctrina mexicana la sistematización que nos pareció mejor y más completa fué la que hizo el redactorde la exposición de motivos de la propia ley, el Dr. Rodríguez -Rodríguez. Cataloga las operaciones y facultades del Síndico en siete categorías: la.- Actividades encaminadas a la fijación delactivo: sellado y ocupación de los bienes - Art. 46 y 175 a 197 inventario, balance y avalúo - Art. 46, 187 y 196 -; ocupación de los libros de la contabilidad - Art. 46, 184 y 229 -; 2a.- Activi dades de conservación del valor patrimonial de los bienes de la masa: en ler., lugar bienes materiales (los deteriorables y de dificil conservación se les dispensa el traulte - Arts. 175, 185, -199 y 206); dinero - Art. 46, 185 y 198 -; títulos valores - Art. 175, 182, 185 y 198 -; la propia empresa como unidad -Art. 57. -154, 185, 200, 201 y 206 -; y derechos y acciones (iniciar o continuar juicios - Art. 26, 48 y 122 -; que sean actos jurídicos de conservación - Art. 198-III -; ejecutar contratos - Art. 139, 162 para continuar la empresa; contratar personal - Art. 198, 200 y -201 -; cobros, pagos y depósitos; 3a.- Actos de administración or dinaria y extraordinaria (que siempre deberán ser autorizadas expresamente por el Juez - Arts. 26, VII, 48, III y 67, V.); 4a. - Actividades que no son propiamente administración pero relacionadas con ella (publicidad de la sentencia de declaración - Art. 17 -): intervención en el reconocimiento de los créditos - Arts. 46, 220y siguientes; intervención en el convenio - Arts. 48, 302 y si -

guientes -; participación en la conclusión de la quiebra por pago, por falta de pasivo o por falta de acreedores - Arts. 282, 287 y-289: 5a .- Actividades de liquidación, que no consisten en más que convertir el activo en numerario. La liquidación tiene dos fases: una provisional que se realiza en el transcurso de la administración sobre bienes que deban liquidarse de inmediato, algunos condispensa de trámite - Arts. 182 y 199 - o los que se deban vender. para poder conservar la empresa - Arts. 200 y 201 -. La segunda fase es la liquidación definitiva que está reglamentada en el capítulo tercero del título cuarto de la Ley - Arta, 203 a 219 -: -6a. - Rendición de cuentas: deberá el síndico rendir trimestralmen te las cuentas de su gestión y dar un informe del estado que guar da la quiebra. Con las cuentas se da vista al quebrado y a la intervención por tres días y el Juez, en una audiencia que deberá celebrarse en otros tres días mís, aprobará o desaprobará el in forme (la resolución en este incidente es apelable en el efecto devolutivo). Además de la periodicidad señalada, el Juez, la in tervención o el quebrado podrán solicitar informes y cuentas ex tras y el síndico deberá presentarlos en tres días a partir de aquél en que se le haya comunicado la solicitud - Arts. 50, 276 y 277 -. De igual manera está aquél obligado a presentar tetrames tralmente un estado del activo que se ha realizado conforme a las reglas de la liquidación y además presentar una propuesta de re parto.

REMUNERACION .-

Por todas estas numerosas y pesadas cargas que ha de cumplir el Síndico, se le ha de remunerar porcentualmente, lo quequizá haya sido remunerador en otros tiempos pero la realidad actual hace ver a las claras que no hay equiparación entre el traba jo y su retribución. Es importante esta consideración ya que las-

personas anténticamente capaces de ser señalados como síndicos no consienten en trabajar tanto por tan poco. En el artículo 57 de la ley se regulan las ganancias del Síndico que serán en propor ción a las ventas realizadas. Este artículo dice: "El síndico per cibirá como únicos honorarios: I .- El ocho por ciento del importe de las ventas que se hagan para la buena conservación y adminis tración ordinaria de los bienes de la quiebra. II.- Cuando las ventos se bagan para liquidar los bienes de la quiebra: a) Ocho por ciento del producto de la venta de los mismos, si ésta no excediera de veinticinco mil pesos. b) Cuatro por ciento por el - exceso hasta descientes wil pesos. c) Dos por ciento por cualquier exceso mayor. III .- Cuando la empresa continúe en actividad hastala liquidación de las existencias. los honorarios se devengarán según las escalas de la fracción anterior con un aumento de dos por ciento. IV.- Si la empresa continúa en marcha temporalmente y luego se procede a su liquidación en las formas anteriores, setendrá en cuenta lo dispuesto en las fracciones anteriores. V .- -Si la empresa se enajena como tal, el corcentaje será igual al es tablecido en la fracción II sobre el importe de la misma, aumen tado en un dos por ciento. VI.- Si la quiebra se concluye por con venio, se aplicarán las reglas fijadas en las fracciones anteriores; pero si los bienes vuelven a la administración del quebradose considerarán como enajenados sólo para los efectos de este articulo".

Al analizar las fracciones de este artículo vemos - que se le retribuye al Síndico exclusivamente en proporción a la-venta de los bienes o de la empresa misma. Pero en el apartado an terior - sus funciones -, dijimos y expusimos las cargas numero - sas y variadas que tiene además de vender bienes: sellar y ocupar los bienes, efectuar inventarios, balances, avaldos, ocupar y lle var los libros de la contabilidad, ejercitar derechos y acciones-

en los juicios correspondientes, ejecutar contratos y transacciones, señalar al personal, llevar la administración ordinaria y extraordinaria de la empresa, efectuar cobros, intervenir en la publicación de la sentencia declarativa y en el reconocimiento de los oréditos, caucionar su trabajo, rendir cuentas periódicamente o cuando y cuantas veces las partes autorizadas lo solicitaren. - Todas estas actividades unas que entrañan elevados estudios en contabilidad y en administración, la ley parece ignorarlas en el momento de fijar los honorarios. Es lógico, es legal, es Constitucional?

Todavía, cuando hay convenio expreso aprobado y acorde a los lineamientos señalados en la sección octava del vítulo - sexto de la Ley y en especial conforme al artículo 425, se permite al Jues regular los honorarios del Síndico "teniendo en cuenta los servicios prestados y la importancia de la empresa" y el jues sólo debe tomar como referencia los porcentajes del artículo 57.-En este caso el Juez puede retribuir convenientemente, pero ¿En - los demás casos en que el Juez no tiene libertad para aumentar - los honorarios a pesar de todo el trabajo desempeñado?

to, pues queda la mayor parte de las actividades del síndico, incluso algunas muy técnicas, sin la merecida retribución pecunia - ria.

SU CARACTER Y NATURALEZA JURIDICA .-

Mucho se ha discutido sobre la naturaleza jurídica - y la calidad de la función de la sindicatura en la quiebra. Hay - dos principales corrientes al respecto: una considera que el Síndico es representante (teoría de la representación) ya del deudor, ya de los acreedores, ya del Estado; la otra considera que el Síndico es un órgano oficial (teoría de la función) que actúa a nom-

bre propio en el procedimiento legal.

Nucatra bey en categórica en este problema pues lo considera como auxiliar de la administración de justicia (artículo 44) y del articulado correspondiente a su encargo, se deduce que actúa a nombre y por derecho propios sobre los bienes del que
brado. En consecuencia y para per más explícitos, el síndico no representa a nadie como en otras legislaciones concursales.

Insistiendo en qué personas físicas habrán de reprepentar a las sociales, el artículo 29 dice: "Las Instituciones de-Crédito desempeñarán las sindicaturas en las quiebras, del modo previsto para las funciones fiduciarias. (es decir. el procedi miento y las personas a elegir se determinará según sus particula res reglas fiduciarias). Las cámaras de Comercio y de Industria podrán desempeñar las sindicaturas que les correspondan por medio de algunos de los componentes de su Consejo Directivo, o bien. por delegación del cargo, para cada caso, en alguno de sus miem bros, o de abogados, al que proveerán de poder especial bastantey al que podrán substituir discrecionalmente. Las camaras de Co mercio y de Industria serán responsables de la gestión de sus apo derados sin perjuicio de las responsabilidades en que estos incurran personalmente. Las Sociedades mercantiles desempeñarán el cargo por alguna de las personas autorizadas para usar de la firma social, o por aquella a la que concedan poder especial bastante, pero ellar asumirán la responsabilidad de la gestión de su representante". A su vez el artículo 45 de la Ley complementa el an terior numeral diciendo que el Síndico no puede delegar su cargocon excepción de que tenga que administrar y liquidar bienes fuera del asiento del juzgado, para lo cual se auxiliará de mandatarios o representantes, previa cuenta dada al Juez, pudiendo ésteultimo girar exhortos para algunos actos y operaciones particulares.

Ahora es el momento de ampliar nuestra opinión esbozada con anterioridad. La capacidad exigida al síndico no es enmodo alguno superficial sino por el contrario, entraña conoci mientos y habilidades muy por encima del comerciante común y corriente y para decirlo claramente, es necesario al síndico dominar materias de derecho concursal, de contabilidad general, de conocimientos actuariales, de administración de empresas y conocimientos precisos del mercado nacional. Es obvio que estos conocimientos sólo puede tenerlos un profesional en estas materias y aún así le será difícil el cumplir con todas las tareas encomendadas en la Ley.

Continuando con la parábola o comparación de que laquiebra es un organismo, podemos afirmar que las manos de un cam pesino nunca podrán realizar una valiosa pintura artística si an tes no ha sido entrenado para ello. En este caso, los síndicos que tramitan las quiebras (en muchas ocasiones son abogados "patronos jurídicos de la quiebra" - art. 47), son incapaces en eldesempeño de su encargo. Esta incapacidad se torna más evidentecuando el síndico no tiene ni elementales estudios de derecho concursal. Las Instituciones de crédito que sí tienen personal más idóneo para la sindicatura, por sistema rechazan el cargo por ser francamente incosteable, además que muy pocas son las Instituciones que están autorizadas para aceptar la sindicatura ya que la mayorfa, por Ley, no pueden aceptarla. (art. 24 de la Ley Orgánica del Banco de México, artículo 80 de su reglamento, artícu 10 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Nacional Financiera, entre otras reglamentaciones).

Proponemos desde luego, a fin de que el procedimiento se perfeccione y sea útil en la actualidad, que los síndicosse nombren entre las gentes capacitadas profesionalmente para ello, ya sean contadores o licenciados en administración de em presas.

Nuestra idea ha llegado más lejos que una simple re forma para dar al síndico un curácter forzosamente profesional. -Nuestra opinión es original aunque sin dejar de reconocer las influencias de otras legislaciones actuales que incluso expusimos en la primera parte de este estudio (las pequeñas quiebras y la liquidación coactiva administrativa del derecho Italiano). Básica mente creemos que el Estado a través de un organismo profesionalmente capacitado de carácter administrativo, debiera analizar. -cuando alguna sociedad de servicio público denota una mala admi nistración (mal funcionamiento, mal servicio, poca o nula utili dad, etc.), ai es conveniente expropiarla por utilidad pública aún cuando esa empresa no esté necesariamente en estado de insolvencia. Esta postura permitirfa al Estado ir tomando empresas que por ser de función pública, llegasen a ser una fuente generosa de riquezas y de empleos en el País. No obstante no abundamos más en esta idea para no parecer - ya lo dilimos - quiméricos. La experiencia nos presentará objeciones y el propio Estado se encargará de refuntarnos con los hechos: es un mal administrador y su bu rocracia podría hacer desaparecer cualquier empresa por florecien te que fuese. No obstante, esta idea quizá llegue a cuajar algúndía en que la situación lo permita.

La otra idea, la de la profesionalización del síndico es impostergable y a la que debemos afrontar, polucionándola in - mediatamente. En efecto, se desprende de todo lo expuesto la im - periosa necesidad de que el síndico sea profesional pues de la - experiencia se observa la ineptitud de las personas que se señalan para el cargo, salvo raras excepciones.

c) .- LA INTERVENCION .-

Este tercer órgano de la quiebra viene siendo el representante de un conjunto de personas (acreedores) que tienen in terés directo en la quiebra, consistiendo su función principal en la vigilancia de la actuación del síndico y de la administraciónde la quiebra.

En la sentencia declaratoria de quiebra se debe nonbrar al Síndico y a la Intervención (provisionalmente a esta última), debiéndose designar a uno, tres o cinco interventores segúnla cuantía y la importancia (art. 58 y 59). Como aún no es posi ble conocer a todos los acreedores, el Juez puede nombrar a al guien que no sea acreedor en tanto se dispongan de los nombres de aquellos. El nombramiento definitivo lo hará la junta de acreedores en votación nominal en la vaga forma que establece el artículo 60 de la Ley; la junta será convocada a este efecto por el Juez, a solicitud de cualquier acreedor o de la junta provisional (Art. 61). El cargo es voluntario y si algún acreedor lo rehusa, debe de manifestarlo dentro de las 72 horas siguiêntes a la notificación de su nombramiento o de la fecha de la junta de acreedores en la que estuvo presente y se le designó interventor. En caso de que no pudiese integrarse la intervención por diferentes -causas (no aceptar el cargo, no haber suficientes acreedores, etc.) el juez dictará resolución exponiendo las causas que impi den la existencia o el funcionamiento de la intervención, sin per juicto de que se integre si en un momento posterior fuese posible.

Las funciones más importantes de la Intervención son señaladas en el artículo 67 de la Ley: "Corresponderán a la intervención todas las medidas que sean pertinentes en interés de la quiebra y de los derechos de los acreedores y entre ellas las siguientes: I.- Recurrir las decisiones del juez y reclamar las del síndico que estime perjudiciales para los intereses de los derecdores o los derechos que las leyes les conceden. II.- Pedirla remoción del Síndico y ejercer las acciones de responsabilidad ante el Juez. III.- Solicitar del Juez que ordene la comparecen cia ante ella del quebrado o del síndico para que la informen so-

bre los asuntos de la quiebra. El Juez dispondrá lo necesario para ello, salvo causa grave que expresará. IV.- Designar a uno o - más interventores para que asistan a todas las operaciones de la-administración de la quiebra y de la liquidación o a aquellas que específicamente se señalen. V.- Informar ante el Juez sobre todos los actos de administración extraordinaria que éste deba autori - zar y sobre todos los demás cuando así lo estime necesario, o eljuez o el síndico lo soliciten. VI.- Pedir al juez la convocato - ria extraordinaria de la junta de acreedores. VII.- Informar bi - mestralmente y por escrito a los demás acreedores, de la marcha - y estado de la quiebra y oportunamente, de aquellas resoluciones - del síndico o del juez que puedan afectar a los intereses colectivos e a los particulares de algún o algunos de los acreedores. - VIII.- Las demás que la ley le atribuya expresamente o que en general conceda a los acreedores".

De la ámplia interpretación que ctorga la última fracción citada, podemos especificar varias actividades que debedesempeñar la intervención: designar a uno entre ellos como el re presentante en autos (Art. 68); amplia libertad individual para el examen de todos los libros y papeles de la quiebra (Art. 69);dar su opinión respecto al permiso que pida el quebrado para sa lir del país (Art. 87); demandar la modificación del período de retroacción de la quiebra, siempre que así proceda y antes del día en que se reconozcan los créditos (Art. 118); posibilidad deasistir a las diligencias de ocupación de los bienes del quebrado (Art. 181); posibilidad de asistir a la formación del inventario-(Art. 189); manifestar lo que a su derecho y representación con venga, respecto a lou contratos bilaterales pendientes del fallido (Arts. 139 y 141); presentar un informe al juez sobre la venta de los bienes de la masa en forma aislada y no en bloque (Art. -211); apelar en general de las sentencias del juez cuando así con Venga a los acreedores (Arts. 67 Fracc. I, 249, etc.); dar su opinión respecto al reparto del numerario (Art. 277); manifestar suparecer en las diversas situaciones que se presenten en la extinción por pago (Arts. 282, 283), por falta de activo (Art. 287), o
por convenio (Arts. 298, 299, 328 y 329); poder apelar de la sentencia del juez que desapruebe el convenio (Art. 343). Estas sonla mayoría y más importantes funciones de la intervención repre sentante en suma, de los intereses de los acreedores, debiendo realizar todas las operaciones necesarias a un completo cumplimien
to de su encargo.

La intervención también percibe honorarios por su labor (Arts. 70 y 425) y éstos serán fijados por el Jues, no sujeto a porcentajes sino a su apreciación acorde los servicios prestados y la importancia de la empresa. Esta retribución se hará efectiva hasta que se concluya la quiebra (Art. 70).

Creemos que este organismo no se ha utilisado debidamente hasta la fecha. Queremos decir que la intervención puede rendir magnificos frutos en el procedimiento, si la Ley y los Jue ces le dieran mayores funciones en su representación. Si se disminuyesen el número de asambleas de acreedores substituyéndose porlas gestiones de la intervención, el procedimiento se abreviaríaconsiderablemente y además se eliminarían muchas controversias que en la práctica se presentan puesto que cada acreedor tiene su propia noción del reparto, de lo que se debe hacer y de lo que le debe tocar. Consideramos que esta institución relativamente nue va se debía explotar más desde el punto de vista procesal por -entrañar muchos beneficios, incluso económicos, al disminuír lascostas en el proceso. Esto se propusieron los legisladores, puesen la exposición de motivos se asentó: "La comisión ha recogido en el proyecto un sistema relativamente nuevo para que los acreedores tengan garantizados sus derechos, mediante la organizaciónde una representación colectiva de los mismos... Si podía dudar -

se entre hacer preceptiva o potestativa la existencia de la intervención, la Comisión se ha inclinado por este último sistema, teniendo en cuenta, muy especialmente, las ventajas de órden práctico que supone; particularmente en lo que se refiere a facilidades PARA LAS NOTIFICACIONES, RELACION con los acreedores, disminución del número de las juntas de acreedores, etc. etc." (38) Desgracia damente, tal como lo veremos más adelante, estos propósitos no se han consolidado plenamente en nuestra realidad jurídica.

d) .- LA JUNTA DE ACREEDORES .-

Este organismo siempre ha existido en las legislacio nes concursales de todas las épocas y tanto más, cuanto que ellos son precisamente los primeros afectados por la quiebra del deu dor. Sin embargo y para mérito de nuestros legisladores, se han reducido las actividades de la junta de acreedores en comparación a la anterior legislación (contenida en los títulos primero y cuarto del Libro cuarto del Código de Comercio del lo. de enero de 1890) y a otras extranjeras, acarreando como consecuencia, una mejoría en el procedimiento al reducirse los inconvenientes y las dificultades de aquellas reuniones repetidas.

Como noción amplia podemos decir que la junta de acreedores es la reunión de éstos que han sido convocados con las
formalidades de la Ley para dictaminar lo que a su derecho corres
ponda respecto a la materia que la Ley les ha permitido contro lar.

En cuanto a la convocatoria a la Junta según el artículo 76 de la ley, se hará publicándola en la misma forma que la -sentencia declarativa. Creemos que éste es un ejemplo de que la -

^{38.-} LEY DE QUIEBRAS YSUS PENSION DE PAGOS, EXPOSICION DE MOTIVOS, Op. Cit., Pág. 67 y 68.

Intervención no se ha empleado en toda su capacidad, pues basta ría notificarle a ésta última para que los acreedores que represen
ta, quedaran legítimamente notificados evitándose así las notifica
ciones personales a cada acreedor y hasta la publicación por cier
to bastante costosa, en los periódicos de mayor circulación del lu
gar. Esta notificación a través de la intervención, reduciría mucho tiempo, a la vez que dinero. Como refuerzo a esta idea, podemos decir que los modernos sistemas de comunicación permitirían a la intervención comunicarse rápidamente con sus representados, siendo los pocos gastos que se erogasen cubiertos conforme al artículo 270.

No es definido por la Ley el contenido de la Convocatoria, siendo bastante vaga al respecto, salvo por la interpretación que a "contrario sensu" se puede hacer sobre el artículo 76, que dice: "Será nula cualquier resolución que recaiga sobre asuntos no comprendidos en el órden del día, salvo que estuvieren presentes y consientan todos los que deben ser notificados". (Asamblea totalitaria). En consecuencia, la única que por ley se exige como esencial, es la inclusión en la convocatoria de la órden del día.

En cuanto a los requisitos de integración de la junta, los artículos 77, 78, 79 y 80 entre otros, determinan que asis tirán a ella incluso los acreedores que apenas han presentado susolicitud de reconocimiento (39) y que ha sido declarada admisi -

39.- LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSION DE PAGOS, Exposición de Motivos Op. Cit., Pág. 82, dice el redactor y comentarista de la exposición de motivos: "Los acreedores del quebrado pueden cla sificarse en dos grandes grupos: acreedores concurrentes y acreedores concursales. Acreedores CONCURSALES son todos los que tienen que cubrir sus créditos en el consurso con la prelación que en cada caso les corresponda. En el derecho mexicano, todos los acreedores del quebrado son concursales conlas excepciones que establecen las leyes del trabajo y las especiales de algunas instituciones de crédito. Acreedores CONCURRENTES son los acreedores concursales que cobran su friendo la reducción procedente en sus créditos".

ble por el síndico y la intervención, con mediación del Juez si hay discrepancia entre aquéllos. La junta habrá de integrarse cualquiera que sea el número de acreedores que concurran y de cré
ditos representados (ya que el acreedor puede nombrar apoderado que lo represente con un simple escrito o telegrama dirigido al juez, sin necesidad de ratificación en ámbos casos).

Esta representación sin ratificación, pensamos que es conveniente pues si se radica lejos del juicio, es posible enviar un telegrama al juez para que se tenga por reconocido al representante, sin necesidad de ratificar ni de gastar en viáticos, reduciendose formalidades y tiempo en el procedimiento.

Como regla general, cada persona, tiene un solo voto sin considerar el monto de su crédito aunque en determinados ca - sos y para especiales efectos, sí se han de tomar en cuenta la suma del crédito (vgr. arts. 60, 62, 303, 305, 315, 317, 318 y si - guientes), que hablan de "mayoría del pasivo" en cuanto a la remoción del Síndico y a las proposiciones del convenio. Como antes se dijo, el presidente de las Juntas es siempre el Juez y de cada junta levantará un acta, debiéndola firmar además, el Secretario-del Juzgado que da fe, el síndico y la intervención.

La ley habla de dos categorías que tienen las juntas de acreedores: unas serán ordinarias y otras extraordinarias. La-ley incurre en vaguedad, es que no especifica cuándo estamos ante-unas y cuándo ante las otras. Sin embargo hemos encontrado las siguientes clasificaciones que consideramos relativas a las Juntas-ordinarias:

a).- Las que tienen por objeto el reconocimiento, - graduación y prelación de créditos (arts. 15-VI, 220 y 224).

- b).- Las que se integran para aprobar el convenio (arts. 48-1, 297, 299, 302, 315, 317, 318 y siguientes).
- c).- Las que tienen por objeto el nombramiento definitivo de los interventores (art. 60).
- d).- Las que se integran para oir la rendición de cuentas del Síndico (art. 278).
- e).- Las integradas en el procedimiento de Suspen sión de Pagos (para la convocatoria, para el reconocimiento de créditos, entre otras: arts. 405 y 418 y otros).

Serán juntas extraordinarias las que se convocan para decidir sobre los demás acuerdos que no se refieran a los temas antes señalados. Es una noción por exclusión, pero desgraciadamente la Ley fué omisa en delimitar las diferencias entre ambas (vgr. sobre la remoción del síndico, conforme al art. 62, la convocada por el Tribunal Superior según el artículo 344).

Como excepción, la ley presenta un caso de absten - ción y otro de prohibición para asistir a la junta de acreedores. El primer caso (de abstención) se refiere a la posibilidad que - tienen los acreedores singularmente privilegiados, los privilegia dos y los hipotecarios para abstenerse de tomar parte en la resolución que tome la junta sobre el convenio ya que éste no puede - parar perjuicio a sus respectivos intereses y derechos. Si prefigeren intervenir, deberán atenerse a lo convenido en la quita o espera pero sin perjuicio de la prelación y grado que les correspon de. En cambio, si prefieren renunciar a su derecho, pueden votare intervenir como cualquier acreedor común y si no hay manifestación expresa en contrario, se endenderá que han renunciado totalmente a sus privilegios (arts. 308 y 309).

El segundo caso (excepción) es el de la prohibicióna votar y está señalado en los artículos 325 y 326 de la ley, los
que impiden votar el convenio a aquellas personas comprendidas en
las fracciones I y II del artículo 30 (los parientes del quebrado
o los familiares de los que representan a la sociedad) y a los acreedores que se constituyeron como tales, mediante "acto intervivos".

Hemos de insistir en este apartado, en las diferentes categorías de los acreedores. No es el momento de examinar el procedimiento sobre la graduación de los créditos, sino de esbo zar las categorías que conceptualmente existen entre los acreedores. En una nota bibliográfica ya expusimos la diferencia entre el acreedor concursal y el concurrente. Se dijo que acreedores — concursales eran los que cubrían sus créditos en un concurso o reunión de acreedores con la preferencia y prelación que a cada — uno en derecho correspondía. Acreedores concurrentes, se dijo que eran los concursales que cobraban sus créditos sufriendo una reducción regulada en las leyes de la quiebra. Estos últimos vienen siendo la diferencia específica de los primeros. La ley menciona-a los acreedores concurrentes en los artículos 331, 360, 362 y 369 entre otros.

Mas es importante recalcar que existen créditos no concursales y que por lo tanto serán pagados integramente y de in
mediato sin antrar al procedimiento de la quiebra y con bienes de
la masa, ya por su propia naturaleza ya por disposición de la ley.
Los ejemplos más comunes son:

a).- Créditos especificados en la fracción III del artículo 262 (los salarios del personal, obreros y empleados delquebrado, debidos en el último año anterior a la quiebra, si susservicios se prestaron directamente) ya que esta fracción, que an-

teriormente los consideraba como acreedores singularmente privile giados, al entrar en vigor la Nueva Ley Federal del Trabajo el - lo. de mayo de 1970 filé derogeda por los artículos 113 y 114 que - dicen textualmente: "113.- Los salarios devengados en el último - año y las indemnisaciones debidas a los trabajadores son PREFEREN TES sobre cualquier otro crédito, incluídos los que disfruten degarantía real, los fiscales y los a favor del Instituto Mexicano-del Seguro Social, sobre todos los bienes del patrón. 114.- Los - trabajadores NO NECESITAN entrar a concurso, quiebra, suspensión-de pagos o sucesión. La Junta de Conciliación y Arbitraje procede rá al embargo y remate de bienes necesarios para el pago de los - salarios e indemnizaciones".

b).- Los créditos señalados en el artículo 270 de la ley: "I.- Los que provengan de los gastos legítimos para la seguridad de los bienes de la quiebra, conservación y administraciónde los mismos. II.- Los procedentes de diligencias judiciales o extrajudiciales en beneficio común, siempre que se hayan hecho con la debida autorización." De los correspondientes a la segundafracción, tenemos los erogados en virtud de las publicaciones, los gastos de prima y caución que debe pagar el Síndice conformental artículo 43 y los demás gastos del juicio y de las diligencias judiciales.

Es bien conocido que si muchas cosas se obtienen mediante crédito, también hay otras que no es posible conseguirlas—más que de contado. Este apartado lo dedicamos a créditos que sepagan con preferencia a ningún otro y sin reducción de ninguna es pecie, pero ¿los gastos que se hayan de erogar inmediatamente y en efectivo? La ley ha sido vaga a este respecto puesto que generalmente se obtiene numerario casi al terminar el procedimiento.—Sin embargo hay gastos como la citada publicación de la sentencia declarativa, para la que no hay efectivo sino hasta que el síndi-

co toma posesión de los bienes del quebrado y del dinero que se encuentre. Este es un pequeño problema pero que en la práctica se
presenta frecuentemente. Conforme a lo dispuesto en el artículo 287, esta dificultad se agrava cuando el activo es "insuficienteaún para cubrir los gastos ocasionados por la misma (se refiere a
la quiebra), el Juez, oídos el síndico, la intervención y el quebrado, dictará sentencia declarando concluída la quiebra, lo queno impide la responsabilidad penal que proceda". En este caso, falta numerario hasta para liquidar créditos indispensables e inmediatos.

c).- La última clasificación que hemos encontrado, se refiere a gastos ya comentados en el anterior inciao. Dice elartículo 198 en su primera fracción: "(corresponderá al Síndico)I.- Hacer todos los gastos normales para la conservación y repara
ción de los bienes de la masa". Y en el último párrafo manifiesta:
"El juez podrá permitirle que conserve aquellas cantidades indispensables para los gastos ordinarios o para los extraordinarios que autorizare". Otros gastos que se han de pagar integramente al acreedor, mediante cuenta justificada, son los gastos y costaserogados al impugnar y lograr que se excluyese un crédito que sepretendía hacer valer contra la masa (art. 255).

Bato no hace más que avivar nuestro problema planteado en el inciso anterior pues hay gastos y créditos a li quidar ANTES de que se pueda aplicar el citado artículo o incluso
al momento de aplicarse, puede encontrar el Síndico que no hay efectivo.

Asentadas las diversas especies de acreedores y terminado así el estudio de los órganos que intervienen en la quie bra, pasemos a ver someramente los efectos que produce la sentencia declarativa de quiebra.

30 .- EFECTOS DE LA DECLARACION DE QUIEBRA .-

En realidad no podemos examinar más que someramente - este apartado, toda ver que el objeto fundamental de nuestra tesis es la valoración actual del procedimiento de quiebras, sin embargo por no existir el derecho sustantivo separado del adjetivo, trataremos de ver lo mejor posible este tema.

Se han determinado en nuestra Ley de Quiebras seis efectos primordiales de la declaración de quiebra, aunque cada uno
tenga a su ves, otras clasificaciones; veamoslos uno por uno:

a) .- EFECTOS RELATIVOS A LA PERSONA DEL QUEBRADO .-

Ratos efectos se dividen en dos ramas: una se refierea las limitaciones en la capacidad y en el ejercicio de los dere chos personales del quebrado y la otra parte consiste en la responsabilidad penal en que haya podido incurrir aquél.

PRIMERA SUBCLASIFICACION .-

En cuanto a las limitaciones a que es sometido el quebrado respecto a su capacidad y a sus derechos personales, la leylo determina en los artículos 83 al 90 inclusive, pudiéndose asentar las siguientes reglas:

- + El quebrado no queda incapas sino sólo privado de algunos derechos (del de administración y disposición de sus bie nes presentes y futuros que pertenescan a la masa de la quiebra Art. 83).
- + El artículo 115 determina los bienes que el deudor podrá seguir administrando por haber quedado éstos fuera de la -

quiebra.

- + El quebrado queda sin la plena posesión de todos sus derechos civiles (art. 84), puesto que se le restringe la libertad personal quedando sujeto al arraigo y a sus consecuencias-(art. 87).
- + También queda desposeído del derecho Constitucional de inviolabilidad de la correspondencia, debiéndose entregar ésta al Síndico. El quebrado sólo puede asistir al momento de apertura de aquélla (art. 85).
- + Asimismo queda desposeído del derecho Constitucio nal de inviolabilidad del domicilio ya que éste y todos los locales de su empresa serán ocupados por el síndico, pudiendo entrar y salir cuantas veces sea necesario.
- + Si es una sociedad la que quebró, sus representantes serán los que reciban estos efectos, así como todos los socios si se trata de una Sociedad de responsabilidad ilimitada (arts. 89 y 88).
- + Si el fallido murió antes de iniciado el proceso odespués (la sucesión manifestó la quiebra), los herederos y el albacea sufrirán los efectos de la quiebra a excepción del arraigo.

LA SEGUNDA PARTE, EFECTOS EN CUANTO A LA RESPONSABILI DAD PENAL DEL QUEBRADO.-

Las normas respectivas están contenidas en los artículos 91 al 114 inclusive, aunque hay varios numerales dispersos en la ley que también son aplicables a estos efectos.

Se dice que la cesación de pagos judicialmente declarada, no es un delito y ésto es verdad ya que el tipo delictivo surge como resultado de la comisión de ciertos actos y circunstan
cias enumerados en la ley (arts. 93, 96, 97 y 98).

Según la ley existen "tres clases de quiebras": for - tuitas, culpables y fraudulentas (art. 91).

QUIEBRA FORTUITA. - Dice el artículo 92: "Se entenderá como quiebra fortuita la del comerciante a quien sobrevinieren in fortunios que, debiendo estimarse casuales en el orden regular y-prudente de una buena administración mercantil, reduscan su capital al extremo de tener que cesar en sus pagos".

La enciclopedia define al infortunio como "suerte des dichada o fortuna adversa", casual es definida como "lo que suce-de por casualidad", a su vez casualidad se entiende como "combina ción de circunstancias que no se pueden prever ni evitar". (40)

QUIEBRA CULPABLE. Bl artículo 93 la define y muestra casos concretos de ella: "Se considerará quiebra culpable la delcomerciante que con actos contrarios a las exigencias de una buena administración mercantil haya producido, facilitado o agravado
el estado de cesación de pagos, así: I.- Si los gastos domésticos
y personales hubieren sido excesivos y desproporcionados en relación a sus posibilidades económicas. II.- Si hubiere perdido su mas con desproporción de sus posibilidades en juego, apuestas y operaciones semejantes en bolsas o lonjas. III.- Si hubiere experimentado pérdidas como consecuencia de compras, de ventas o de otras operaciones realizadas para dilatar la quiebra. IV.- Si den
tro del perfodo de retroacción de la quiebra hubiere enajenado -

^{40.-} DICCIONARIO ENCICLOPEDICO UNIVERSAL, Op. Cit., Tomos 2 y 4,-Págs. 825 y 2097 respectivamente.

con pérdida o por menos del precio corriente, efectos comprados a crédito y que todavía estuviere debiendo. V.- Si los gastos de su empresa son mucho mayores de los debidos, atendiendo a su capital, su movimiento y demás circunstancias análogas".

El punto fundamental de esta noción radica en la di vergencia existente entre la actuación del comerciante y una buena administración mercantil. Los casos que determinan el tipo delictivo, han de coincidir con la cesación de pagos judicialmentedeclarada ya que ésta se califica por aquellos (circunstancias coincidentes). Salta a la vista que en cuanto a la responsabilidad,
la conducta del comerciante será meramente culposa o imprudencial
sin intención dolosa tendiente a defraudar los derechos de los acresdores. Las conductas de este delito deberán llamares culpo sas, que es el término técnico que define con precisión esta si tuación, toda vez que "culpable" será también una conducta fraudu
lenta.

El artículo 94 señala otros casos de quiebra "culpable", pero contra éstos podrán hacerse valer excepciones que porbarán la inculpabilidad del quebrado, es decir, se pueden denominar presunciones "juris tantum". Dice este artículo: "Se considerará también quiebra culpable, salvo las excepciones que se propongan y que pruben la inculpabilidad, la del comerciante que: I.- No hubiere llevado su contabilidad con los requisitos exigidos por el Código o que llevándolos haya incurrido en ella en fal
ta que hubiere causado perjuicio a tercero. II.- No hubiere hecho
su manifestación de quiebra en los tres días siguientes al señala
do como el de su cesación de pagos. III.- Omitiere la presenta ción de los documentos que esta ley dispone en la forma, casos yplasos señalados". Por su parte, el segundo párrafo del artículo 297 de la ley, define otro tipo de quiebra culpable, al señalar que: "Los pactos particulares entre el quebrado y cualquiera de -

sus acreedores serán nulos; el acreedor que los hiciere perderá - sus derechos en la quiebra y el quebrado, por este solo hecho, se rá calificado de culpable, cuando no mereciese ser considerado co mo quebrado fraudulento.

La penalidad correspondiente a la quiebra culpable - es de uno a cuatro años de prisión (art. 95).

QUIEBRA FRAUDULEUTA. - Genéricamente podemos definirla como la cesación de pagos de un comerciante, motivada por una administración dolosa, es decir, cuando el comerciante dolosamente disminuyó su activo o aumentó su pasivo, provocando o agravando la cesación de pagos; igualmente será por presunción juris tam tum, la del comerciante cuya verdadera situación no pueda deducir se de sus libros y documentos (art. 98).

El artículo 96 especifica el delito en la miguienteforma: "Se reputará quiebra fraudulenta la del comerciante que: -I .- Se alce con todo o parte de sus bienes o fraudulentamente rea lice, antes de la declaración, con posterioridad a la fecha de retroacción o durante la quiebra, actos u operaciones que aumen ten su pasivo o disminuyan su activo. II .- No llevare todos los libros de contabilidad, o los alterere, falsificare o destruyereen términos de hacer imposible deducir la verdadera situación. -III .- Con posterioridad a la fecha de retroacción favoreciere a algún acreedor haciéndole pagos o concediéndole garantías o pre ferencias que éste no tuviere derecho a obtener". Otra figura delictiva está definida en el artículo 97: "La quiebra de los agentes corredores se reputará fraudulenta cuando se justifique que hicieron por su cuenta, en nombre propio o ajeno, algún acto u operación de comercio distintos de los de su profesión aún cuando el motivo de la quiebra no proceda de estos hechos. Si sobrevinie re la quiebra por haberse constituído el agente, garante de las -

operaciones en que intervino, se presumirá la quiebra fraudulen ta, salvo prueba en contrario".

La penalidad para este tipo delictivo consiste en - prisión de cinco a dies años y multa que podrá ser hasta por el -- 10% del pasivo.

Además de las penalidades que a cada delito corresponden, para las quiebras culpables y fraudulentas existen otras sanciones comunes de posible aplicación y nos referimos concretamentes al artículo 106 que dice: "Los comerciantes y demás personas reconocidas culpables, do quiebra culpable o fraudulenta, podrán, además, ser condenados: I.- A no ejercer el comercio hasta por el tiempo que dure la condena principal. II.- A no ejercer cargos de administración o representación en ninguna clase de sociadades recantiles, durante el mismo tiempo".

LOS SUJETOS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL. - Serán las - mismas personas que sufren los efectos de la quiebra, acorde a los artículos 101 y 102 de la Ley, que dicen que la responsabilidad - penal recaerá sobre el comerciante individual, sobre los tutores- o factores de los incapaces y menores y si se trata de una sociedad, sobre sus directores, administradores o liquidadores y en general, sobre los representantes legales que resulten responsables de los actos calificativos del delito.

OTROS SUJETOS DE RESPONSABILIDAD PENAL. - Además de -los responsables de quiebra culpable (culposa o fraudulenta), laley preve otros sujetos que pueden tener responsabilidad penal -por su participación en el delito.

+ El Art. 103, señala que aquéllos que "presten auxilio o cooperación de cualquier especie," o "induzcan directamen te a alguno" a la realización de algún delito tipificado, serán - sancionados con las penas correspondientes del delito en que participaron. Además (Art. 104) serán condenados: "I.- A perder cual quier derecho que tengan en la masa de la quiebra. II.- A reintegrar a ésta, los bienes, derechos o acciones cuya sustracción hubiere determinado su responsabilidad, con intereses, daños y perjuicios".

- + El artículo 105 establece que "el cónyuge, los ascendientes, consenguíneos o afines del fallido" que sin consentimien to de éste sustrajeron u ocultaron bienes pertenecientes a la quiebra, sólo se considerarán culpables de robo y no cómplices.
- + Bl artículo 107 establece que aquél que por sí mismo o por medio de otra persona presente a reconocimiento un cré dito simulado ya sea en suspensión de pagos o en la quiebra, se le considerará autor del delito enmarcado en el artículo 389 delCódigo Penal (equiparación del fraude) señelándosele una pena entre seis meses y seis años de prisión más multa entre cien y milpesos.
- + El artículo 108 somete al síndico a lo dispuesto en los títulos décimo (ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, abuso de autoridad, coalición de funcionarios, cohecho, peculado y concusión) y undécimo (delitos cometidos en la administración de la justicia) del Código Penal.
- + El artículo 110 señala que el acreedor que venda ocomprometa au voto con un acreedor o con el propio quebrado a fín de obtener algún interés, será condenado a prisión que va detres meses a tres años y multa de 500 a 5000 pesos y además perde
 rá su crédito en beneficio de la masa. Las mismas penas se impon-

drán al quebrado si se inmiscuyó en este delito así como al queobro en su nombre.

LA DECLARACION JUDICIAL DE QUIEBRA O DE SUSPENSION - DE PAGOS.-

Es necesaria para abrir el proceso penal por el del<u>i</u>
to o delitos que correspondan; en cuanto al problema de si estamos ante una cuestión prejudicial o una condición objetiva, deja
remos la solución para más adelante.

Es importante sin embargo, dejar asentada nuestra opinión de que la Ley de Quiebras, al definir los delitos, no se
expresa con toda la exactitud y tecnicismo necesarios ya que incu
rre en muchas vaguedades tales como la de definir la quiebra cul
pable (será culposa ya que culpabilidad existe hasta en las frau
dulentas) como "actos contrarios a las exigencias de una buena administración mercantil..." Esto es tan amplio como decir que un hombre que cometa actos malos, será sancionado. Hay también otras cuestiones que se deberían definir con más precisión ya que el no hacerlo ocasiona engaños y confusas interpretaciones.

b).- EFECTOS DE LA DECLARACION EN CUANTO AL PATRIMO-HIO DEL QUEBRADO.-

Desde que la quiebra apareció, el quebrado ha quedado siempre desapoderado de sus bienes, mostrando la historia diversas instituciones concursales en este sentido. Según la ley yla doctrina, desapoderamiento es la pérdida de la facultad de ad
ministración y disposición que sobre sus bienes tiene el deudor,
a causa de que se han integrado a la masa de la quiebra. Es decir
no hay pérdida del dominio sino de la disposición. Hay varias teo
rias explicativas al respecto, pero no podemos sino mencionar las masa

importantes; teorías subjetivas (incapacidad o muerte civil) que son insostenibles pues el deudor sigue siendo capaz y teniendo - incluso disposición sobre otros bienes (arts. 84 y 115); teorías objetivas que sostienen unas, que se trata de un secuestro (no - se amolda esta institución del Derecho Civil con las disposiciones de la quiebra, arts. 2539 Código Civil y 235 de su Código adjetivo); otras dicen que se trata de una prenda (tampoco es acep table por las razones dadas en la teoría anterior); otras afir - man que hay un cambio de propiedad (hemos dicho que no hay tal - pues el deudor conserva el dominio, arts. 83 y 115); y finalmente la tesis de que el desapoderamiento es sólo un efecto de la sentencia declarativa de quiebra.

El desapoderamiento es sobre los bienes presentes y futuros del quebrado (art. 83), que habrán de integrar la masa - activa de la quiebra, exceptuándose algunos que específicamente-señala la ley (art. 115). Genéricamente podemos decir que los - bienes presentes y futuros que integrarán la masa son bienes ena jenables con valor patrimonial y que no estén excepcionados en - la ley.

En cuanto a los bienes y derechos sobre los que conserva la disposición y administración el quebrado, se deta llan en el citado artículo 115.

Es posible y no forzoso el señalar una pensión alimenticia al deudor y a su familia, sin atender a la calificación de la quiebra sino a la necesidad según criterio del Juez, vistala opinión del Síndico y de la intervención (art. 117), pudiendo cualquier interesado recurrir este auto.

c) - EFECTOS EN CUANTO A LA ACTUACION DEL QUEBRADO-

EN DIVERSOS JUICIOS .-

Podemos decir como regla general (art. 122) que el síndico substituye procesalmente al quebrado y no actúa en su representación pues como se expuso anteriormente, el síndico actúaa nombre y por derecho propio. Sin embargo son de aplicarse las siguientes reglas:

- + El síndico substituye al quebrado sólo en juiciosde contenido patrimonial ya que este último conserva su legitimidad procesal plena en los demás juicios y en los relativos a bienes y derechos que quedaron fuera de la masa.
- + El Síndico será actor y demandado según el caso, en los juicios mencionados y el quebrado no podrá comparecer másque al juicio de quiebra como "tercero coadyuvante". (Art. 125)
- + Todos los juicios pendientes contra el quebrado se acumularán a la quiebra (principio de la universalidad de la quiebra), siguiendo las faces de ésta con excepción de los juicios siguientes: "I.- aquellos en que ya esté pronunciada y notificada la sentencia definitiva de primera instancia. II.- los que procedan de créditos hipotecarios o prendarios", ya que éstos entrarán directamente a la graduación y al pago (artículo 126). Los créditos bancarios que en el Código anterior tenían privilegio, han quedado en el mismo rango que los demás respecto al procedimien to.
- d) -- EFECTOS SOBRE LAS RELACIONES JURIDICAS PREEXIS-

Retos efectos son catalogados por la ley en cuatro - grupos: efectos sobre obligaciones en general; sobre obligaciones

solidarias; sobre contratos bilaterales pendientes (por ámbas partes); y finalmente sobre la separación de la quiebra, de aquellos-bienes y derechos que no integrarán la masa. Las disposiciones para cada grupo son múltiples pues preven todos los casos posibles - y como hemos dicho, no son materia de este trabajo las diversas acciones y derechos que concede la Ley de Quiebras a los interesa - dos.

No obstante, hemos de mencionar algunos principios generales, debiéndonos detener especialmente en el último grupo mencionado: el de los bienes y derechos que han de quedar fuera de la masa.

- + El primer principio general que se deduce del Capítulo Cuarto de la Ley, consistirá en que los efectos de la quiebra son de exclusiva aplicación al quebrado y salvo forzosas excepciones, también a personas que tuvieron ciertas relaciones patrimoniales con aquél. La Ley de Quiebras es la reguladora fundamental desas relaciones aunque por lo general, respeta y deja que produs can efectos las leyes que puedan intervenir en dichas relaciones (vgr. el Código Civil, la Ley de Sociedades Mercantiles, Ley de Contrato de Seguro, entre otros ordenamientos legales).
- + Al declararse la quiebra, se le termina el crédito al quebrado por disposición legal, así que las obligaciones pen dientes por cualquier causa (a plazos, sujetas a condición, obli gaciones emitidas por Sociedades por Acciones, etc.) se tendrán por vencidas para los efectos de la quiebra. Salvo unas excepcio nes (cuatro) no podrán compensarse las deudas del quebrado (si no-fuese así el acreedor cobraría 100% su crédito). Los intereses dejarán de correr contra la masa.
 - + En los casos de solidaridad, la regla, al igual que-

en los seguros y en otras operaciones, será buscar el mejor provecho para la masa.

- + En cuanto a los contratos bilaterales pendientesde ejecución por ámbas partes, o que se están cumpliendo por aquéllas, podrán ser finiquitados por el Síndico, previa autorización del juez y ofda a la intervención, aunque con posibilidad
 de que la contraparte del quebrado pueda exigir garantía del cum
 plimiento o la recisión. Esta última no procederá si la empresacontinúa funcionando y el contrato está relacionado con ésta. Hay contratos que se extinguen por la sola declaración de quie bra, a menos que el Síndico se subrogue en la obligación (contra
 tos de depósito, de apertura de crédito, de comisión, de mandato
 etc.)
- + Respecto a las acciones para separar ciertos bienes de la masa de la quiebra, hemos de examinarlas detenidamente por ser cuestiones más bien procesales. El problema se inicia cuando el Síndico, al tomar posesión de los bienes del quebrado, puede ocupar aquéllos que no deban entrar a la masa y por el contrario, no tomar aquellos que deben constituir la masa. De aquíque las acciones que consigna la Ley son desintegradoras (arts.-158 a 162) e integradoras (arts. 83 y 46).
- +En cuanto a las acciones desintegradoras con las que se intentará separaralgunos bienes de la masa, el artículo 158 estipula los requisitos necesarios: que cualquier especie de
 bienes que existan en la masa de la quiebra y sean identifica bles (siguiéndose las reglas que para ello establece el art. 160), cuya propiedad no se haya transmitido al quebrado por títu
 lo definitivo e irrevocable, podrán ser separados por sus legíti
 mos titulares mediante el ejercicio de la acción correspondien te.

- + El ejercicio de esta acción se tramita ante el mis mo Juez de la quiebra, en forma incidental si hay oposición y sino la hay, se dictará la separación sin mayor trámite. La resolución en ambos casos será apelable en el efecto devolutivo. Consideramos que este trámite es una de las buenas medidas procesalesque tiene la Ley, ya que sin complejidades procesales presenta una solución eficaz.
- + El artículo 159 de la Ley nos presenta ocho ejem plos de bienes que podrán separarse de la masa, pero sólo en forma ejemplificativa y no enumerativa, donde como regla común, sonrespetadas las normas y definiciones del derecho civil (bienes, contratos y obligaciones). En todos los casos de separación se de
 termina que el separatista debe cumplir por su parte, con las o bligaciones inherentes a la devolución (art. 161: vgr. si recibió
 parte del precio, restituírlo; entregar a la masa lo que se hu biese pagado por derechos fiscales, transporte, seguro, comisión,
 avería gruesa, gastos de conservación, etc., relativos a la cosaque se está separando).
- + Todo lo anterior queda sin efecto si el Síndico de cide la ejecución de los contratos pendientes (cuando conforme a- la ley así proceda).
- e).- EPECTOS DE LA DECLARACION DE QUIEBRA SOBRE LAS-RELACIONES PATRIMONIALES ENTRE LOS CONYUGES.-

En anteriores ocasiones hemos mencionado la presun - ción muciana. También se comentó que los efectos de la sentencia-declarativa eran para la persona del quebrado. Es momento de precisar ambas afirmaciones. Si todos los efectos que se originan de la declaración de quiebra van dirigidos a la persona del quebrado, una parte de ellos, los patrimoniales, también van a interesar al

cónyuge del quebrado ya que la presunción - juris tantum - que es tablece la Ley, considera que los bienes del cónyuge no quebrado-pertenecerán al quebrado. Esta es la versión moderna de la anti-gua presunción muciana (originada por Quinto Mucio Escévola, Juris Consulto romano) tendiente a evitar que el cónyuge quebrado oculte sus bienes aparentando que pertenecen a su cónyuge.

El artículo 163 de la ley establece que el Síndico deberá probar en un incidente la existencia del vínculo matrimo nial y la adquisición de bienes durante cinco años anteriores a la fecha a que se retrotrajeron los efectos de la declaración dela quiebra. Por esta presunción se presume que dichos bienes pertenecen al conyuge quebrado, debiéndose ocupar por el Sindico sin perjuicio de las medidas precautorias que hayan procedido. Cabe mencionar que esta presunción opera ya sea el quebrado hombre o mujer o sea cual fuese el régimen bajo el que se contrajo el ma trimonio. La presunción opera sobre bienes y créditos (art. 164)del otro conyuge. La quiebra sin embargo, no afecta a los bienesdel conyuge no quebrado si se probo en el incidente, que los bienes son de su exclusiva pertenencia o que le pertenecfan antes del matrimonio; tampoco se afectará su salario, sueldo, emolumentos y ganancias que obtuviere por servicios personales, empleo oejercicio de profesión, comercio o industria (art. 166).

f).- Efectos de la declaración de la quiebra sobre - .
Actos anteriores a la misma.-

Bate apartado de la ley otorga acciones mediante las que se habrán de anular o convertir en ineficaces aquellos actosque perjudican los derechos de los acreedores. Afortunadamente y-para mérito de la Ley, las acciones que otorga son de mayor energía que las del derecho comín, protegiendo a la masa de aquellos-actos que disminuyen el patrimonio del quebrado. Los artículos -

168 al 174 inclusive, presentan pormenorizadas a estas acciones, por lo que sólo expondremos la opinión que los legisladores ver tieron en la exposición de motivos de la Ley: "El sistema del pro vecto se basa en la distinción de tres clases de acciones: la acción revocatoria por actos fraudulentos: la acción revocatoria contra actos obsecuiosos y la acción pauliana típica de la cuie bra (pauliana concursal). La primera funciona sin más límites enel tiempo, que los que pudieran resultar de la prescripción de los actos fraudulentos. La segunda y tercera sólo pueden ejercerse contra aquellos actos realizados dentro del período de retroac ción, es decir, desde la fecha de la sentencia a aquella otra enque se haya fijado el alcance de la retroacción de la quiebra. La primera sirve para declarar ineficaces aquellos actos que se hayan hecho en fraude de acreedores, debiéndo probarse la intención fraudulenta del que después quebró y la del que adquirió de él, si los actos son onerosos y sólo la de aquél, si se trata de ac tos de carácter gratuito. La segunda establece una presunción JURIS ET DE JURE DE PRAUDE para evitar ciertos actos gratuitos yonerosos y determinados pagos. La tercera funciona con tres va riantes; crea una presunción JURIS TANTUM de fraude para ciertasformas de pago y para la constitución de ciertas garantías; establece la misma presunción si se prueba el conocimiento de la si tuación por el tercero adquirente y declara ineficaces determinados actos de un modo incondicionado, sólo en consideración a su 🛥 inmediata proximidad a la declaración de quiebra". (41)

40 .- LAS OPERACIONES DE LA QUIEBRA .-

Es evidente que de todo lo expuesto se ha tratado mu cho sobre las operaciones y actividades del procedimiento de la quiebra. Al referirnos a los órganos de la quiebra, vimos las fun

^{41.-} LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSION DE PAGOS, Exposición de Motivos Op. Cit., Pág. 186.

ciones de cada uno y cuando esbosamos los efectos de la declara - ción de la quiebra, nos detuvimos en sus aspectos procesales. Hallegado el momento de ampliar nuestro estudio procesal de las operaciones de la quiebra.

En nuestra Ley cuatro son las principales operacio nes a seguir en el proceso: aseguramiento y comprobación del activo, administración de la quiebra, realización del activo y fi nalmente, su distribución.

a) .- ASEGURAMIENTO Y COMPROBACION DEL ACTIVO.-

Esta primera fase corresponde casi exclusivamente al Síndico ya que debe ocupar los bienes y papeles del quebrado y posteriormente, formar un inventario y el balance.

OCUPACION DE LOS BIENES Y PAPELES DEL QUEBRADO (ASE-GURAMIENTO DEL ACTIVO).-

La ocupación tiene por objeto conjuntar la masa de la quiebra con todos los bienes presentes y futuros del quebrado,
siempre y cuando sean embargables y enajenables (art. 2964 Códi go Civil y arts. 175, 15-III, 26-I, 46-1 y 115 a 117 entre otrosde la Ley de Quiebras). El fin que se propone al ocuparse los papeles y documentos del quebrado es el de precisar la situación económica y jurídica de aquél y conocer si procede el ejercicio de alguna acción integradora o desintegradora (art. 158 a 162).

El artículo 175 señala las medidas a tomar en la diligencia de ocupación a efectuar por el Juez o el Secretario respectivo y enseguida darle posesión al Síndico si éste ya aceptó el cargo. Las principales reglas al respecto son:

- + Para la práctica de la diligencia de ocupación setendrán por formalmente habilitados los días y horas inhábiles -(es incuestionable esta medida).
- + Todos los locales del comerciante serán sellados y cerrados, tanto en sus puertas interiores como exteriores.
- + Se deberá asentar el número, clase y estado de los libros de comercio que se encuentren, poniendo en cada uno de ellos después de su última partida, una nota sobre el número de hojas escritas que contengan.
- + Todos los bienes que se encuentren, serán ocupados (sean o no del quebrado) y el Juez dispondrá de las medidas de se guridad necesarias para protegerlos. Excepción a esto, son los bienes determinados en el art. 185 que señala que no serán sellados ni guardados los bienes siguientes: los excluídos de ocupa ción; los que precisen una inmediata enajenación; las letras y de más títulos valores de exhibición o vencimiento inmediato; el dinero en efectivo que se entregará al Síndico para su depósito (si aún no toma posesión, lo depositará el funcionario); los bienes necesarios para la continuación de la empresa (si tal se acordó)- y finalmente en la fracción VI del citado artículo da amplia fa cultad al funcionario que actúa, para dejar sin ocupación aque llos bienes que por su naturaleza o por conveniencia de la quie bra, no deban ser guardados en los locales donde se actúa.
- + En la diligencia pueden estar presentes el síndico y el representante de la intervención si ya aceptaron y protestaron su cargo (art. 181) y en todo caso se deberá levantar un in ventario pero sólo del dinero, letras de cambio y títulos valores que se encuentren.

- + Si existen bienes del quebrado en depósito judi cial de terceros a causa del ejercicio de alguna acción personal, el juez ordenará a los depositarios que entreguen esos bienes al-Síndico, disponiéndose también las inscripciones correspondientes en el Registro Público.
- + Si hay bienes fuera de la Jurisdicción del juez que conoce, se girarán los exhortos necesarios sin perjuicio de enviar documentos del procedimiento por medio de las vias norma les de comunicación. Si los tenedores de dichos bienes son de notoria solvencia y responsabilidad, quedarán como depositarios has ta que el síndico resuelva (art. 183).

Como situaciones conexas a la ocupación tenemos en primer lugar, al acta de la propia diligencia que se firmará porel funcionario que actúa y por el síndico, la intervención y el quebrado si asistieron. También existe una prohibición en virtudde la sentencia, de pagar o entregar bienes al quebrado con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia, previniéndoseademás a esas personas que manifiesten al juez, mediante notas, los bienes o efectos que tengan del quebrado; ésto es de especial
aplicación a las entidades comerciales o bancarias (arts. 177, 178 y 179).

+ La ocupación se iniciará desde el momento en que - se dicte la sentencia declarativa (arts. 15-III y 180) y si el - Síndico prevee la posibilidad de redactar el inventario ese mismo día, no se sellarán los bienes.

Como lo hemos dicho, nuestra Ley técnicamente es de las más aventajadas en nuestros días. Sus disposiciones son el producto de la evolución histórica-jurídica de varias legislaciones por lo que su contenido es encomiable. No obstante este reco-

nocimiento, es necesario apreciar el adelanto que en esta materia han tenido otros ordenamientos, Específicamente nos referimos alaspecto económico-social del que ya hemos hablado con insisten - cia. Cuando los defectos de un sistema económico resultan evidentes, es necesario buscar la solución en el aprovechamiento de los recursos legales existentes en vez de recurrir a la elaboración - de otros que a la postre puedan resultar contragroducentes.

Consideramos de lo más importante el asegurar inme - diatamente los bienes del quebrado pero también se impone un estudio previo sobre las posibilidades reales de su empresa para se - guir funcionando toda vez que la Ley, al referirse a esto, lo hace sin precisión y sin constatar su importancia.

FORMACION DEL INVENTARIO Y DEL BALANCE (COMPROBACION DEL ACTIVO).-

Esta etapa de las operaciones de la quiebra, estriba fundamentalmente en comprobar el activo una vez que éste ha queda do asegurado.

Estas funciones corren a cargo del síndico e incluso deberá realizar el avalúo acorde a los usos comerciales. El inventario y el balance deben hacerse al mismo tiempo, lo cual vuelve-a probar uno de los puntos de esta tesis: que el síndico necesita estar capacitado profesionalmente para esta labor a todas luces fuera del alcance de los neófitos en la materia. Esto se confirma en el articulado que va desde el numeral 187 al 196. Las reglas fundamentales al respecto son las siguientes:

+ Previo permiso del Jues para remover los sellos, - a más tardar a los tres días de su aceptación, el síndico procede rá a formar el inventario (art. 187) de los bienes, pudiendo asis

tir el quebrado, la intervención y cualquier acreedor que lo solicitare (art. 189).

- + La excepción para levantar el inventario se presenta en los casos del comerciante fallecido o cuando la sucesión es la quebrada siempre y cuando el inventario haya sido redactado, el juez cirá al síndico y decidirá si se adopta ese inventario ohabrá que revisarlo o formar uno nuevo.
- + El plazo para el inventario será de diez días peromediante solicitud del síndico que exprese motivos suficientes, se podrá conceder una prórroga no mayor de veinte días. En el inventario se describirán todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores de cualquier clase, derechos y géneros de comercio,
 procurándose separar los bienes y efectos dedicados al servicio de la empresa en esa relación (art. 191). Conforme se vaya practicando el inventario, el síndico va entrando también a tomar posesión de esos bienes y derechos de los que ya ha quedado desapoderado el quebrado (art. 193).
- + Simultaneamente al inventario, se procurará reali sar el avalúo de acuerdo a los usos mercantiles (en caso contra rio, el Juez fijará un plazo que no pasará de dos meses de con cluído el inventario, para realizar aquél).

De todo lo expuesto resalta claramente la necesidad - de la profesionalidad en el síndico.

b) .- ADMINISTRACION DE LA QUIRBRA .-

De esta actividad tan importante en la quiebra hemoshablado suficientemente en anteriores apartados, por lo que sóloexpondremos lo más importante. Es de hacer notar que la administra ción de la quiebra tal como su denominación lo indica, será el conjunto de operaciones tendientes a preservar, sostener y si es
posible, acrecentar los bienes del quebrado. La ley es explícita
sobre las actividades de "preservar y sostener", pero es tímidaen lo referente al acrecentamiento de la masa a través del fun cionamiento de la empresa.

Nuestra opinión de que la Ley debe atender más a la función social de la quiebra con disposiciones más completas relativas a la continuación y marcha de la empresa, se reafirma con lo dicho por los legisladores en la exposición de motivos de la Ley: "No se dan reglas acerca de cuándo haya de decidirse esta continuación; queda ello al arbitrio judicial, pero la voluntad de la ley es taxativa, ya que siempre que la empresa es viable, es decir, sea posible económicamente mantener su actividadal al amparo de la quiebra, y socialmente útil la continuación (intereses del personal de la empresa), habrá de disponerse la continuidad de la misma". (42)

De estas palabras podemos entresacar dos aseveraciones: la primera, que es el Juez quien a su arbitrio y según lascondiciones de viabilidad de la empresa, determinará lo corres pondiente; la segunda es que al no existir reglas precisas, losqueces acostumbrados y condicionados a nuestro medio jurídico de aplicación de ley escrita se ven, con mucha frecuencia, temerosos de ejercitar funciones en un ámbito relativamente desconocido para ellos, o sea el mundo económico. En consecuencia se vuelve a confirmar nuestra opinión puesto que estas cuestiones deben ser dilucidadas por personas competentes y con conocimientos profesionales en la materia.

^{42.-} LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSION DE PAGOS, Exposición de Moti - vos, Op. Cit., Pág. 224.

En cuanto a la administración de la quiebra, el juez es quien la dirigirá y vigilará y el síndico tendrá el traba
jo de llevarla a cabo hasta la liquidación de los bienes, atentoa lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley.

En cuanto a la administración, brevemente diremos:

- + Vista la propuesta del Síndico, el Juez resolverásobre la continuación provisional de la empresa siempre y cuandose den los presupuestos requeridos en el artículo 201 (viabilidad
 de la empresa, utilidad social, la disminución de valor ocasionada por la disgregación de los elementos que componen la empresa,etc.)
- + El síndico tiene a su cargo la administración ordinaria y extraordinaria que ya hemos analizado e incluso mencionamos las actividades inherentes a la administración, tales como la publicidad de la sentencia declarativa, la intervención en el reconocimiento de los créditos, en el convenio, en la conclusión de la quiebra por pago, por falta de activo y por no concurrir acree dores.

c) .- REALIZACION DEL ACTIVO .-

La ley impone condiciones y formalidades para la realización de algunos bienes del activo aunque distinguiendo entrebienes muebles e inmuebles pero siguiendo lo dispuesto en ciertos artículos del Código de Procedimientos Civiles. La idea vertida en la ley y explicada en su exposición de motivos es que la finalidad de la quiebra es pagar por igual a los acreedores que estén en las mismas circunstancias.

Según nuestra opinión, las disposiciones referentes

a la realización del activo están ideadas para satisfacer un ágil y eficaz proceso aunque sólo turba este elogio las objeciones ya-expuestas relativas a la conservación de la empresa. Las reglas -fundamentales a seguir son las siguientes:

- + Sin dilación (en realidad no se fijó ningún plazo) y siempre que la sentencia declarativa haya quedado firme y se haya concluído el reconocimiento de los créditos, el Síndico procederá a ensjenar los bienes de la masa una vez que el Juez hayaresuelto la forma y modos de enajenación, a propuestas del síndico y oída que fuese la intervención.
- + No procede la realización del activo si se presenta una proposición de convenio, suspendiéndose entonces los trámites iniciados. En el caso de enajenación, ésta se hará previas tasación pericial y resolución judicial que motiven el valor propuesto y lo acepten, respectivamente. Los peritos serán nombrados por el síndico y por el quebrado y el Juez designará un tercero en discordia.
- + En el artículo 204 está señalado el orden que ha de seguirse en la liquidación aunque el Juez, si tiene motivo fun
 dado, puede variarlo. En primer lugar, se tratará de vender todala empresa como unidad económica y si ésta consta de varios establecimientos que pueden ser susceptibles de explotación indepen diente, se realizarán parcialmente; si está funcionando la empresa, se tratará de vender total o parcialmente sus existencias; si
 lo anterior no es posible, se enajenarán aisladamente los bienesque componían la empresa. En forma aislada se venderán los demásbienes del quebrado a no ser que éstos constituyan una empresa, debiéndose en este caso seguir el órden establecido.
 - + Otras excepciones al orden de la realización, es -

tán señaladas en el artículo 206 de la Ley (bienes que requierenuna inmediata enajenación, aquellos sobre los que esté pendientealguna demanda de separación y por último los indispensables para la continuación de la empresa).

- + En cuanto a los bienes muebles que se deban vender aisladamente, se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 598-del Código de Procedimientos Civiles, (venta de contado por medio de corredor o casa de comercio que expenda mercancías similares)-o también será posible en venta directa por el Síndico. Para fijar su precio, si los bienes muebles pertenecían a la empresa, el monto del precio será fijado por las facturas, y los bienes del partimonio del quebrado serán valorados por peritaje conforme a las mencionadas reglas del artículo 208.
- + Los bienes inmuebles se enajenardu en pública su basta según lo disponen los artículos 213, 214, 215, 216,217, 218 y 219 (será en pública subasta permitiéndose según el caso una tercera almoneda sin sujeción a tipo o suspender el procedimiento hasta por seis meses o autorizar al síndico a enajenarlos mediante gestión privada; en caso de pública subasta han de seguirse los artículos 566, 570, 572, 574, 576, 581, 587 a 590 del citado-Código Procesal Civil).

d) .- DISTRIBUCION DELACTIVO .-

Hemos visto que también la realización del activo es de ágil ejecución a pesar de algunas disposiciones, como la venta de bienes muebles a través de agentes o casas comerciales (que vulgarmente se denomina "a consignación"), lo que dejará en manos de tales personas la rapidez de la venta y si el porcentaje que - les corresponde es bajo, su interés también será bajo; afortunada mente está permitida la venta directa por el Síndico, que es algo

positivo por la rapidez consiguiente. En cuanto a la última de -las operaciones a realizar en el procedimiento, pues las demás actividades se consideran como medidas de extinción, tiene por obje
to dilucidar primero quiénes de los acreedores tendrán derecho aser pagados con la moneda de quiebra y segundo, determinar el órden en que han de ser pagados.

El primer problema, el reconocimiento de los créditos, se resuelve no a voluntad de los acreedores, sino por una re
solución del Juez que podrá ser apelada. El reconocimiento tienea su vez, dos fases, una provisional y otra definitiva que tam bién a nuestra opinión, tiene la agilidad de un procedimiento eficas en nuestros días.

e) .- RECONOCIMIENTO DE CREDITOS .-

En realidad el reconocimiento de créditos es otro pequeño proceso de los muchos que integran al procedimiento de la quiebra. Es un proceso con pluralidad de partes y cada una ejercitando su propia acción, de cualquier tipo con tal que sea de carácter económico, mediante una solicitud debe llenar todos los requisitos de una demanda que se exigen en el Código de Procedimientos Civiles y además debe mencionar a juicio del demandante, el lugar que le corresponde en la graduación y prelación. Las características esenciales del reconocimiento son:

+ La primera fase del reconocimiento es de carácter provisional ya que se refiere a la solicitud del acreedor pa -ra que le reconozcan sus derechos en contra de la masa (recordar
los conceptos de acreedor concursal - que es todo aquél acreedordel quebrado - y de acreedor concurrente que será precisamente el
que comparezca con su demanda a que le reconozcan su crédito).

Esta demanda con todos los requisitos del artículo 255 del Código de Procedimientos Civiles, ha de presentarse con los documentos justificativos y copias simples (art. 221). Si no hay documentos, se deberá adjuntar una cuenta pormenorizada del crédito, mencio nando su causa. Presentada la demanda, el Juez la remitirá al Síndico el mismo día para que éste formule su dictámen (art. 226). Al día siguiente, el Síndico también dará cuenta a la interven ción para que a su vez ésta dictamine sobre la demanda (art. 227). Si los documentos y pruebas son incompletos, el síndico y la in tervención lo manifestarán al Juez y solicitarán la práctica de las pruebas necesarias (art. 230). El Síndico formará entonces. una lista provisional de acreedores en la que constará gobre cada crédito: su propio dictamen y el de la Intervención respecto a su admisibilidad y a su graduación; nombre y domicilio del acreedor; fecha de la demanda y cuantía de lo reclamado; naturaleza y privi legios alegados y su base probatoria y otras observaciones procedentes de cada crédito.

- + Con vista de este informe, que estará listo a mástardar dies días antes del señalado para la junta de acreedores de reconocimiento de créditos, el Juez resolverá provisionalmente quiénes y por qué cantidad tendrán derecho a votar en las juntasque se convoquen (art. 234). Esta es la primera fase: un reconocimiento provisional del Juez sobre los acreedores que tienen derecho, pero no siendo una resolución definitiva, quedarán a salvo-los derechos de todos los acreedores interesados (art. 235).
- + En la segunda fase, la definitiva, sí habrá posibilidad de debate y por ende el proceso se prestará a dilaciones causadas por las impugnaciones y recursos que se pueden interpo ner. Los acreedores y el quebrado mediante un escrito, podrán impugnar los créditos cuyo reconocimiento se solicita, pero es en la Junta de acreedores para el reconocimiento de créditos cuandose abre la posibilidad de un amplio debate, pues en él previamen-

te se dá lectura a la lista de acreedores redactada por el síndico y posteriormente se empieza el debate contradictorio sobre cada
uno de los créditos, pudiendolo impugnar cualquier acreedor concurrente (art. 243), el quebrado, la intervención o el Síndico. En la impugnación las partes tienen derecho a la antigua réplica y dú
plica. También en esta junta los acreedores que quedaron fuera dela lista provisional que fijó el Juez en la primera etapa, deberán
hacer valer sus respectivos derechos. (art. 235).

- + El Juez celebrard cuantas juntas crea necesarias pero sólo dentro de los veinte días hábiles a partir de la fecha de la primera junta (art. 246). Concluído el examen, se levantaráacta (taquigráfica si es posible) que contendrá todos los documentos presentados y se dará por concluída la junta, debiendo dictarel Juez la resolución dentro de los tres días siguientes a la misma.
- + Antes de analizar el contenido de la sentencia cabe ahora sí, hacer las comparaciones entre las dos fases del reconoci miento. La primera de carácter provisional, francamente nos parece innecesaria no sólo por el retraso que de hecho se propicia en elprocedimiento sino que nos parece inútil. El sistema de la Ley ini cia esta fase con una demanda o solicitud de reconocimiento que de be contener todas las exigencias de una formal demanda que es examinuda o contestada por el Bíndico y por la intervención, pudiéndo se abrir una dilación probatoria y finalmente termina con una "resolución provisional" del Juez, misma que no es apelable. En otras palabras, hay una sentencia que se basa en prueba pero en élla elórgano judicial no resuelve definitivamente nada y además no se puede recurrir dicha sentencia. A esto, un común entendedor diríaque es un proceso que ni tiene los fines ni la eficacia de un au téntico procedimiento. ¿ Tiene objeto que la Ley precise organicamente la fachada de un proceso cuando en realidad este no funcio -

na, ni tiene caso que exista? A nuestra opinión, la Ley quiere prevenir una lista que sirva de estudio a la Junta de acreedoresdonde sí habrá un auténtico debate e incluso se podrá ordenar nue vas diligencias probatorias (art. 248). Sin embargo no hay necesi dad de complicar las instituciones legales, pudiendone exigir re quisitos en forma más sencilla. Tal es nuestra opinión e inclusolos legisladores en cierta forma la coslayaron (art. 80), puestoque atribuyen al Síndico el derecho de "enlistar" la participa ción provisional de los acreedores en la junta de acreedores. Esta contradicción (entre la facultad del Síndico y la forzosa reso lución provisional del Juez) creemos surge del choque entre las diversas legislaciones que influyeron a los redactores; en apartados anteriores se dijo que éstos se inspiraron entre otras leyes. de las Españolas (Código de Sáinz de Andino), Italianas (Proyecto D'Amelia), de las legislaciones concursales alemanas, argentinasy brasileñas. También se dijo que estas corrientes legales, ade más de los principios innovadores que en materia de quiebras sostienen, discrepan entre sf en cuanto a la agilidad que le dan alproceso y se manifestó que con muchas excepciones de por medio, las legislaciones Europeas tienden a dar un más rápido desahogo al procedimiento que las Latinoamericanas. En consecuencia, aquíse nota esta fricción: por un lado, la tendencia de facultar al -Síndico a recabar la lista provisional de acreedores y sus prue bas necesarias y por otro, la creación de un pequeño "proceso" que esencialmente no lo es por no tener los elementos ni los fi nes indispensables para ello, pero que no obstante exige sus acti vidades y formalidades.

Creemos necesaria una reforma al respecto pues no tiene caso engrosar de requisitos, formalidades y actividades a un procedimiento de por sí bastante complejo. Se debe dar mayor influencia al Síndico y dejar a su cargo la elaboración de la lis
ta provisional de acreedores junto con sus pruebas, evitándose -

esa fase preventiva totalmente innecesaria.

+ La sentencia a dictar en la fase definitiva, divide en tres grupos a los créditos: los reconocidos, los excluídosy los que quedan pendientes para una posterior sentencia por no tener el Juez suficientemente aclarada su situación. En realidady excepto por el tercer grupo, esta sentencia es la definitiva de
reconocimiento, graduacion y prelación de créditos (art. 260). En
cuanto a los créditos pendientes de reconocimiento, el Juez deberá dictar otra sentencia antes que transcurra un mes de la ante rior, pudiéndose para ello, ordenar cuantas pruebas sean necesa rias (art. 248).

Aquí encontramos la posibilidad de una tercera sen tencia (la primera es la provisional, la segunda es la definitiva y la tercera es la que resolverá sobre los créditos pendientes),lo que también origina los mismos comentarios anteriores. En efec to, no tiene caso que una sentencia resuelva sobre parte de lo de mandado y el resto mediando otras diligencias de pruebas, se defi nirá con otra sentencia. ¿Procesalmente es lógica esta postura? Y recurrimos a la lógica, pues si acudimos a los principios procesa les la respuesta es obvia, en tanto que quizá el legislador tuvoalgún pensamiento más lógico, humano y razonable que determinarael apartarse de las leyes procesales e instituir situaciones anor males. Sin embargo, no encontramos ni en la Ley ni en su exposi ción de motivos tal justificación. Por el contrario, analizando el contenido de los artículos 221, 241, 243 y 248, encontramos una falta de atención y regulación a las pruebas que han de ofrecerse en las diversas etapas, es decir, la Ley es imprecisa y que riendo salvar esta deficiencia permite una tercera sentencia queanalice nuevos elementos probatorios. Consideramos que la tercera resolución es innecesaria si en la segunda fase se definen las normas relativas a las pruebas, de tal manera que la sentencia no

deje nada pendiente.

Desgraciadamente estas observaciones no son gratui - tas y los hechos han demostrado, cuando los acreedores tienen interés, que en este período del procedimiento transcurre mucho más tiempo del máximo señalado por la Ley, además de convertirse en - una engorrosa etapa.

- + La impugnación a la sentencia definitiva se nará valer por la intervención, los acreedores y el quebrado y será sostenida por quien tenga interés en ello (arts. 249 y 259). Se puede decir que la apelación el medio que otorga la Ley como impugnación se interpondrá sólo por el interesado que tenga derecho a ello, vgr. el impugnante de un crédito si la sentencia fué estimatoria (arts. 251, 252, 254 y 255). La apelación se hará valer para impugnar la procedencia, cantidad, grado y prelación reconocidos a crédito propio o ajeno.
- + En cuanto a los acreedores morosos, perderán el privilegio que tengan y su reconocimiento se podrá hacer valer me
 diante incidente con citación y audiencia del Síndico y de la intervención. Serán pagados como acreedores comunes con las cuotaspendientes, a excepción de los que demuestren la imposibilidad en
 que se encontraban para concurrir oportunamente, pues a éstos seles reconocerá el derecho "de obtener en posteriores repartos y con preferencia, las porciones que le hubieren correspondido en los anteriores".

1) . - GRADUACION Y PRELACION DE CREDITOS . -

Cuando hablamos de los acreedores, vimos sus diver - sas categorías e incluso se mencionó a los acreedores que serán - pagados integramente sin necesidad de entrar al concurso. La pre-

sente sección la dedicaremos a los acreedores concursales que serán pagados con moneda de quiebra y en el grado y preferencia determinados en la Ley. Es de advertir que siendo estas cuestionesmás bien de derecho que de procedimiento, no las veremos más quesuperficialmente.

El grado (es el orden de cobro en general) y prela ción (es el orden de cobro dentro de cada grado o grupo) de cadacrédito será fijado en las sentencias de reconocimiento, razón por la cual, estas normas serán aplicadas por el Organo Jurisdiccional al sentenciar.

La ley establece cinco grados (art. 261):

le.- Acreedores singularmente privilegiados. La prelación entre ellos la determina el artículo 262: I.- Los acreedores por gastos de entierro si el fallecimiento ha ocurrido ántesde la declaración de la quiebra. (Si murió posteriormente sólo tendrán privilegio si no exceden de 500 pesos y fueron pagados por el Síndico) II.- Los gastos de la enfermedad que causó la muerte del deudor en caso de quiebra declarada después del fallecimiento. La tercera prelación - los salarios de los trabajadores
y personal del quebrado - quedó derogada por la Ley Pederal del Trabajo de 1970, tal como lo expusimos en su oportunidad.

2º.- El segundo grado lo constituyen los acreedoreshipotecarios y su prelación se determina según las fechas de inscripción de los gravámenes (art. 263). Por supuesto que si hay re
manente, se pagará con ello a los demás grados, pero en éste y en
los demás grados, "no se pasará a distribuir el producto del acti
vo entre los acreedores de un grado sin que queden saldados los del anterior, según la prelación establecida para los mismos." (arts. 269 y 263).

vilegio especial, los que son definidos en el artículo ?54 comoaquéllos que según el Código de Comercio o leyes especiales tengan un privilegio especial o un derecho de retención (vgr. los acreedores antiguos cuando hay reapertura de quiebra por recisión
del convenio - Art. 379 de la Ley, - la prenda mercantil y ci vil, el vendedor de bienes muebles - Art. 386 del Código de Co mercio, el porteador, el constructor de obra y el hospedero regu
lados en el Código Civil, etc.). Es de aclarar que la retenciónno subsiste frente a la quiebra. La prelación será la misma quela de los hipotecarios: según las fechas de inscripción y en sudefecto, de venta y si varios acreedores concurren sobre una mis
ma cosa determinada, se les distribuirá a prorrata sin distin ción de fechas, salvo que las leyes dispusieren lo contrario.

4º.- El cuarto grado lo integran los acreedores comunes por operaciones mercantiles y entre ellos no habrá prelación sino que el activo se distribuirá a prorrata sin distinción de fechas (artículo 266 de la Ley de Quiebras y 75 y siguientes del Código de Comercio).

5º.- El quinto grado lo constituyen los acreedores - comunes por derecho civil y también serán pagados a prorrata como los del grado anterior.

+ Los créditos fiscales no son graduados en la Ley - y ésta deja que las Leyes de la materia se encarguen de hacerlo.

g) .- EXTINCION DE LA QUIEBRA.-

La extinción es el cúlmen del procedimiento de quiebras, cualquiera que sea el medio, aunque por supuesto, algunasocasiones no en satisfacción de los intereses de los acreedores. Es de advertir que esta última parte del procedimiento, la extinción, por no ser sino el corolario y finalidad de las actividades procesales que hemos unalizado y discutido, no la veremos con amplitud, pero sólo haremos breves comentarios y ofreceremos algunas ideas al respecto. En consecuencia, es de advertir que tratadas someramente las formas de extinción en su aspecto procesal, es dejarán de ver algunas situaciones de las mismas.

EXTINCION POR PAGO .-

Se dictará resolución terminando la quiebra y por en de sus consecuencias patrimoniales, processles y personales originadas por la sentencia declarativa (termina el desapoderamiento, el quebrado recobra su legitimidad procesal, etc.), cuando se extingue la quiebra por pago.

El pago puede efectuarse, liquidandose el activo o - con bienes de un tercero que así lo quiera (pago extraconcursal y que deberá liquidar las deudas integramente con sus accesorios legales). El pago con bienes de la quiebra puede ser integro (si al canzan) o en moneda de quiebra, es decir sólo parcialmente segúnlos bienes y porcentajes que la quiebra arroje (art. 275). En este caso, no hay necesidad de esperar la liquidación final del activo sino que periódicamente, tetramestralmente, el Síndico propondrá una distribución de lo realizado y el Juez resolverá, oída la intervención, sobre el reparto, continuándose así hasta que se liquiden las deudas o se termine el activo.

Por supuesto que los acreedores que no hubiesen obtenido el pago total de sus créditos, conservarán individualmente sus acciones contre el quebrado (art. 284) pues si concluída la quiebra por pago concursal o por falta de activo, se descubren nuevos bienes del quebrado o recibe éste otros que debieron haber

se incluído en la quiebra, el Juez "tomará las medidas pertinen - tes para su enajenación y distribución". (art. 285) Lo cual, equivale, en otras palabras a la reapertura de la etapa final de la quiebra: la liquidación y el pago.

No podemos hacer notar sobre este apartado más que la imprecisión al hablarse de la "moneda de quiebra" o "pago concursal" pues si su monto está a resultas del activo del deudor, sin embargo aquí se descuida el aspecto de los porcentajes en los
diversos grados y prelaciones de los créditos, al contrario de lo
que sucede en la extinción por convenio, donde aquéllos se precisan minuciosamente.

EXTINCION POR PAINTA DE ACTIVO .-

Sucede más a menudo de lo que se piensa que, probado en cualquier momento que es incosteable seguir el procedimiento - de la quiebra en virtud de que el activo es insuficiente aún para los gastos inherentes, hay necesidad de extinguirla por falta de-activo. Decimos que ésto sucede con frecuencia ya que se propicia que el deudor en el período previo a la declaración de quiebra, - prolongue su situación agónica, malbaratando o dilapidando sus - bienes.

En este caso el Juez ofdos al Síndico, a la Intervención y al quebrado, dictará sentencia declarando concluída la quiebra (art. 237), pero si antes de transcurrir dos años, los acreedores probaren la existencia de bienes, se podrá reabrir laquiebra (art. 288) continuándola en el punto en que se había in terrumpido. Esta postura relativamente nueva de la Ley, se aparta de otras legislaciones que consideran no es clausura de quiebra sino sólo suspensión y creemos que está en lo cierto nuestra leyya que no tiene justificación procesal aparentar la existencia de

un proceso muerto por falta de elementos orgánicos.

Bata conclusión por falta de activo produce los efectos civiles y penales de la falta de pago aún concursal aunque extingue las consecuencias de la declaración de la quiebra (salvo excepciones y condiciones de ley), por lo cual el comerciante podrá contraer nuevas deudas al recobrar su capacidad y sus dere chos personales y entonces hay la posibilidad de que nuevos acres dores se presenten en dicha reapertura a solicitar el reconoci miento de sus créditos, a menos que ellos mismos hubieren ocultado los bienes cuya existencia demostrada originó la continuaciónde la quiebra.

EXTINCION DE LA QUIEBRA POR FALTA DE CONCURRENCIA DE ACREEDORES.-

Al contrario de lo que sucede en el anterior medio - de extinción, aquí encontramos que al faltar acreedores, supuesto necesario para la continuación del concurso ya que nunca habrá - incumplimiento general si sólo se debe a un acreedor. El Juez eneste supuesto, ofdos al Síndico y al quebrado y concluído el plazo para la presentación de los acreedores, declarará concluída laquiebra. Los efectos de esta resolución son los mismos que los de la revocación: volverán las cosas al estado que guardaban antes - de la declaración de la quiebra. Esta resolución podrá ser recurrida por otros acreedores perjudicados dentro de los treinta - días siguientes (art. 291).

Lo encomiable de estas disposiciones es la prohibi - ción al quebrado de exigir el resarcimiento de daños ya que la - extinción no se debió a una indebida declaración, sino a la imposibilidad de continuar el procedimiento concursal.

EXTINCION DE LA QUIEBRA POR ACUERDO UNANIME DE LOS-ACREBOORES CONCURRENTES.-

Esta forma de extinción encaja perfectamente en elsistema jurídico seguido por la Ley pero no así con nuestras ideas en las que tanto hemos insistido. Entre mayor sea el interés del Estado en preservar empresas que puedan ser de utilidadsocial, menor será la subsistencia de este medio de extinción.

De cualquier forma, si el quebrado prueba que los -acreedores cuyos créditos han sido reconocidos, unanimamente con sienten en ello, el Juez ofdo al Ministerio Público, declarará - concluída la quiebra surtiendose los mismos efectos que los de - la revocación (arts. 292 y 295).

Además, si los hay, serán oídos también los acreedo res cuyo reconocimiento se encuentre pendiente (art. 293).

EXTINCION DE LA QUIEBRA POR CONVENIO .-

Este es uno de los apartados que la Ley configura con una técnica jurídica excepcional y con una notable regula ción, cuestión por cierto bastante descuidada en la anterior legislación de quiebra. El convenio como medio de extinción de laquiebra, es conveniente en todos los sentidos ya que además de preservar la empresa, evita muchas desventajas a los acreedoresde continuarse el procedimiento, por lo que siempre será preferible llegar a un convenio aún a costa de reducir los créditos.

Apegados al texto legal, podemos decir que el convenio de la quiebra será el acuerdo que se celebra entre el deudor y sua acreedores (Art. 220) en una junta formal y debidamente constituída (arts. 297 y 311) aunque el Juez será quien lo - apruebe o desapruebe (arts. 305, 316, 334, 335, 337 y 359) segúnse cumplan los requisitos exigidos en la Ley (arts. 317 a 322); su
contenido esencial consistirá en quita, espera, dación en pago (art. 323) u otro pacto permitido al respecto y sus efectos habrán
de extenderse no sólo a los acreedores que lo votaron, sino tam bién a los que lo rechazaron e incluso a los ausentes (arts. 359y 360). La nota más importante radica en que para celebrarlo, bas
tará la mayoría y no será la unanimidad de los acreedores como en
el anterior medio de extinción.

Como se ha explicado no profundizaremos en las cuestiones de porcentajes, mayorías y derechos ya que nuestro estudio es de carácter procesal, pero sí diremos que el convenio tiene — dos etapas: la primera se da en el momento en que se llega al — acuerdo o pacto entre los acreedores y el quebrado, siempre y — cuando se reúnan las mayorías exigidas así como los demás requisitos legales; la segunda etapa se inicia cuando el Juez resuelve — aprobando o rechazándo dicho convenio según se hayan cumplido los requisitos. Las reglas de ambas etapas están perfectamente deli — neadas en el procedimiento que nos ocupa.

Como reglas fundamentales a observar para este medio - de extinción, mencionaremos las siguientes:

+ El convenio puede celebrarse en cualquier momentodespués de reconocidos los créditos y antes de la liquidación final, siguiéndose los siguientes pasos para su perfeccionamiento:INICIATIVA (con sus requisitos y publicidad correspondientes) que
corresponderá al Síndico, al quebrado o a la Intervención (art. 302) debiéndose presentar en debida promoción que contendrá los porcentajes, las garantías de cumplimiento, plazos de pago y cuan
tos requisitos definan el alcance del proyecto (art. 303); estapromoción deberá publicarse acorde a lo dispuesto en la fracción-

primera del artículo 311 de la Ley. El segundo paso será la ADMISION POR LA JUNTA DE ACREEDORES (que deberá convocarse señalándose la órden del día, fecha, lugar y hora de la reunión - arts. 26
IV, 76 y siguientes -); los acreedores reconocidos voten o no, quedarán comprendidos en el convenio; a los acreedores singular mente privilegiados, a los privilegiados y a los hipotecarios sise abstienen de votar, el convenio no les parará perjuicio (art.308) y si votan se atendrán a las quitas y a las esperas del convenio y además se tendrá por renunciado su derecho si al participar en la junta, no manifiestan expresamente que no renuncian a sus privilegios (art. 309); finalmente hay acreedores que no tienen derecho a votar (art. 325).

Bl siguiente aspecto se refiere a las MAYORIAS exigidas en el convenio, éstas se regulan para un convenio que sola - mente contiene quita (remisorios), en el artículo 317 en la si - guiente forma:

```
Si la quita va del 65% al 55%: la mayoría será el 75% del pasivo.

" " " " 65% " 45%: " " " " 65% " "

" " " 88 aclo" 35% . . . . " " " " 50% " "
```

Para la validez de la junta, han de concurrir a ella la mayoría absoluta de los acreedores y votar en favor del mismo-un tercio del total de los acreedores. Si el convenio contiene — quita y espera (remisorio-moratorio) se requerirá la misma mayo — ría de presentes (mitad mas uno) y de votación (un tercio de los-acreedores) mencionados, los porcentajes serán:

En todos estos casos la espera máxima será de dos - años. Tanto si se propone un convenio en que sólo hay espera y no quita, como si se ofrece la dación de los bienes en pago, las mayorías exigidas serán las mismas señaladas en el artículo 317. El siguiente paso es la AFROBACION JUDICIAL, que resuelve si el convenio reúne las condiciones necesarias exigidas en la Ley (tanto- de forma como de fondo). Otro aspecto es la IMFUGNACION que se puede hacer valer al respecto y tiene dos variantes: la apelación contra la sentencia aprobatoria o desaprobatoria y la nulidad. Es ta última procede aún transcurridos los plazos para la apelación, con tal que no transcurran tres meses desde la aprobación del con venio (arts. 340 y 341) y si se dieron los siguientes motivos:

- -Defectos de formalidad en la convocatoria, celebración y deliberación de la junta.
- -Falta de personalidad o representación en alguno de los votantes el su voto decidió mayoría en número o en cantidad.
- -Inteligencia fraudulenta entre el quebrado y uno o varios acreedores o de éstos entre sí, para votar a favor del convenio.
- -Exageración fraudulenta de créditos para procurar la mayoría encantidad.
- -Inexactitud fraudulenta en el balance general del quebrado o enlas informaciones del Síndico que facilitaron las proposicionesdel quebrado.

La forma de tramitar la nulidad es la incidental - (art. 342), y en caso de prosperar, se continuará la quiebra o - se procederá a una nueva junta de admisión (art. 346). En cuan - to a la apelación, se tramitará en la forma señalada al efecto - en las disposiciones generales (arts. 457 y sgts.) y se inter -

pondrá por los interesados.

- + La ley prohibe la celebración del convenio fuera del procedimiento y fija límites a la quita y a la espera. En caso de no reunirse la mayoría de votos necesarios, el Juez estable cerá un plazo para que se presenten adhesiones por escrito, publicadas en la forma establecida para la notificación y publicidad de la sentencia declarativa de quiebra (art. 332).
- + Admitido el convenio y habiendo quedado firme "seconcluye la quiebra y cesan en aus funciones los órganos de la quiebra" (art. 347), obligando a los acreedores que en él tomaron
 parte incluso a los disidentes y a los ausentes, salvo a los acree
 dores privilegiados (arts. 350, 360 y otros). El deudor recobrará
 la posesión de sus bienes y su capacidad de dominio y de administración (art. 348), sin perjuicio de la responsabilidad penal enque hubiese incurrido.
- + En caso de incumplimiento del convenio ya por el deudor o por alguno de los que garantizaban, cualquier acreedor que esté comprendido en aquél, podrá solicitar la rescisión (arts.
 369 y 370), a lo cual el Juez citará al quebrado y al garante y eirá a las partes y entonces dictará sentencia rescindiendo o nosl convenio. Esta sentencia será apelable en el efecto devoluti vo. Si dicha resolución fué rescisoria, se reabrirá la quiebra, dictándose las medidas oportunas y se continuará la quiebra en el
 punto en que se había suspendido. También se preve la situación de los nuevos acreedores del deudor en cuanto al reconocimiento de sus créditos y a su pago (arts. 373 a 379).

A nuestro parecer, insistimos que el convenio como - medio de extinción, es una institución técnicamente de las mejo - res y si bien sus requisitos son numerosos y previstas innumera -

bles situaciones, es necesaria esta exhaustiva reglamentación yaque los beneficios en el orden procesal y económico, la ameritan. Por tanto, salvo escasas objeciones a este apartado y que ya mencionamos oportunamente, nos parece una de las partes de la Ley que merece elogio justificado.

h) .- REHABILITACION DEL QUEBRADO .-

Este apartado también queda un tanto fuera de nues tro estudio ya que el procedimiento de la quiebra, lo hemos termi
nado. No obstante, la rehabilitación será una de las consecuen cias de un procedimiento que se ha concluído, siempre y cuando sehayan cumplido los requisitos y las condiciones de Ley, por tanto
lo veremos brevemente.

Aún cuando el quebrado recobra muchos de suo dere chos con la extinción de la quiebra, no podrá ejercer el comercio nino hasta que sea rehabilitado por el Juez que conoció la quie bra (arts. 380 y 386). Si la quiebra se declaró fortuita, con facilidad podrá rehabilitarse el comerciante (tan sólo con la pro testa legal de pagar sus adeudos tan pronto como su situación lopermita.art. 381). Si fué culpable la quiebra, necesita para serrehabilitado, pagar integramente sus adeudos y cumplir la pena que se le hubiese impuesto. Si no hizo el pago, deberán de transcurrir tres años una vez cumplida su pena. Si la quiebra se calificó de fraudulenta, precisa para ser rehabilitado pagar integramente sus adeudos, cumplir su pena y dejar transcurrir tres años. Si hubo convenio, para este efecto equivale al pago integro e independientemente de la calificación de su quiebra (incluso culpable), los requisitos para su rehabilitación sólo serán el cumplimiento del convenio y de la pena impuesta.

La tramitación se inicia mediante una demanda con

los documentos (del procedimiento de quiebra y del penal) que justifiquen la rehabilitación y se deberá publicar su extracto en la forma establecida para la sentencia de declaración de quiebra. Se requerirá a los interesados (aquellos acreedores que aleguen in cumplimiento, art. 380), que comparezcan en el término de un mes .-Transcurrido este plazo, el Juez haya oposición o no, citará a una audiencia dentro de los ocho días siguientes a ese término --(art. 388), oyéndose al demandante, al Ministerio Público, y a los opositores si los hubiere, con sus reclamaciones escritas u orales (art. 389). A los dos días siguientes se dictará sentencia concediendo o negando la rehabilitación (en ambos casos es apelable en el efecto devolutivo, art. 391). Si la sentencia es rehabilitadora, a costas del deudor se inscribira y publicará en la mis ma forma que la sentencia declarativa. La rehabilitación terminacon todas las interdicciones legales que produjo la declaración de quiebras y que aún subsistían (art. 392, 84 y demás relativosde la Ley).

Este procedimiento sumarísimo de la Ley permite que, si algún quejoso tiene interés en que el deudor no sea rehabilitado, haga valer sus derechos en el plazo suficiente de treinta - días.

Hemos concluído el Capítulo Segundo de nuestro estudio, al haber analizado conceptos generales, complementarios y au xiliares de la quiebra junto con el procedimiento que rige en #6-xico; hemos encontrado algunas deficiencias de orígen y otras provocadas por el transcurso del tiempo y el aumento de los proble-mas legales. Toca a su fin este capítulo, para continuar con el-tercero que esencialmente habrá de ofrecer una relación entre el-expuesto procedimiento de la quiebra y el derecho y el proceso - penal.

CAPITULO TERCERO.

I .- GENERALIDADES Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .-

Hemos expuesto en la parte final del Capítulo primero la evolución que ha tenido en el transcurso de la historia la
penalidad de la quiebra (Págs. 34 a 39). También vimos en el Capí
tulo anterior, la responsabilidad penal en que podía incurrir elquebrado o algunos partícipes, detallando los diversos tipos de lictivos que al respecto encuadra la Ley, así como algunas críticas al sistema casuístico. En este Capítulo intentamos establecer
las relaciones que existen entre los procedimientos mercantil y penal.

En las primeras épocas de la quiebra, no existían - dos procedimientos sino que uno sólo imponía las medidas económicas necesarias y las sanciones penales al deudor. Sólo al irse - perfeccionando las legislaciones, se fueron diferenciando los procesos y aún hoy en día existen problemas al buscar la diferencia- o al explicar las relaciones entre uno y otro. Y la razón del problema viene desde su raíz histórica y principalmente de la unidad del asunto ya que es la insolvencia del deudor la que provoca medidas protectoras a los acreedores y castigos al deudor culpable.

En legislaciones actuales es común que el punto en donde los procesos se separan, radica en la sentencia declarativa
de quiebra. Es el Juez concursal, para llamarlo de este modo, quien tiene la competencia exclusiva para declarar la quiebra, co
sa que el Juez penal nunca podría hacer. Además, la importancia del punto de partida - esa sentencia, - es que debe pronunciarse forzosamente y debe de quedar firme para que exista la posibili dad del proceso penal. Así por ejemplo, en las legislaciones Italianas, por dar un ejemplo que no sea nuestra propia Ley, se seña

la (art. 649 del Código de Comercio) que el Presidente del Tribunal dentro de las veinticuatro horas en que la sentencia declarativa ha quedado firme, remitirá la sentencia con todas las informaciones necesarias al Procurador, quien deberá de promover todos
los actos de instrucción necesarios para determinar si hay mate ria para un procedimiento penal y en caso afirmativo, ambos pro cedimientos se desarrollarán con independencia plena.

Las legislaciones Españolas debidamente interpreta das por su Jurisprudencia (43), señalan que el Juez Civil es quien
califica la quiebra, pero sólo como actuación previa o especie de
antejuicio y de donde partirán el proceso penal y los Tribunalespenales para determinar la responsabilidad. En los juicios pena les se admitirán las pruebas necesarias para confirmar o desvir tuar la acusación. Esta calificación civil, nosotros podríamos equipararla a una acusación de determinado delito, ya que no obli
ga en forma alguna a los Jueces y Tribunales Españoles a admitirla sino como mera iniciación. En consecuencia, esta legislaciónobserva las siguientes reglas:

Primera. - paralelamente al procedimiento de la quiebra, aunque a partir de la calificación firme, se inicia la acción y el procedimiento penal contra el quebrado y demás responsables.

Segunda. - a diferencia del nuestro, en España el procedimiento penal está normalmente subordinado al civil de la quie bra en cuanto a la predeterminación de la calificación de la quie bra, pues como dijimos, el Juez Civil la formula al Juez Penal, - enviando copias y testimonios necesarios.

Tercera.- posteriormente, el procedimiento continúaseparadamente tanto en la forma como en el fondo.

43.- RENZO PROVINCIALI, Op. Cit., Vol. III, Pags. 512 y 583.

Este criterio español y vigente en muchos Países nos parece de lo más lógico y congruente en el campo del derecho, - puesto que si el procedimiento penal ha de iniciarse a partir de-la firme sentencia declarativa, ¿cuál ha de ser la acusación co - rrespondiente? En ese momento procesal, cuando el Síndico apenasestá tomando posesión de los papeles y documentos del quebrado y-el Juez Civil que tiene ciertos indicios al haberla declarado, es tán apenas soslayando la posible calificación que se ha de dar a-la quiebra y por ende son más capaces de predeterminarla que el - Ministerio Público o el mismo Juez Penal.

yor énfasis que en otros países, las relaciones de ambos procesos y para demostrarlo, acudamos a la versión de los legisladores que dan en la exposición de motivos de la Ley: "En lo que atañe al difícil problema de las relaciones entre el procedimiento civil dela quiebra y la calificación penal de la misma, la Comisión optópor una solución de la que sacó las más extremas consecuencias: — la separación RADICAL entre ambos procedimientos; por lo que portotra parte, no sólo debe considerarse como resultado de una posición doctrinal, sino también como resultado del principio de separación entre la jurisdicción penal y la civil. Este principio lle va a la conclusión de que en ningún caso la calificación penal de la quiebra influye en la tramitación ni en el desenvolvimiento — del procedimiento civil". (44)

Hagamos constar, para posterior análisis, que el argumento enarbolado por los redactores para la separación "radical" es el principio de la separación entre la Jurisdicción civil y penal. Indudablemente este es un principio aceptado en nuestro derecho vigente, pero sólo lo aplica la Ley en forma parcial y no to-

^{44.-} LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSION DE PAGOS, Exposición de Motivos, Op. Cit., Pág. 100.

tal. Este es substancialmente el núcleo del conflicto: el puntode partida del proceso penal está en una etapa del procedimiento civil, pero ese arranque no ha de hacerse a ciegas sino con una meditada y fundada acusación formulada por quien tenga más conocimientos del caso.

Otro aspecto del problema existente entre las relaciones de los procesos, se ha notado desde hace mucho tiempo atrás y no sólo en nuestras leyes, porque ya el ilustre Francesco Carrara se quejaba que tanto los criminalistas como los legisladores penales relegaban en las leyes mercantiles el trabajo de códificar los delitos de la quiebra y que dichos Códigos del Comercio más atentos a la roalidad mercantil y comercial, ofre cían una compilación penal de lo más pobre en técnica jurídica -(45). En efecto y aún hoy día, en revistas especializadas se asientan quejas de que la estructura y el contenido de los diver sos delitos, ocasionan ambigüedades y problemas más que cual quier otra figura delictiva hasta el punto de peyorativamente ser denominados estos delitos como "aberrantes y cuasienigmáti cos" (IDEM 45). Esta nueva faceta del probelma se puede enunciar así: los legisladores son celonos observadores del principio dela separación entre las jurisdicciones penales y civiles, pero al legislar parecen olvidarlo, ya que siendo los miembros de la-Comisión, juristas eminentes en el campo del Derecho mercantil,al tipificar figuras penales, originaron que pensemos en lo opor tuno de las palabras de Carrara.

El orígen de ésto, también proviene de sus raíces - históricas, cuando en un mismo procedimiento se agrupaban sin - frden ni concierto, disposiciones concursules al lado de sanciones penales y figuras delictivas paralelas. Contra ésto, nuestra

^{45.-} MARIANO JIMENEZ HUERTA, Derecho Penal Mexicano Parte Especial, Tomo IV, Editorial Libreria Robledo,la. Edición, México, D.F. 1963 Pág. 265.

legislación ha establecido diferentes conductas concurrentes o - coadyuvantes, ya que la quiebra en principio, siempre existe con- independencia de las circunstancias agravantes que la llegaren a-calificar (culposa y fraudulenta).

II .- NOCIONES DE DELITO Y EL DELITO DE QUIEBRA .-

Para el desarrollo de esta última parte de nuestro - estudio, es necesario exponer aunque sea con brevedad, conceptos-fundamentales del derecho penal, así como las estructuras básicas de su aspecto procesal a fin de plantear las relaciones entre ámbos procesos y ofrecer nuestra opinión al respecto.

Para iniciar estas cuestiones hemos de ver algo de la Teoría General del delito y concretamente en cuanto a las diver
sas nociones que de él sostienen los autores así como lo relativo
a sus elementos esenciales.

Etimológicamente "delito" proviene del verbo y pala bra latina "delfnquere" y "delictum" (abandonar el camino señalado por la ley y crimen, respectivamente). Como noción jurídico-sus
tancial podemos ver la de Don Francisco Carrara que es citado tex
tualmente por el Maestro Fernando Castellanos: "delito... es la infracción a la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hom bre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente da
ñoso". (46) Explican la última frase diciendo que el individuo está sujeto a las leyes criminales en virtud de su propia naturaza moral ya que la imputabilidad moral es necesaria e indispensable para que sea sujeto de imputabilidad social o política. Por -

46.- PERNANDO CASTELLANOS TENA, Lineamientos Elementales del Dere cho Penal, Parte General, Editorial Porrúa, S.A. 4a. Edición, México, D.P., - 1967, Pág. 117.

su parte, el tratadista Rafel Garófalo, uno de los principales exponentes del positivismo (que opone contra las corrientes clási - cas, su concepción objetiva que se limita al estudio de lo real - mediante la experiencia y la observación, es decir, utilizando el método inductivo), define el delito natural como "la violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad". (47). Una noción heptatómica de las más aceptadas es la - de Don Luis Jiménez de Asúa que lo define como el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de punibilidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción o pena.

Autores dan del delito, se deben a las posturas y corrientes queadoptan; por ejemplo, para el estudio esencial del delito existen
dos corrientes, una totalizadora o unitaria que considera al delito como unidad indisoluble no pudiendo dividirse ni para su estudio, y la otra es la analítica o atomizadora que estudia al delito dividiendo sus partes y elementos constitutivos (el número deéstos darán la nomenclatura a aquéllas vgr. la definición de DonJiménez de Asúa se dijo que era heptatómica ya que sostiene son siete los elementos esenciales en el delito.)

Para el Maestro Castellanos Tena el delito está integrado por cinco elementos esenciales y dos aspectos positivos del delito aunque no del mismo rango que los primeros. Los elementos esenciales son:

Conducta (positiva o negativa).

Tipicidad (el amoldamiento de la conducta humana altipo legal).

47 .- IDEM, Pag. 118.

Antijuridicidad (si tal conducta típica está o no am parada por una justificante).

Imputabilidad (si el agente tiene la capacidad intelectual y volitiva para ello).

Culpabilidad (si el autor de la conducta típica, antijurídica e imputable obró con culpabilidad. Esta es el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto, teniendo asu vez dos aspectos: culpa y dolo).

Los aspectos positivos del delito serán:

Condicionalidad objetiva. (las condiciones objetivas de punibilidad sólo por excepción son exigidas en la ley para poder imponer la pena). Punibilidad (es una calidad de la conducta por que es el merecimiento de la pena la cual es una consecuencia normal del delito pero no elemento esencial).

Como definición jurídico-formal se estará a lo que nos suministre la ley positiva, en este caso, el artículo séptimo
del Código Penal, que define al delito como el acto u omisión que
sancionan las leyes penales.

Aplicandonos a nuestro tema, es necesario determinar cuál será el objeto jurídico tutelado en la quiebra. Hay muchas - opiniones al respecto y brevemente expondremos algunas: Carrara - dijo que es la fé pública y el interés patrimonial de los acreedo res, y adoptan esta opinión los tratadistas Masé Dariy Bolaffio, - Delitala y Pagliaro; Carnelutti opina que también se trata de proteger el interés del Estado; Nuvolone asegura que el objeto jurídico a tutelar será el interés procesal a la realización de los - fines del procedimiento concursal; muchos autores modernos opinan que será el interés patrimonial de los acreedores representados - por sus respectivos créditos; las legislaciones modernas, como -

asentamos en la primera parte de este trabajo, tratan de proteger no sólo el interés de los acreedores sino también el interés quetiene el estado en mantener equilibrada su economía nacional; finalmente, Don Mariano Jiménez Huerta sostiene que el delito de quiebra: "...halla su fundamento en la necesidad de recurrir a la extrema ratio que implica la pena, para salvaguardar el interés jurídico patrimonial que tienen los acreedores de que el patrimonio del comerciante no sea por él sustraído, ocultado o disminuído en fraude de aquéllos o dilapidado frívolamente o imprudente mente en perjuicio para dichos acreedores". (48)

Creemos que éste es el objeto jurídico que se tratade proteger, aunque al continuar con el examen del delito, nos en
contremos con que en nuestra ley falta la estructura orgánica del
mismo puesto que sus elementos esenciales se encuentran sin órden
y así también opinan unánimemente los tratadistas de la materia.Los motivos ya fueron invocados con anterioridad, pero sí daremos
un ejemplo de lo dicho: el sujeto activo del delito es principalmente el comerciante, aunque también lo podrán ser los agentes co
rredores, los directores, los administradores o liquidadores de una sociedad, los tutores o factores y en general, cualquiera que
preste auxilio o cooperación o induzca al comerciante en la cesación de pagos y en su insolvencia; el Síndico, e incluso los propios
acreedores podrán también ser sujetos activos del delito. En cuan
to a la misma conducta, así como hay infinidad de sujetos, tam bién hay infinidad de actos u omisiones que la podrán configurar.

Con respecto al tipo delictivo, éste es también unode los más complejos y como prueba de ello, nos remitimos a lo di cho en la última parte de la sección correspondiente a la evolu ción de la penalidad en la quiebra. Basta insistir en que la Leyde Quiebras vigente y publicada el 20 de abril de 1943 en el Diario Oficial, regresa al viejo criterio de tipificar delitos espe-48.- MARIANO JIMENEZ HUERTA, Op. Cit., Pág. 275 ciales para las quiebras culposas y fraudulentas, amén de otras figuras delictivas. En cuanto a la especificación de cada uno delos tipos nos remitimos también a la parte de nuestro estudio correspondiente a la responsabilidad penal en la quiebra, en el que
fueron expuestos al detalle.

Es necesario analizar la calidad de la declaración de la quiebra para el derecho penal y en especial para el proceso. - Se ha discutido si se trata de un requisito de procedibilidad, de un acto prejudicial, de un obstáculo procesal o de una condición-de punibilidad.

Se entiende por requisito de procedibilidad aquello — que necesita cumplirse para que se inicie el procedimiento. Comocasos concretos se mencionanala denuncia, a la querella, a la — excitativa y a la autorización. La Excitativa es la solicitud que hace el representante de un País extranjero para que se persiga — al que injurió a su Nación o a algunos de sus agentes diplomáti — cos (art. 360, II, Código Penal). La Autorización es el permiso — que otorga una Autoridad señalada en la ley, para que se procedacontra algún funcionario que la misma ley determine, por la comisión de un delito del órden común.

Requisito prejudicial será aquello que la Ley señalacomo indispensable para poder ejercitar la acción penal. Como ejemplos tenemos al raptor, al calumniador y al defraudador del fisco ya que en estos casos es necesario se cumplimenten los ac tos judiciales pendientes (que se declare nulo el matrimonio, para poder perseguir al raptor; que se termine el juicio seguido por el delito imputado calumniosamente y que finalmente, la Secre
taría de Hacienda declare que el Fisco sufrió perjuicio), para que pueda ejercitarse la acción penal.

Varios Autores, como Don Francisco Gonzalez de la Vega (Op. Cit. Pág. 281) o el Profesor Arilla Buz (49) sostienen que la declaración de quiebra es un requisito prejudicial, así como el Profesor Rivera Silva que dice "A nuestro parecer, en la quiebra culposa y fraudulenta, se establece un curioso (calificamos de curioso el requisito prejudicial, porque con poca técnica, el Ministerio Público ocurre al Juez, sin ejercitar la acción penal, sino sólo para los efectos de que califique la quiebra) requisito prejudicial, consistente en que el ejercicio de la acción penal (no la iniciación del procedimiento) está sujeto a la calificación de la quiebra". (50)

49 .- PERNANDO ARILLA BAS, El Procedimiento Penal en México, Edito res Mexicanos, Unidos, S. A. 3a. Edición, Mé xico, D. F., 1972, Pag. 67, dice: "El ejercicio de la acción penal puede estar condicionado a la resolución de una cuestión prejudi cial ...: a) .- La declaración que conforme al artículo 112 del Código Penal, se necesita de alguna autoridad judicial civil o admi nistrativa, a fin de determinar el término de la prescripción. b) .- La mujer ofendida que se camó con su raptor, conforme al artículo 270 del Código Penal, no puede proceder criminalmente contra él, hasta que se declare nulo el matrimonio. c) .- La acción por ca lumnia no ne puede ejercitar de acuerdo al artículo 359 del Código Penal hasta que se termine el juicio relativo al delito posible mente calumniosq. d) .- La Ley de Quiebras y-Suspensión de Pagos establece en su artículo 111 una clara cuestión prejudicial, pues dispone, que, para proceder contra los responsa bles de los delitos de quiebra fraudulenta o culpable, se necesita que el Juez competen te, que es naturalmente el del ramo civil, haya hecho la declaración de quiebra o de suspensión de pagos a cuyo efecto aquél, una vez hecha, la comunicará al Ministerio Públi

50.- MANUEL RIVERA SILVA.- El Procedimiento Penal, Editorial Porrúa, S.A., 4a. Edición, México, D.F., 1967, Pág. 124.

coll.

Contra esta corriente se manifiesta el Profesor Ma riano Jiménez Huerta, al decir: "Esta declaración se presenta, aprimera vista, como una simple condición de procedibilidad... empero, si se profundiza en los elementos integrantes de la figuradelictiva, de inmediato se capta que el requisito de la declara ción de quiebra rebasa el aspecto formal de la simple condición de procedibilidad y deviene en estructural condición de punibilidad. Basta para demostrarlo, subrayar que la imprescindible y mínima base establecida en los artículos 95 y 99 para sancionar a los comerciantes que hubieren realizado alguna de las conductas que en los artículos 93, 94 y 96 se describen, es la de que hu bieren sido declarados en quiebra". (51)

Por otra parte, los obstáculos procesales son aque - llas situaciones determinadas en el artículo 477 del Código de - Procedimientos Penales para el Distrito Pederal, que impiden la - continuación de la secuela procesal iniciada por el Tribunal. Por supuesto que la declaración de la quiebra no puede clasificarse en esta categoría.

Otros Autores, muy pocos, aunque opinando de acuerdo al sistema seguido en la Ley, sostienen que es un caso de condición objetiva del delito pues sostienen que: "La ley actual requiere que exista una declaración de quiebra, de manera que, a diferencia de la situación de la ley antigua, no se trata de una cues tión prejudicial a la condena, sino de la existencia o inexistencia de un elemento constitutivo del delito, de una condición objetiva, sin la cual no puede haber proceso por falta del sujeto procesal legalmente definido". (52)

51 .- MARIANO JIMENEZ HURRTA, Op. Cit. Pags. 286 y 287.

52.- SEBASTIAN SOLER, Op. Cit. Pag. 394.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre otras tesis similares, pero por vía de ejemplo, en - la No. 1672 de la Sexta Epoca, Volúmen XCIX, Página 92 dice que:

"DE ACUERDO CON LA INTERPRETACION CO -RRECTA DEL ARTICULO 111 DE LA LEY DE -QUIEBRAS Y SUSPENSION DE PAGOS, PARA -QUE PURDA INICIARSE PROCEDIMIENTO PE -NAL EN CONTRA DEL QUEBRADO, ES NECESA-RIA LA EXISTENCIA DE DECLARACION IRRE-VOCABLE DEL ESTADO DE QUIEBRA, COMO SU PUESTO DEL DELITO DE QUIEBRA PRAUDULEN TA Y CORRESPONDE AL MINISTERIO PUBLICO DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DE TAL DECLARA CION. CON LA FIRMEZA NECESARIA. YA QUE SE TRATA DE UN SUPUESTO INSOSLAYABLE, -PURS CONSTITUYE, A LA VEZ, UNO DE LOS-ELEMENTOS PARA COMPROBAR LA EXISTENCIA DEL DELITO, SIENDO INDUDABLE QUE DESDE EL MOMENTO EN QUE SE EJERCITA LA ACCION PENAL, EL MINISTERIO PUBLICO DEBE ACRE DITAR QUE EXISTE ESA SENTENCIA IRREVO-CABLE, DECLARATIVA DEL ESTADO DE QUIE-BRA Y SI SE OMITE, NO PUEDE SUBSANARSE LE CON POSTERIORIDAD, PUES NO ES LIERA-EXIGENCIA MORAL, SINO VERDADERA CONDI-CION DE EXISTENCIA DE TIPO".

De esta interpretación de la Corte, se entresacan - los siguientes conceptos: a). - que es un supuesto del delito de-quiebra; b). - que es un elemento que comprueba la existencia del delito; y c). - que es una verdadera condición de existencia del-tipo.

Como puede verse, esta variada interpretación de la Suprema Corte al igual que otros muchos autores, viene a reforzar nuestras conclusiones expuestas cuando notamos la desorganización del tipo delictivo y es que efectivamente se aplicó sóloparcialmente el principio de la separación entre la jurisdicción civil y penal y no se llegó hasta sus últimas consecuencias talcomo es precisamente, el legislar. No propugnamos por el sistema

anterior que regfa en el Código de Comercio, sino sólo que el aspecto penal de la quiebra se hubiese configurado por especialis tas en la materia, toda vez que ello ha implicado difíciles relaciones entre ambos procesos. Para no redundar en nuestro pensa miento, reproducimos aquí la opinión expuesta cuando se habló del tipo.

Por tanto es de propugnar, ya que la ley implantó - esa separación parcial, que se regulen las relaciones conflicti - vas entre los procedimientos a fin de evitar los problemas prácticos que se suscitan y las erróneas decisiones judiciales ocasiona das por dicha vaguedad.

III .- IA ACCION PENAL Y SU EJERCICIO EN MATERIA DE LA QUIEBRA.-

Los objetivos de la acción penal están claramente expuestos en el artículo segundo del Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales y las actividades que tiene que realizar el Ministerio Público al ejercitarla, es tán señaladas en los artículos tercero del anterior ordenamiento-y 136 del Ordenamiento Procesal Penal Federal. En realidad la nítida separación conceptual entre el objeto y las diversas actividades que entraña la acción penal, ha originado que a estas últimas se les denomine acción procesal penal. Por su parte, la acción penal es fundamentalmente declarativa, toda vez que está endereza da a que el órgano jurisdiccional declare que el Estado tiene derecho a ejecutar la pena que corresponda al transgresor.

La acción procesal penal se inicia desde el momentoen que la autoridad investigadora tiene conocimiento de la comisión de un delito o de un hecho que lo haga presumir, y terminará en las últimas actividades del ejercicio de la acción penal.

¿Cómo puede tomar conocimiento de un delito la auto-

ridad investigadora? Acorde a lo ordenado en el artículo 16 Constitucional, sólo se aceptan la denuncia y la querella o acusación (que el legislador utiliza en forma indistinta). Una vez que la autoridad ha tenido noticia del delito, está obligada a iniciar - la investigación oficial.

Con respecto a la quiebra dijimos que según el artículo 113 de la Ley, el Ministerio Público Federal toma conocimien to de unos hechos que quixá impliquen la comisión del delito de quiebra y el artículo 112 dice que los delitos se perseguirán — "por acusación del Ministerio Público".

Ahora bien, en nuestro sistema, ¿Cómo sabrá el agente del Ministerio Público qué delito imputar al quebrado o cómo - saber que siendo la quiebra producto del infortunio no deberá intentarse la acción penal? Esta es una relación entre los dos procesos absolutamente descuidada y este abandono legislativo se debe al mal aplicado principio de la separación absoluta entre lasjurisdicciones.

Si analizamos la segunda pregunta planteada, es de cir,cómo o con qué ha de guiarse la Representación Social para con
siderar una quiebra como fortuita, hemos de encontrar que la respuesta no aparece en la Ley de Quiebras y que el problema se dejó
sin regulación alguna. Este descuido nos parece ilógico y en contra de los principios generales del proceso y así lo afirmamos porque queda en manos del Ministerio Público tomar una decisión grave, sin poder realizar las gestiones necesarias para confirmar
su opinión ya que los documentos y libros del quebrado habrán deser ocupados por el Síndico en fecha posterior a la declaración de la quiebra, y además han de permanecer en su custodia como yalo vimos.

Si continuamos nuestro examen sobre la primera pre -

gunta, es decir la forma de saber qué delito imputar al quebrado, los Autores Penalistas dicen: "Los artículos 95 y 99 no sancionan a los comerciantes sino hasta que sean declarados en quiebra calificada de culpable y de fraudulenta. Introdúcese así otro requisito condicionante de punibilidad, pues en manera alguna podrá sancionarse o previamente privarse de su libertad a un comerciante quebrado, sin que previamente se hubiere calificado su quiebra de fraudulenta o culpable" Y en cuanto al órden procesal, dice el mismo Maestro: "Se deduce (de los artículos 112 y 113) la existen cia de los siguientes momentos estelares:

- a).- Comunicación al Ministerio Público Federal por el Juez Civil del estado de quiebra que se ha declarado (art. 113).
- b).- Ejercicio por parte del Linisterio Público Federal de las correspondientes acciones penales de calificación (arts.113 y 427).
- c).- Calificación de la quiebra por el Juez Penal (art. 113).
- d).- Ejercicio por parte del Ministerio Público de la acción penal acuentoria (art. 112), una vez que la quiebra hasido calificada de culpable o fraudulenta". (53)

Este doble proceso penal contraviene toda lógica jurí dica amén de los muchos inconvenientes que ocasiona un doble proceso para una misma cuestión. En consecuencia, en esta parte, los errores técnicos procesales resultan más evidentes que en otras - ocasiones, ya que primero se endereza una acción penal para calificar a la quiebra por el Juez Penal; éste en base a los datos y-pruebas que se aportaren al proceso, dictará la calificación co -

53.- MARIANO JIMENEZ HUERTA, Op. Cit. Pag. 294.

rrespondiente. Calificada la quiebra el artículo 112 ordena entomo ces, que el Ministerio Público ejercite acción penal contra el responsable por lo que se abrirá otro proceso en el que el Juez aparentemente estará atado a su pronunciamiento previo de calificación, ya que ineludiblemente aquella implicó en realidad, una valoración anticipada sobre la conducta del comerciante. Sin em bargo el problema en aparente, ya que se podrán aportar pruebas en contra de las presunciones "juristantum", acorde a lo dispuesto en los artículos 94, 97 y 98 de la Ley de Quiebras.

Bate doble proceso refleja una falla técnica en la -ley y también pone en evidencia que el susodicho principio de separación de jurisdicciones sólo se aplicó parcialmente y que tampoco se atendieron las relaciones forzosas entre los procesos y -por ende, existen las fricciones entre aquéllos.

Decimos que se agudizan esas relaciones, ya que para el primer proceso, el de la calificación, es necesario que el - Juez y el Ministerio Público dispongan de los medios necesarios - para ello y éstos serán por excelencia, los documentos, libros de contabilidad y demás datos mercantiles (balances, auditorfas, - etc.) del comerciante, pero ¿cómo han de agregarlos a los autos - penales, si aquellos han sido guardados posiblemente bajo sello - o quizá los tenga en su poder el Síndico? La solución desgraciada mento no se da en la Ley, ocasionándose así los problemas prácticos ya que ni sacando copias certificadas del proceso civil sería suficiente para resolver todas las necesidades procesales.

Creemos que el sistema se aplicó equivocadamente por que o se encomendaba a los penalistas toda la parte penal incluso la definición de los tipos delictivos o bien, al haberse definido los tipos delictivos y encomendado a la jurisdicción penal la calificación de la quiebra, se debieron prever y regular las rela-

ciones procesales y además asegurar las condiciones necesarias para que en un mismo proceso penal se resolviera todo, ya que la calificación (el primer proceso penal) no obedece a ninguna razón - jurídica ni resuelve ningún problema, puesto que se podrán hacervaler defensas contra las presunciones en el segundo proceso. Además nada se opone a que delitos y sanciones existan independiente mente de cualquier declaración previa (54). En este sentido le da mos toda la razón al ilustre Don Francisco Carrara que siempre es tuvo en contra de la multicitada declaración previa y decía que - el delito cometido al falsificar un testamento es posible perse - guirlo independientemente del proceso civil de nulidad y que no - es necesario que ese testamento sea declarado falso por la auto - ridad civil, para que el proceso penal se abra.

Para clasificar lo dicho presentamos un cuadro sinóp tico del procedimiento penal para darnos cuenta que con éste es más que suficiente para que el Juez penal dicte su sentencia def<u>i</u> nitiva.

^{54.-} En realidad sólo en el momento procesal de encuadrar la conducta en el tipo, es cuando el Juez Penal deberá resolver - y declarar si los hechos y actos que enjuicia son configurarivos y llenan las descripciones del tipo que constituye eldelito de quiebra culpable o fraudulenta.

```
Desde la Denuncia o
                                                                                   Querella
                        A) .- Período de Preparación de la Acción Procesal Penal.
                                                                                           hasta
                                                                                   La Consignación.
                                                                     Del Auto de Radicación
PROCEDIMIENTO PENAL.
                        B) .- Período de Preparación del Proceso.
                                                                     al Auto de Pormal Prisión
                                                                              " Libertad por falta de
                                                   (I .- Instrucción (pruebas).
                                                   II .- Período preparatorio del juicio (coclusiones de
                        C) .- Período del Proceso.
                                                                                           las partes).
                                                   III .- Discusión o Audiencia.
                                                   IV .- Fallo, Juicio o Sentencia.
```

CONCLUSIONES.

- l.- Nuestra actual Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos es una de las más actualizadas porque habiendo sido elabora da por legisladores mexicanos peritos en la materia, contiene los principios y normas que por su desarrollo histórico han llegado a ser de la mejor aplicación práctica, pudiendose decir en suma, que nuestro ordenamiento concursal vigente es uno de los mejores-en nuestros días.
- 2.- No obstante, en la actualidad y debido al progre so económico de nuestro País, se han dejado ver algunas deficiencias en el procedimiento, principalmente la lentitud con que se desahoga.
- 3.- Es imperativo que al nombrarse al Síndico, se aprovechen las profesiones actuales, lo que redundará en notables
 beneficios al procedimiento. El nombramiento del síndico tal como
 se efectúa en el sistema actual, va haciéndose cada vez más ine ficaz, ya que la mayoría de las personas designadas son incapaces
 de cumplir correctamente su cometido. Las razones expuestas en este trabajo, confirman la aseveración de que el síndico debe ser
 un perito en materia contable y en materia de administración de empresas para lo cual, existen varias carreras profesionales quellenarían estas exigencias.
- 4.- Acorde a nuestra realidad, las funciones del síndico deberán ser equitativamente retribuídas ya que además de numerosas y variadas, entrañan gran responsabilidad.
- 5.- Los principios rectores de la quiebra han ido evolucionando con el tiempo, y de la autogestión que protegía el interés individual, se ha adoptado por proteger el interés público, siendo el Tribunal la figura central y principal de la quie -

bra. Sin embargo, el Estado debe adoptar medidas directas para - aprovechar en beneficio social, las posibilidades económicas que- una empresa quebrada pero viable, puede aportar. Esta nueva con - cepción ya se está aplicando en algunas legislaciones actuales.

6.- El procedimiento tan técnico y a veces tan com - plejo de nuestra ley, ha convertido en includible la necesidad de crear juzgados que se dediquen especialmente a la solución de los problemas concursales, pues actualmente los juzgados civiles sonincapaces de atender tantos ploblemas. Establecer estos tribuna - les redundaría en una mejor aplicación de la Ley, y además al ace lerarse el procedimiento, se restringirán las posibilidades a los deudores de disminuir su activo, problema muy agudizado. El desarrollo técnico-jurídico de un procedimiento debe ir unísono al de sarrollo del aparato administrativo-judicial.

7.- Nuestro procedimiento de quiebras, de por sí de masiado lento por tantas complicaciones técnicas que presenta, ha
propiciado que el período preparatorio a la declaración de quie bra, se haya convertido en un proceso dilatadísimo por la interpo
sición de cuantos recursos elija el deudor con el fín de prolon gar su estado agónico y entretanto disipar lo mejor de su activo.
Se debe aclarar a los jueces y a las partes mediante reformas legislativas, que este período de conocimiento es sólo para deter minar si existe cesación de pagos, en una forma similar a la averiguación previa del procedimiento penal, ya que contra la senten
cia declarativa sí cabe el procedimiento de oposición, donde se pueden hacer valer cuantos recursos y pruebas estime convenientes
el deudor, pero mientras su patrimonio quedará debidamente res guardado (otra institución similar a ésto, es el aseguramiento previo basado en los títulos ejecutivos).

8.- Otro de los principios rectores de las nuevas

concepciones concursales, estriba en conservar la empresa el ma yor tiempo posible, a fin de que el Estado estudie la convenien cia de aprovecharla en beneficio social. En cualquier caso, la valoración económica de una empresa y su viabilidad, sólo podrá ser determinada por un perito en materia económica y en adminis tración de empresas, lo cual confirma nuestra opinión de la profe
sionalidad del Síndico.

9.- Otra deficiencia de nuestro ordenamiento es la mínima regulación sobre la forma de adquirir activo que satisfaga
las inmediatas necesidades económicas, ya que sucede que al ocu párse los bienes del quebrado no existe numerario, o el que hay es insuficiente.

establece dos procesos y permite un tercero. El primero que se de nomina "provisional" es innecesario, y el segundo, definitivo, - contraviene los principios generales del proceso ya que su sentencia no es definitiva y deja para una tercera sentencia cuestiones de fondo que debía desahogar. Esto es ilógico e innecesario puesa un proceso de por el extenso y difícil se agregan en esta par - te, tres procesos más que bien podrían fundirse en uno solo.

ll.- Por otra parte, cuando la Ley habla de "monedade quiebra", la desatiende tanto en sus porcentajes, como en la forma de cuantificarse en la graduación y en la prelación de créditos. Esta deficiencia contrasta con la minuciosa regulación deporcentajes que se han de acatar en el convenio.

12.- En cuanto a las relaciones entre el proceso civil y el penal, hay muchas deficiencias originadas por el silen cio y vaguedad de la Ley. 13.- Estas deficiencias son causadas principalmentepor la mal aplicada separación de jurisdicciones. En efecto, los
legisladores quisteron desentenderse del aspecto penal de la quiebra dejando a los jueces penales la prosecusión del procesopenal, pero sin embargo no previeron, ni mucho menos reglamentaron, las necesarias relaciones que entre ámbos procedimientos tendrían que suscitarse.

14.- Según una real separación jurisdiccional, se ría más congruente dejar en manos de los penalistas la elabora ción de los tipos delictivos y el ejercicio de las acciones penales correspondientes; el caso es que sólo les dejaron el aspecto
procesal penal y no la elaboración de los tipos que por cierto han sido peyorativamente calificados de "aberrantes y cuasienigmáticos" por los versados en la materia penal.

15.- Otro problema que se suscita, es la necesidad - de dos procesos penales: uno de calificación de la quiebra y o - tro de persecución del delito (anticipadamente calificado), lo - cual repugna por violarse los principios generales del proceso - según sostienen nuestros tratadistas en materia penal (maestros-Rivera Silva y Jimenez Huerta, entre otros), que consideran inútil e irrelevante la existencia de dos procesos para un mismo de lito.

16.- Finalmente, al igual que la opinión del ilus tre Carrara, diremos que si se adopta por la separación, ésta de
be ser aplicada completamente y que los delitos de quiebra o los
cometidos con ocasión de ésta, deben perseguirse sin necesidad de la previa declaración de quiebra hecha por la Autoridad Ci vil, toda vez que el procedimiento penal es naturalmente idóneopara determinar si las conductas del deudor o de las personas in
volucradas, han constituído un delito, asímismo y conforme a la-

citada separación, es lógico dejar a cargo de los penalistas, laelaboración de las figuras delictivas.

BIBLIOGRAFIA .-

- 1.- APODACA Y OSUNA FRANCISCO, Presupuestos de la Quie bra, Editorial Stylo, México, D. F., 1945, Pag.
- 2.- ARILLA BAS FERNANDO, El Procedimiento Penal en México, Editores Mexicanos Unidos, S. A., 3º Edición, México, D. F., 1972, Pag....
- 3.- BERMAN J. HAROLD, Diversos Aspectos del Derecho en los Estados Unidos, Editorial Letras, S. A., 1º Edición, México, D. P., 1965, Pag....
- 4.- BOSCH GARCIA CARLOS, <u>La Técnica de Investigación</u> <u>Documental</u>, 1º Edición, Universidad Nacional Autónoma de México, México, D. F., 1959, Pag....
- 5.- BRUNETTI ANTONIO, Tratado de Quiebras, Editorial Porrua Hnos. y Cfa., 1º Edición, Traducción del Dr. Joaquín Rodríguez Rodríguez, México, D. F., 1945, Pag....
- 6.- CASTELLANOS TENA FERNANDO, Lineamientos Elementa les de Derecho Penal. Parte General, Editorial Porrua, S. A. 4º Edición, México, D.F., 1967, Pags.-
- 7.- CERVANTES AHUMADA RAUL, Derecho de Quiebras, Editorial Herrero, S. A., 1º Edición, México, D. P., -1970.
- 8.- COLIN SANCHEZ GUILLERMO, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Editorial Porrus, S. A., 1º Edición, México, D. F., 1964, Pag....
- 9.- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO UNIVERSAL, Tomo VII, Editorial Credsa, Barcelona, España, 1972. Pag....
- 10.- DE PINA VARA RAFAEL, Elementos de Derecho Mercan til Mexicano, Editorial Porrua, S. A., 5º Edición, México, D. P., 1972, Pag....
- 11.- GARCIA MAYNEZ EDUARDO, Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrua, S. A., 14º Edición México, D. F., 1967, Pag....
- 12.- GONZALEZ DE LA VEGA PRANCISCO, Derecho Penal Mexicano, Los Delitos, Editorial Porrua, S. A., 9º Edición, México, D. P., 1968, Pags....

- 13.- JIMENEZ HUERTA MAHIA.O, <u>Derecho Penal Mexicano</u>, Parte Especial, Tomo IV, Editorial Librería Robredo 1ª Edición, México, D. F., 1963, Pag....
- 14.- JURISPRUDENCIA Y TESIS SOBRESALIENTES 1955-1965 de la 1º SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA -NACION, Editorial Mayo, México, D. P., Pag....
- 15.- LEY DE QUIEBRAS Y SUSPELLION DE PAGOS, Concordan cias, Anotaciones, Exposición de Motivos y Comen tada por Joaquín Rodríguez Rodríguez, Pag....
- 16.- MACEDO S. MIGUEL, Trabajos de Revisión del Código-Penal, Tomo IV, México, D. F., 1914, Pag....
- 17.- MESSINEO PRANCESCO, Manual le Derecho Civil y Comercial, Tomo IV y VIII, Inducción de Santiago -Sentis Melendo, Editorial Ejed, 8ª Edición, Buenos Aires, Argentina, 1955, Pag....
- 18.- PROVINCIALI RENZO, Tratado de Derecho de Quiebra,-Vol. I y Vol. III, Edichenes Mauta, S. A., Traduc. Andres Lupo Canaleta, 3º Edición, Barcelona, Espafia, 1958, Pag....
- 19.- REVISTA CRIMINALIA, "Los Precentos Penales de la -Nueva Loy de Quiebras," Año K, No. 5, Artículo del Dr. Mariano Jiménez Huerta, Ediciones Botas, México, D. F., 19 de enero de 1944, 259-267, Pag....
- 20.- RIVERA SILVA MANUEL, El Procedimiento Penal, Edito rial Porrua, S. A., 4ª Edición, México, D. F., 1967, Pag....
- 21.- RIPERT GEORGES, Tratado Elemental de Derecho Comercial, Tomo IV, Traducción por Felipe de Sola Cañizares, Editorial Tipográfica Editora Argentina, Buenos Aires, Argentina, 1954, Pag....
- 22.- RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOAQUIN, Gurso de Derecho Mercantil, Tomo II, Editorial Porrua, S. A., 6ª Edición, México, D. F., 1966, Pag....
- 23.- SOLER SEBASTIAN, Derecho Penal Argentino, Tomo IV, Bditorial Tipografica Editora Argentina, 2ª Edi ción, Buenos Aires, Argentina, 1967, Pag.